



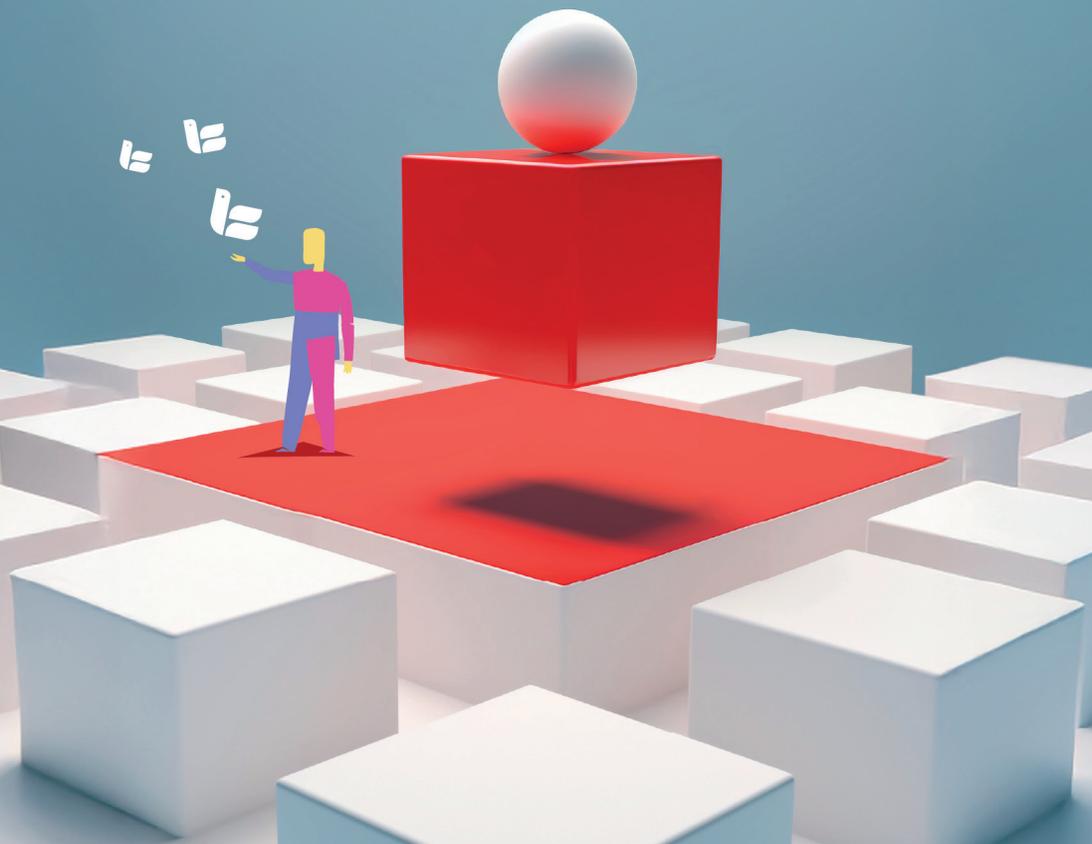
COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO



KELLOGG INSTITUTE
FOR INTERNATIONAL STUDIES
KEOUGH SCHOOL OF GLOBAL AFFAIRS



1er
INFORME
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ESTADO DE MÉXICO



Primer Informe de
Derechos Humanos
en el Estado de
México



1er
INFORME
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Daniel Mata Lugo
Ana María Montoya
Mayra Ortiz Ocaña
Aníbal Pérez-Liñán

Notre Dame Reparations Design and Compliance Lab

Resumen Ejecutivo

Hacia una política pública basada en evidencia para la garantía de los derechos humanos en el Estado de México

La garantía efectiva de los derechos humanos constituye un pilar esencial del Estado democrático de derecho. A pesar de su reconocimiento formal en la Constitución mexicana y en tratados internacionales, su goce efectivo sigue siendo un desafío en contextos marcados por desigualdades estructurales, debilidad institucional y exclusión social. El presente informe ofrece una evaluación integral del estado de los derechos humanos en el Estado de México a través de una metodología empírica robusta, que combina encuestas de opinión pública y registros administrativos de quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). En términos de política pública, este informe ofrece un diagnóstico riguroso y sin precedentes sobre el estado actual del disfrute efectivo de los derechos humanos en la entidad, integrando herramientas estadísticas, análisis territorial y un enfoque diferenciado por grupos sociales.

Este informe tiene un doble objetivo: evaluar la situación real de derechos humanos en el Estado de México y ofrecer evidencia concreta para mejorar las políticas públicas. A diferencia de otros estudios centrados únicamente en violaciones graves, este diagnóstico incluye también las formas menos visibles pero persistentes de exclusión, como la falta de acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda digna o a la cultura.

Este informe inaugura una nueva forma de analizar el cumplimiento de los derechos humanos en el Estado de México: con datos, un marco analítico enfocado en grado de vulneración de

los derechos, análisis diferenciado por poblaciones en situación de vulnerabilidad y con un enfoque territorial. Se basa en más de 8,600 encuestas a personas de todas las edades y condiciones sociales, 14,000 quejas formales presentadas ante CODHEM, y entrevistas con personas defensoras municipales. El resultado es una radiografía poderosa y preocupante de cómo se disfrutan o se vulneran los derechos en el Estado.

En términos metodológicos, el informe representa un ejercicio pionero de medición subnacional del disfrute efectivo de derechos humanos. Integra una visión holística que abarca derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, permitiendo capturar tanto violaciones graves como formas sutiles de exclusión cotidiana que también representan violaciones a derechos humanos. La metodología adopta un enfoque diferenciado que reconoce que el acceso a los derechos no es uniforme y depende de variables como género, nivel educativo, ingreso, pertenencia étnica, edad o residencia rural.

El marco analítico distingue entre obligaciones negativas (abstención del Estado) y positivas (acción estatal), lo que permite medir no solo actos directos de violación, sino también omisiones institucionales. Así, se construye una escala continua entre la vulneración manifiesta y el respeto mínimo al derecho, con foco en la medición de violaciones mediante indicadores compuestos derivados de respuestas a encuestas.

La articulación entre la dimensión subjetiva (percepción y experiencia) y la institucional (quejas formales ante CODHEM) constituye una de las principales fortalezas del informe. Esta triangulación permite identificar brechas de exigibilidad: por ejemplo, derechos con alta percepción de violación, pero poco reportados, como salud o trabajo, frente a otros que concentran las quejas formales, como acceso a la justicia o integridad personal. Asimismo, el análisis territorial revela zonas críticas con mayor incidencia de violaciones y patrones geográficos de exclusión.

Se evaluaron 23 derechos seleccionados a partir de seis instrumentos jurídicos base, tanto nacionales como internacionales. A continuación, se resumen los principales hallazgos agrupados en tres dimensiones clave:

1. No todos los derechos se ejercen por igual. Existen derechos con alta vulneración y poco reporte.

Algunos derechos muestran una elevada vulneración según la encuesta, pero son poco reportados ante CODHEM. Este es el caso del derecho a la seguridad social (el más vulnerado según los datos de percepción), el derecho a la vida privada, el derecho al trabajo, y el derecho a la cultura. Estas brechas reflejan falta de información sobre exigibilidad, desconfianza institucional o normalización de violaciones. Por ejemplo, el derecho a la vida privada presenta un índice de violación de -0.20 (quinto lugar en el ranking de la encuesta) pero apenas cuenta con 139 quejas ante CODHEM.

2. Los derechos civiles y políticos concentran la mayoría de las quejas institucionales.

Los derechos como el acceso a la justicia, la integridad personal y la libertad personal concentran la mayor cantidad de quejas. El acceso a la justicia representa casi el 30% del total de quejas (4,374), lo que señala una crisis de confianza y efectividad en el sistema judicial. No obstante, según la encuesta, este derecho es el segundo menos vulnerado, lo que revela una tensión entre experiencia generalizada y situaciones extremas que activan mecanismos institucionales. Similarmente, la libertad personal ocupa el tercer lugar en número de quejas (2,828), lo que se explica por la sobrerrepresentación de personas privadas de libertad en las quejas.

3. Las desigualdades en el disfrute de los derechos tienen rostro: afectan más a mujeres, personas indígenas, población rural y quienes viven con menores ingresos.

El análisis diferenciado muestra que ciertos grupos enfrentan barreras sistemáticas para ejercer sus derechos. Las mujeres, las personas con educación básica, ingreso bajo, mayores de 55 años, indígenas y residentes en zonas rurales presentan, según el derecho analizado, mayores probabilidades de sufrir vulneraciones. Por ejemplo:

- El derecho a la igualdad y no discriminación muestra mayor vulneración entre personas con bajo nivel educativo y quienes viven en zonas rurales.
- El derecho a la vida privada afecta particularmente a mujeres y personas con bajos ingresos.
- El derecho a la libertad personal muestra mayor riesgo entre personas indígenas y afrodescendientes.

4. No es igual en todas partes: las violaciones a los derechos dependen del lugar donde vives.

El análisis territorial permite identificar zonas con mayor riesgo de vulneración. Toluca, Ecatepec y Tlalnepantla de Baz concentran la mayoría de las quejas, aunque en varios casos su volumen excede el esperado por su tamaño poblacional. Por ejemplo, Toluca registra el doble de quejas por igualdad y no discriminación que Ecatepec, el municipio más poblado. Esta información podría permitir a los tomadores de decisión focalizar intervenciones institucionales y asignación de recursos.

Además, derechos como la integridad personal y el acceso a la justicia presentan afectación en más del 85% de los municipios, revelando la extensión del problema. En cambio, otros derechos como la vida privada, la personalidad jurídica o la libertad de conciencia y religión tienen una distribución de quejas más limitada, lo cual puede reflejar menores niveles de exigibilidad o barreras particulares para su reporte ante CODHEM.

El informe revela que en el Estado de México existe una situación compleja y desigual en el goce efectivo de los derechos humanos. Las violaciones no se distribuyen de forma homogénea ni social ni

territorialmente. Existen derechos altamente vulnerados que no se reportan, así como otros que concentran el grueso de las quejas. Este panorama requiere una respuesta institucional diferenciada, basada en evidencia y con enfoque de derechos humanos.

Este primer informe representa un paso fundamental hacia una política de derechos humanos basada en evidencia empírica, con el objetivo de orientar transformaciones estructurales en la entidad. Al visibilizar las múltiples formas de desigualdad en el acceso a los derechos, se espera construir un Estado de México más justo, equitativo y democrático.

1.Introducción

La garantía efectiva de los derechos humanos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Si bien estos derechos están consagrados en instrumentos internacionales y en la Constitución mexicana, su realización práctica continúa siendo un desafío complejo, especialmente en contextos marcados por desigualdades estructurales, debilidad institucional y exclusión social. El presente informe se propone evaluar de manera integral el estado del disfrute de los derechos humanos en el Estado de México, a partir de una medición empírica rigurosa que combina diversas fuentes de datos y adopta un enfoque metodológico robusto.

Este ejercicio de medición parte de una premisa clara: no basta con garantizar formalmente los derechos humanos en la ley; es necesario observar su cumplimiento en la práctica. En esa línea, el informe analiza tanto las violaciones a los derechos humanos como las condiciones estructurales que facilitan o impiden su pleno disfrute. Se parte del reconocimiento de que los derechos no se ejercen de manera igualitaria entre todos los grupos sociales y que existen factores como el género, la edad, la etnicidad, el ingreso, el nivel educativo o la zona de residencia que influyen de forma significativa en la forma en que las personas experimentan el acceso a sus derechos.

El informe se basa en una visión integral de los derechos humanos que incluye derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. A través de este enfoque holístico, se busca visibilizar tanto las violaciones graves, como la tortura o las ejecuciones extrajudiciales, como las formas más sutiles pero persistentes de exclusión y desigualdad, como la falta de acceso

a la seguridad social, el trabajo digno o la participación cultural. Esta visión integral permite capturar la experiencia cotidiana de los derechos desde la perspectiva de quienes los ejercen o los ven vulnerados, reconociendo que la desigualdad en el disfrute de los derechos es un fenómeno complejo, multidimensional y persistente.

El principal objetivo de este informe es ofrecer una medición comprensiva del disfrute efectivo de los derechos humanos en el Estado de México, atendiendo no solo a la presencia de violaciones individuales, sino también a los patrones estructurales que limitan su ejercicio pleno. Se busca evaluar el nivel de disfrute de 23 derechos humanos, seleccionados con base en estándares nacionales e internacionales; identificar los factores de riesgo asociados con la vulneración de derechos, prestando atención a variables sociodemográficas relevantes; mapear territorialmente la distribución de quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM); y ofrecer evidencia empírica para el diseño de políticas públicas con un enfoque diferenciado que garanticen el acceso efectivo a los derechos en condiciones de igualdad.

Para alcanzar estos objetivos, el estudio adopta un enfoque multimétodo que integra fuentes de información cuantitativa y cualitativa. Se utilizaron dos tipos de insumos: encuestas de opinión pública a hogares, diseñadas para captar percepciones y experiencias sobre el disfrute de los derechos y registros administrativos de quejas recibidas por CODHEM, que permiten observar patrones de reporte formal ante la institución. Estas fuentes fueron trianguladas para obtener una visión más robusta de las condiciones de los derechos humanos en la entidad. A esta información añadimos encuestas a defensores de derechos humanos, que complementan el análisis desde la perspectiva de quienes acompañan casos de violaciones o promueven la exigibilidad de derechos; y fuentes externas como indicadores oficiales e información contextual sobre servicios públicos y condiciones estructurales.

Una de las contribuciones metodológicas más destacadas de este informe radica en la articulación entre los datos de percepción recabados en las encuestas y la evidencia institucional contenida en las quejas registradas ante CODHEM. Esta combinación permite contrastar la dimensión subjetiva de los derechos, cómo se viven, se experimentan o se perciben; con la dimensión institucional, qué se reporta, qué se registra formalmente y qué alcanza el umbral de visibilidad pública. Mientras la encuesta de opinión da cuenta de situaciones de violación que muchas veces no son reportadas, los registros de quejas permiten identificar los derechos que sí son canalizados por la ciudadanía a través de mecanismos institucionales. Así, por ejemplo, derechos como el trabajo o la salud pueden presentar una alta incidencia de vulneraciones según la encuesta, pero una baja proporción de quejas formales, lo que sugiere barreras para el reporte o una falta de conocimiento sobre su exigibilidad. En cambio, derechos como la integridad personal o el debido proceso tienden a generar más quejas ante CODHEM, lo que no necesariamente implica que sean los más vulnerados, sino que existen condiciones sociales y jurídicas que hacen más probable su reporte ante las autoridades. Esta doble lectura de experiencias no reportadas versus derechos que concentran la demanda institucional nos permite capturar brechas de exigibilidad que no serían visibles con una sola fuente de información.

A partir de esta información, se construyeron indicadores para cada uno de los 23 derechos incluidos en el análisis, reflejando violaciones de obligaciones negativas (por acción directa del Estado) tanto como violaciones de obligaciones positivas (por omisión o falta de garantía por parte del Estado). La sistematización de estos indicadores permitió captar tanto la presencia de prácticas violatorias por parte de agentes públicos como la ausencia de condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos.

En términos analíticos, se desarrollaron modelos estadísticos que estiman el efecto de variables sociodemográficas sobre el grado de vulneración o cumplimiento de cada derecho. Estos modelos permiten avanzar en un análisis diferenciado, es decir, reconocer

cómo ciertos grupos se ven desproporcionadamente afectados, lo que a su vez es indispensable para orientar acciones de política pública basadas en evidencia.

Esperamos que este informe sienta las bases para un análisis profundo, riguroso y contextualizado de la situación de los derechos humanos en el Estado de México. A lo largo del informe, se presentarán los hallazgos específicos para cada uno de los 23 derechos analizados, siguiendo una estructura homogénea que facilita su comparación y comprensión. Cada sección inicia con una descripción jurídica del derecho, seguida por su definición operacional basada en indicadores observables. Posteriormente, se presentan cuatro herramientas visuales complementarias: una gráfica comparativa entre derechos que posiciona a cada uno en relación con los demás; una gráfica predictiva que muestra si pertenecer a cierto grupo sociodemográfico aumenta o reduce el grado de vulneración a ese derecho; un mapa municipal que permite observar la distribución territorial de las quejas registradas ante CODHEM; y finalmente, una gráfica de barras que ubica al derecho dentro del ranking de número de quejas por derecho. Esta combinación de análisis permite no solo conocer la situación de cada derecho en abstracto, sino comprender cómo se distribuyen sus violaciones entre distintos grupos de población y en el territorio. Con ello, el informe no solo busca aportar evidencia al debate público, sino también ofrecer herramientas útiles para fortalecer la respuesta institucional, orientar políticas públicas focalizadas y avanzar hacia un sistema de garantía de derechos más igualitario y efectivo en el Estado de México.

2. Marco legal y analítico

Obligaciones de derechos humanos como base de la medición

El marco analítico empleado para el ejercicio de medición del disfrute de derechos en el Estado de México empleó dos tipos de parámetros para capturar el estado de los derechos: obligaciones negativas y positivas. Las obligaciones negativas se refieren al respeto que debe tener el Estado sobre las personas y no interferir en el disfrute de los derechos humanos. Es decir, las obligaciones negativas implican que el Estado no actúe para que las personas puedan desarrollarse de forma libre por lo cual se considera un parámetro negativo pues implica abstención (Corte IDH, 1988). Por otro lado, las obligaciones positivas capturan las acciones que el Estado debe llevar a cabo para el cumplimiento de los derechos. Las autoridades deben desplegar una serie de acciones para considerar que el Estado efectivamente está cumpliendo con los derechos de la población.

En armonía con las obligaciones constitucionales, las obligaciones negativas se refieren a la obligación de respeto identificada por el artículo 1 constitucional. Por otro lado, las obligaciones positivas abarcan las obligaciones de garantizar, proteger y promover. Es posible englobar estas tres obligaciones ya que, para el cumplimiento de cada una de ellas, se requiere la acción del Estado.

Siguiendo esta lógica, cuando el Estado incumple una obligación negativa y existe una violación a derechos humanos, esto quiere decir que alguna autoridad actuó en una situación en la que debía abstenerse. Por ejemplo, cuando una persona publica un libro y éste es censurado, la autoridad vulnera una obligación negativa asociada a la libertad de expresión, dado que la autoridad debía dejar que el libro fuera distribuido, pero intervino.

En contraste, las obligaciones positivas se violan por la omisión del Estado, en otras palabras, por falta de acción de las autoridades (Corte IDH, 2009b). Una obligación positiva requiere el despliegue de acciones, por lo cual la inacción es el parámetro para determinar una violación. Cuando una persona intenta acceder al sistema de salud, pero le es negada la atención médica, estamos ante un caso de violación a una obligación positiva. El Estado debía de desplegar acciones para proveer acceso al derecho a la salud, pero las personas se enfrentaron a una omisión.

En términos de medición, el ejercicio de los derechos plantea un desafío particular. Mientras que la vulneración de derechos puede ser observada con relativa facilidad, el disfrute pleno de los derechos es difícil de medir porque depende de la voluntad y las capacidades de las y los ciudadanos para ejercer sus derechos en circunstancias concretas. Por ejemplo, el Estado puede respetar la libertad de expresión, pero una persona puede no tener interés en expresarse sobre un debate concreto. El Estado puede garantizar el acceso a la justicia, pero una persona puede no tener necesidad de acudir a la justicia. En el caso de las obligaciones positivas, el disfrute pleno depende además de la calidad de los resultados. Por ejemplo, una persona puede ver violentado su derecho al agua si el Estado no está realizando las acciones necesarias para que el agua llegue a su vivienda, pero solo es posible apreciar el disfrute al derecho si existe información de que el agua llega de manera regular a la vivienda de la familia. Resulta claro entonces que la acción nociva del Estado (en el caso de las obligaciones negativas) o la omisión de sus responsabilidades (en el caso de las obligaciones positivas) produce una vulneración de los derechos humanos. Sin embargo, la ausencia de estas vulneraciones no implica automáticamente un disfrute pleno de los derechos por parte de la ciudadanía.

Para conceptualizar la diferencia entre vulneración y ejercicio pleno de los derechos, podemos imaginar una escala continua, representada por la Figura 1, en la que el extremo negativo (con un valor simbólico de -1) representa el escenario en que una persona ve su derecho visiblemente vulnerado, y el extremo positivo (+1)

representa el escenario en que la persona ejerce visiblemente su derecho. En un punto intermedio (0) encontramos una situación ambigua en la que no hay evidencia de violación del derecho, pero tampoco hay evidencia de un ejercicio activo por parte de la persona.

Figura 1. Rango de experiencia con un derecho



Este informe se concentra en evaluar el rango negativo presentado en la Figura 1, es decir, el espacio de experiencia ciudadana que se extiende entre la vulneración visible de los derechos y el respeto mínimamente requerido por parte del Estado para evitar violaciones. Para evaluar el grado de vulneración de derechos a lo largo de este continuo, empleamos una encuesta de opinión pública e información sobre las quejas presentadas a CODHEM.

El espacio positivo que se extiende entre el cumplimiento mínimo de las obligaciones del Estado y el ejercicio pleno de derechos, marcado con la línea punteada en la Figura 1, involucra cuestiones más complejas que trascienden el objetivo de este estudio. No obstante, en términos prácticos es importante tener en cuenta que la expresión de muchos derechos tiende a manifestarse principalmente a través de (la ausencia de) violaciones. Claros ejemplos son el derecho a la vida o integridad personal. Las violaciones a estos derechos implican una acción, ejecución extrajudicial o detención arbitraria, por parte de las autoridades que puede ser capturada mediante, por ejemplo, preguntas en una encuesta sobre la existencia de una acción violatoria por parte del Estado (u otros actores). Lo que se puede medir en este caso es la violación al derecho a la vida. Por el contrario, el disfrute no puede ser medido con claridad, y se da por sentado en la medida en que no hay interferencias en el derecho a la vida o integridad de una persona.

El análisis presentado en las páginas siguientes establece una comparación entre los derechos a partir de la información capturada mediante la encuesta y de las quejas recibidas por CODHEM. Debido a lo anterior, los ejercicios de recolección de la información primordialmente permiten medir la incidencia de violaciones. Así, todas las gráficas presentadas reflejan exclusivamente el grado de vulneración. Buscamos así establecer, para cada derecho, en qué medida la población del Estado de México se encuentra en el rango comprendido entre -1 y 0 en la escala conceptualizada por la Figura 1.

Los derechos analizados

La selección de los derechos humanos analizados se nutre del trabajo previo de CODHEM y de un trabajo de identificación de derechos a partir de fuentes nacionales e internacionales. La inclusión de ambos tipos de fuentes deviene de la obligación constitucional de cumplimiento de los derechos humanos tanto contenidos en la legislación nacional como en los tratados internacionales de los que México es parte. Con el objetivo de limitar las amplias posibilidades, el estudio se enfocó en seis instrumentos normativos. Dos son provenientes del Sistema Universal de Derechos Humanos (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y dos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales). Los dos restantes son la Constitución federal y la Constitución local.

En total se identificaron un total de 23 derechos provenientes de los seis instrumentos jurídicos que cumplen con el siguiente criterio para incluir un derecho en el índice: la presencia del derecho en al menos dos de las fuentes consultadas y que una de las fuentes sea nacional y la otra internacional. A partir de esta delimitación cumplen con los parámetros los siguientes derechos que son los que se incluyen en el informe:

1. Igualdad y no discriminación.
2. Acceso a la justicia y garantías judiciales.
3. Vida.
4. Integridad personal.
5. Libertad personal.
6. Personalidad jurídica.
7. Vida privada.
8. Libertad de conciencia y religión.
9. Libertad de expresión.
10. Libertad de reunión.
11. Libertad de asociación.
12. Político-electoral.
13. Trabajo.
14. Asociación sindical.
15. Seguridad social.
16. Alimentación.
17. Vivienda.
18. Salud.
19. Educación.
20. Cultura.
21. Agua.
22. Medio ambiente.
23. Circulación y residencia.

3. Metodología

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, etnia, género o condición socioeconómica. Consagrados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y diversos tratados, los derechos humanos abarcan dimensiones civiles, políticas, económicas, sociales y culturales. Su realización es fundamental para fomentar sociedades equitativas, fortalecer la gobernanza democrática y garantizar la dignidad humana. Para medir el estado de los derechos humanos de manera efectiva, es esencial adoptar un enfoque riguroso y sistemático que capture tanto las dimensiones estructurales como las experienciales.

Un enfoque basado en derechos humanos (EBDH) para la recopilación y análisis de datos garantiza que los datos estadísticos y administrativos respeten los derechos fundamentales, protejan a los grupos en situación de vulnerabilidad y promuevan la rendición de cuentas. Este enfoque se rige por principios como la participación, la transparencia, la autoidentificación, la desagregación, la privacidad y la rendición de cuentas. Estos principios aseguran que la recopilación de datos respete la dignidad humana, mitigue sesgos y fortalezca la formulación de políticas basadas en evidencia. El EBDH también se alinea con las directrices de las Naciones Unidas sobre estadísticas de gobernanza, enfatizando que los datos sobre derechos humanos no solo deben medir violaciones, sino también monitorear avances en su cumplimiento e identificar desigualdades sistémicas.

Para evaluar el panorama de los derechos humanos en el Estado de México, este estudio integra múltiples fuentes de datos. Además de la encuesta de hogares, que mide percepciones y experiencias de la población, y de los registros administrativos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ya mencionados, utilizamos también una encuesta a defensores de derechos humanos, y fuentes externas como indicadores gubernamentales. Este enfoque multimétodo busca proporcionar una

comprensión integral y matizada de las condiciones de derechos humanos en el estado.

Este ejercicio registra pocos precedentes. La medición de derechos humanos a nivel subnacional es poco común, pero cada vez más relevante. El Índice de Estado de Derecho del World Justice Project (WJP) proporciona análisis estatales basados en encuestas a hogares y cuestionarios a expertos, capturando tanto experiencias vividas como evaluaciones institucionales. De manera similar, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) ha sido adaptado para comparaciones subnacionales, ofreciendo información sobre disparidades dentro de los países.

4.1 Descripción de los datos

4.1.1. Encuesta de Hogares

La encuesta de hogares, realizada en febrero de 2024, entrevistó a 8,696 personas en el Estado de México, proporcionando una gran cantidad de información sobre demografía y percepciones y experiencias relacionadas con los derechos humanos. Del total de encuestados, el 48% son mujeres y el 42% son hombres, con el porcentaje restante sin identificar. En cuanto a la distribución por edad, el 20% tiene entre 18 y 24 años, el 22% entre 25 y 34 años, el 20% entre 35 y 44 años, el 19% entre 45 y 54 años, el 10% entre 55 y 64 años y el 9% tiene 65 años o más. En términos de educación, el 33% de los encuestados ha completado la educación secundaria superior (preparatoria), el 23% tiene educación secundaria, el 11% posee un título universitario y el 7% solo ha completado la educación primaria.

Geográficamente, la encuesta abarca cinco de las 22 regiones administrativas del Estado de México (o 18 regiones según la nueva división territorial de 2024). Estas cinco regiones incluyen 22 municipios de un total de 125 en el estado. La mayor parte de las respuestas proviene de seis municipios principales: Toluca (1,524 observaciones), Ecatepec (1,442), Ixtapaluca (1,048), Chimalhuacán (821), Tecámac (712) y Naucalpan (636). En conjunto, estos

municipios representan el 71% del total de la encuesta, mientras que los 16 municipios restantes contribuyen con solo el 36% de las respuestas.

Según el censo de 2020, 6,706,623 personas residen en los 22 municipios donde se realizó la encuesta, lo que equivale a aproximadamente el 40% de la población total del Estado de México (16,992,418). Por su diseño muestral, la encuesta es representativa de cinco regiones y además de todo el Estado. Vale la pena notar que en el marco muestral no se encuentra el municipio de Nezahualcóyotl, el segundo más poblado del Estado, con 1,077,208 habitantes. Además, Toluca, la capital estatal, está sobrerrepresentada en el conjunto de datos a pesar de ser solo el tercer municipio más poblado. Para mitigar estos sesgos de cobertura y mejorar la validez inferencial de los resultados, se aplicaron factores de expansión (pesos) que ajustan la influencia de cada observación según la distribución demográfica y geográfica del estado.

4.1.2. Base de datos de las quejas ante CODHEM

La base de datos de quejas ciudadanas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) constituye una fuente clave para este análisis. Esta base agrupa todas las quejas formales interpuestas por personas que consideran que sus derechos han sido vulnerados por agentes estatales o por la falta de actuación del Estado. Los registros permiten observar tanto el tipo de derecho presuntamente vulnerado como la autoridad señalada, el municipio donde ocurrió el hecho, y otras variables contextuales relevantes.

Para este informe, se sistematizaron y categorizaron más de 14,000 quejas presentadas ante CODHEM durante el periodo de análisis, agrupadas bajo los 23 derechos analizados. Cada queja fue clasificada en una de estas categorías mediante un proceso riguroso de lectura, codificación temática y validación cruzada. Este proceso permitió construir indicadores de incidencia territorial y por derecho, así como establecer un ranking de derechos

más y menos reportados. Las quejas estaban georreferenciadas a nivel municipal, permitiendo identificar patrones territoriales de vulneración y zonas críticas con mayor densidad de quejas.

Las quejas no son representativas en términos estadísticos del total de violaciones a derechos humanos ocurridas en la entidad, pues dependen de la disposición, conocimiento y confianza de la población en los mecanismos institucionales. Aun así, ofrecen una fuente única de información sobre la interacción entre ciudadanía e instituciones y permiten identificar patrones sistemáticos de vulneración y zonas de riesgo.

Es importante destacar que la base de datos de CODHEM representa la dimensión institucional de la exigibilidad de derechos. A diferencia de la encuesta de hogares, que capta la experiencia general de la población, incluyendo eventos no reportados, las quejas formalmente registradas permiten observar los casos que traspasan el umbral de visibilidad y acción institucional. Esta diferencia resulta clave para entender las brechas entre el número de violaciones percibidas o sufridas y las que realmente se reportan.

4.2 Desafíos para la construcción de indicadores a partir de la encuesta

Uno de los principales retos metodológicos de este informe fue traducir las múltiples respuestas de la encuesta en un único índice que reflejara, de manera clara y comparable, el grado de vulneración de cada derecho. Para ello, se optó por construir índices aditivos que varían entre -1 y 0, donde el valor de -1 representa una vulneración sistemática del derecho y el valor de 0 indica el cumplimiento mínimo de las obligaciones estatales. Este enfoque nos permite reflejar situaciones en las que el Estado falla en respetar, proteger o garantizar los derechos, sin asumir necesariamente que su ausencia implica disfrute pleno.

La dificultad principal radica en que cada derecho fue medido con más de una pregunta, y estas preguntas a menudo capturan diferentes dimensiones del mismo derecho. La encuesta de hogares

incluyó 88 preguntas referidas a la experiencia individual o a la percepción sobre el respeto por los derechos humanos, y empleó al menos dos preguntas para capturar posibles violaciones a cada uno de los 23 derechos. Por ejemplo, 17 preguntas abordaron diferentes ángulos del derecho a la igualdad y no-discriminación, 19 preguntas abordaron cuestiones referidas al acceso a la justicia, y 2 preguntas abordaron el derecho al medio ambiente.

La presencia de múltiples preguntas referidas a un mismo derecho impone el desafío de agregar múltiples respuestas en puntuaciones compuestas para evaluar el nivel general de vulneración del derecho. Lamentablemente, no existe un consenso generalizado sobre el mejor procedimiento para combinar múltiples respuestas en un índice compuesto. Si bien los índices compuestos facilitan el análisis comparativo, a menudo implican compensaciones en la ponderación y normalización. Diferentes metodologías, como el análisis factorial, la normalización por puntuaciones z o la escala min-max, pueden arrojar resultados variados, lo que subraya la importancia de la transparencia metodológica.

Para simplificar la interpretación de los resultados, utilizamos un procedimiento de agregación sencillo, consistente con la intuición presentada en la Figura 1. Para cada pregunta, codificamos con un valor de -1 las respuestas que indican que la persona entrevistada experimenta una vulneración de su derecho (o percibe una vulneración de este derecho en la sociedad), y con un valor de 0 las respuestas que indican que la persona no experimenta una vulneración (o no percibe una vulneración social). Luego, tomamos el promedio de todos los valores correspondientes a cada derecho, generando así 23 puntajes que oscilan entre -1 (vulneración sistemática) y 0 (cumplimiento mínimo del derecho).

Consideremos un ejemplo sencillo: la encuesta incluyó dos preguntas para evaluar el derecho al medio ambiente:

- En mi municipio no hay contaminación o cuando hay, las autoridades toman medidas para combatirla; y
- Las personas podemos disfrutar de áreas verdes en mi

municipio.

- Estas dos dimensiones (calidad ambiental y acceso a espacio naturales) representan aspectos distintos pero complementarios del mismo derecho.

Para enfrentar este desafío, se adoptó una estrategia simple:

1. En ambos casos, las respuestas fueron codificadas como -0.5 cuando los entrevistados indicaron estar “en desacuerdo” o -1 “muy en desacuerdo” y 0 cuando estaban “de acuerdo” o “muy de acuerdo”.

2. Luego, se promedió el valor de las preguntas correspondientes a cada derecho, obteniendo un índice agregado por derecho.

Nuestro índice agregado para este derecho varía entonces entre -1 (cuando ambas respuestas fueron negativas) y 0 (cuando ambas respuestas fueron positivas). Como sugiere la Figura 1, un valor de 0 indica un nivel mínimo de respeto por el derecho al medio ambiente, pero no garantiza un disfrute pleno del mismo.

Esta estrategia tiene la ventaja de ser intuitiva, reproducible y alineada con el marco conceptual del informe, que se centra en la detección de violaciones (rango entre -1 y 0) más que en el disfrute pleno del derecho. Sin embargo, presenta ciertas limitaciones. Por ejemplo, se otorga el mismo peso a todas las preguntas, aunque algunas violaciones podrían ser más graves que otras. Además, este enfoque no distingue entre derechos que tienen muchas preguntas (como igualdad y no discriminación) y otros con menos (como medio ambiente), lo que puede influir en la precisión del índice.

A pesar de estas limitaciones, consideramos que esta metodología cumple adecuadamente con el objetivo del informe: ofrecer un instrumento comparativo, sensible a las vulneraciones, y útil para identificar patrones de exclusión y desigualdad en el ejercicio de los derechos humanos.

4.3. Grupos en situación de vulnerabilidad y riesgo de violaciones a derechos humanos

El marco analítico empleado para medir el estado de los derechos humanos en el Estado de México tiene como una de sus premisas el reconocimiento de la existencia de grupos históricamente discriminados, quienes potencialmente se encuentran en mayor riesgo de ver sus derechos vulnerados (Lara Espinosa 2013). Por lo anterior, un análisis empírico con perspectiva de derechos humanos requiere identificar si el incumplimiento de los derechos se asocia con mayor frecuencia a la pertenencia a un grupo.

Este enfoque diferenciado (Forero-Salcedo 2018). La noción de igualdad ha evolucionado más allá de la igualdad ante la ley, que requería que el Estado tratara a todos de forma igual (Ferrajoli 1999), hacia una concepción del reconocimiento de que existen diferencias entre grupos de personas.

A partir de esta concepción, el desarrollo de los derechos humanos avanzó hacia la valoración jurídica de las diferencias (Ferrajoli 1999). Se reconoce que ciertos grupos se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente al resto de la población, ya que el entorno en el que se encuentran les sitúa en una desventaja para ejercer sus derechos.

Dicho desarrollo teórico es altamente armónico con la Constitución Mexicana que identifica en el artículo 1 constitucional múltiples grupos quienes potencialmente pueden encontrarse en una situación desigual como son el origen étnico, el género, la edad, la discapacidad, condiciones sociales, entre otras. Posterior a su incorporación, las interpretaciones y análisis derivados de este precepto constitucional han insistido en la necesidad de poner atención especial si los derechos de estos grupos están siendo salvaguardados.

Aunado a lo anterior, la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad ha sido reconocida por distintos organismos de

derechos humanos tanto nacionales (SCJN 2022) como internacionales (Corte IDH 2022). Dentro de estos grupos se ha insistido en como a las mujeres, personas privadas de la libertad o pueblos y comunidades indígenas se les suele dar un trato diferenciado que menoscaba el ejercicio de sus derechos. En esta misma línea la Agenda 2030 de la ONU insiste en el enfoque diferenciado para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

A través del análisis cuantitativo desarrollado en este trabajo, se toma un enfoque diferenciado para detectar cuáles son los derechos en los cuales algunos grupos históricamente discriminados tienen mayores problemas en comparación con la población general. Mediante las características de las personas que participaron en la encuesta a hogares, fue posible identificar su pertenencia a algunos de los grupos considerados como históricamente discriminados, incluyendo: (1) mujeres, (2) personas con menor nivel educativo, (3) personas en situación de pobreza, (4) miembros de pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes, y (5) personas adultas mayores y, adicionalmente, (6) personas de entornos rurales.

Para evaluar estos factores de riesgo, se estimaron modelos de regresión logística binaria para cada uno de los 23 derechos analizados. En cada modelo, la variable dependiente corresponde a una versión dicotómica del índice aditivo construido previamente: se codificó con un valor de 1 cuando la persona reportó alguna experiencia de vulneración del derecho (es decir, cuando su puntaje fue menor a cero), y con un valor de 0 cuando no se reportó vulneración alguna (puntaje igual a cero). Esta transformación permite estimar directamente la probabilidad de que una persona haya vivido una vulneración a un derecho específico, en función de sus características sociodemográficas.

Las variables explicativas incluidas en los modelos fueron indicadores binarios que capturan si la persona pertenece a un grupo históricamente discriminado. Se incluyó una variable para género (codificada como 1 si la persona se identifica como mujer, y 0 si es hombre), una para nivel educativo (1 si la persona tiene solo

educación primaria o secundaria, y 0 si cuenta con educación media superior o superior), una para edad (1 si tiene 55 años o más, y 0 si tiene entre 18 y 54 años), otra para nivel de ingreso (1 si reporta ingresos iguales o inferiores a un salario mínimo, y 0 si sus ingresos son mayores), una variable étnico-racial (1 si la persona se identifica como indígena o afrodescendiente, y 0 si no), y finalmente una variable territorial (1 si reside en una localidad rural, y 0 si vive en zona urbana). En todos los casos, la categoría de referencia es el grupo no marcado por la dummy: es decir, hombres, con educación media o superior, menores de 55 años, con ingresos superiores al salario mínimo, no indígenas o afrodescendientes, y residentes en zonas urbanas.

Más que enfocarnos en la interpretación detallada de los coeficientes de la regresión, lo cual puede resultar complejo, preferimos utilizar las gráficas para destacar dos elementos clave: (1) si la variable sociodemográfica es estadísticamente significativa y (2) si el efecto es positivo o negativo, es decir, si aumenta o reduce la probabilidad de experimentar una vulneración de derechos. Los resultados se presentan como efectos marginales junto con sus respectivos intervalos de confianza al 95%. Estos coeficientes reflejan el cambio en el riesgo de sufrir una vulneración al derecho correspondiente al pertenecer a un determinado grupo, en comparación con su grupo de referencia, manteniendo constantes las demás variables del modelo. La interpretación se limita a los efectos estadísticamente significativos, definidos como aquellos cuyos intervalos de confianza no incluyen el valor cero; en las gráficas, esto se representa visualmente cuando la barra correspondiente no cruza el eje vertical.

El análisis con un enfoque diferenciado permite detectar si hay características de las personas que se asocian a un mayor riesgo de violaciones a derechos humanos. En términos de impactos del estudio, la información obtenida es de la máxima utilidad para identificar las problemáticas donde las autoridades tienen que “adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes” (Corte IDH 2022).

4. Disfrute de Derechos Humanos en el Estado de México

4.1. Igualdad y no discriminación

4.1.1. Definición

Entendemos el derecho a la igualdad y no discriminación como la prerrogativa de las personas de acceder a un trato igualitario en el ejercicio de sus derechos, independientemente de características relacionadas con el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, entre otras. En distintos instrumentos jurídicos, la Constitución mexicana y tratados internacionales, el derecho a la igualdad se encuentra regulado a través de la prohibición de la discriminación por categorías sospechosas (Saba, 2008). El derecho implica que se preste una atención especial, incluyendo acciones afirmativas, a los grupos históricamente discriminados que puedan encontrarse en desventaja debido a alguna de las características mencionadas (Corte IDH, 2016b).

4.1.2. Operacionalización

Para medir el disfrute del derecho a la igualdad y no discriminación, se utilizaron 17 preguntas en la encuesta de hogares destinadas a capturar la incidencia de discriminación en el Estado de México. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) se han sentido discriminadas por cierta condición (v.g., “su tono de piel”, 11 categorías); (2) no gustarían tener como vecinos a cierto tipo de personas (v.g., “indígenas”, 5 categorías); (3) creen que en México se discrimina a las personas. En este sentido, las violaciones se enfocan en la falta de efectividad de las medidas tomadas pues recogen la incidencia de actos de discriminación que aún no han podido evitarse. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas capturan violaciones a la igualdad de oportunidades, situaciones de discriminación por razones de género, entre otras.

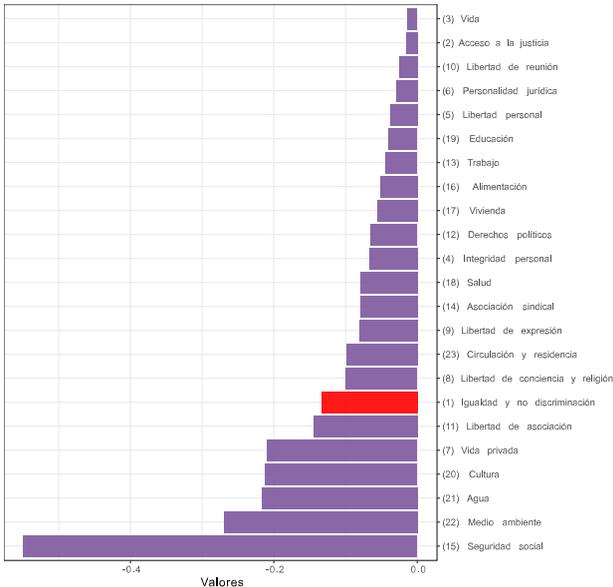
4.1.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México

De acuerdo con los datos de la encuesta, de los veintitrés derechos humanos estudiados, el derecho a la igualdad y no discriminación es el séptimo derecho más violentado en el Estado de México, con un puntaje agregado de -0.13 . El derecho a la igualdad y no discriminación presenta más problemas que el promedio de los otros derechos, que presentan en promedio un puntaje en el índice de -0.11 . En particular, los datos, representativos a nivel estatal, visibilizan la falla en la efectividad para promover situaciones de igualdad dentro del Estado de México.

No obstante, es importante recalcar que, en comparación con el derecho más violentado (el derecho a la seguridad social), la incidencia de violaciones a la igualdad y no discriminación representa alrededor de un tercio del valor del índice que mide la vulneración del derecho de seguridad social (-0.54). Por lo contrario, frente al derecho que representa menos ocurrencias de violación, el derecho a la igualdad y discriminación tiene casi diez veces más el valor del índice de vulneraciones.

Figura 2. Ranking de Derechos Encuesta.

(1) Igualdad y no discriminación (Encuesta)

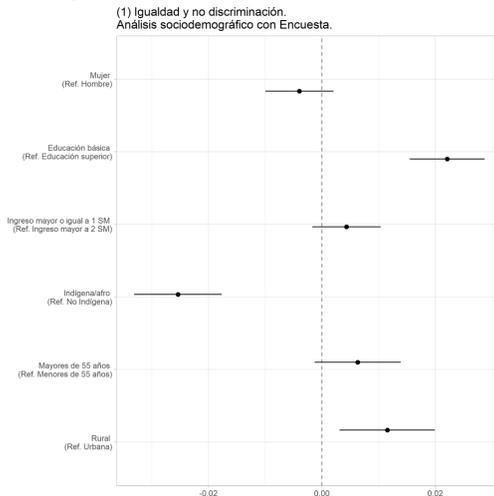


4.1.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica revela quiénes enfrentan mayores barreras para disfrutar del derecho a la igualdad y no discriminación en el Estado de México. Entre todos los factores analizados, un grupo destaca de manera clara: las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes. Los resultados dejan ver que este grupo experimenta más discriminación que quienes no pertenecen a uno. Por otro lado, las personas con menor nivel educativo, aquellas con solo educación básica, reportan menos experiencias de discriminación que quienes cuentan con educación superior. Lo mismo ocurre con las personas que viven en zonas rurales en comparación con quienes habitan en áreas urbanas.

Los resultados con respecto a las mujeres, y a quienes tienen menores ingresos y son mayores de 55 años no permiten afirmar con certeza que esas diferencias sean sistemáticas. En conjunto, estos hallazgos evidencian que la experiencia de la discriminación no es homogénea: está profundamente marcada por la pertenencia a pueblos y comunidades indígenas. Entender estas desigualdades no solo permite afinar las políticas públicas, sino también identificar con mayor precisión a los grupos que requieren mayor protección o atención prioritaria.

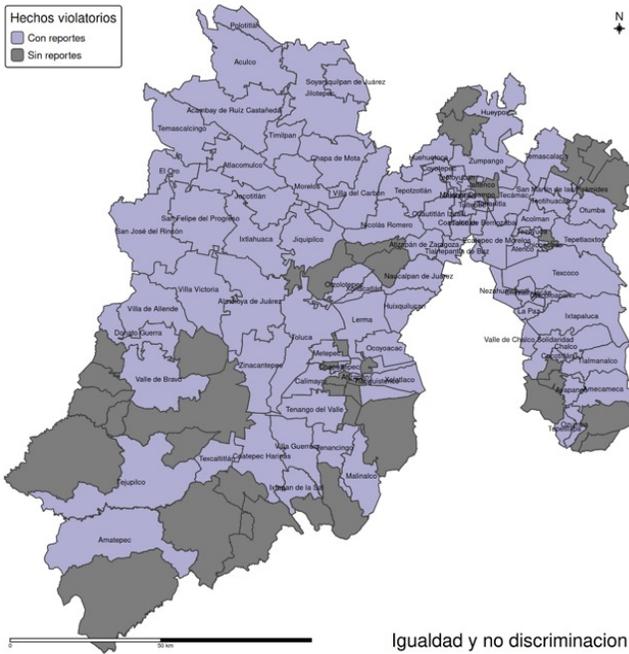
Figura 3. Análisis Diferenciado.



4.1.5. Enfoque territorial de violaciones

A partir de los datos de quejas presentadas ante CODHEM, es posible tener una mirada a la incidencia de violaciones a partir de un enfoque territorial que tiene como base los municipios del Estado de México. El total de quejas para este derecho entre los años 2021 a 2024 asciende a 660. Para el derecho a la igualdad y no discriminación, los datos muestran que el 69.6% de los municipios tienen al menos una queja en la que se reporta una violación. Es decir, en más de dos tercios de los municipios se tiene registros de violaciones a la igualdad y no discriminación que apuntan a problemas en la igualdad de oportunidades o problemas en la igualdad de género.

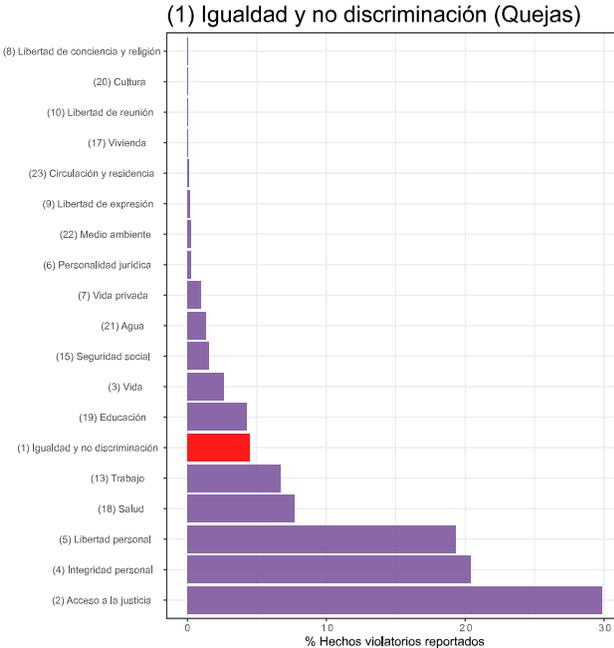
Figura 4. Mapa de Quejas.



Los tres municipios que cuentan con la mayor cantidad de quejas son Toluca (131), Ecatepec de Morelos (55) y Tlalnepantla de Baz (42). Los tres municipios se encuentran entre los seis municipios más poblados de la entidad. Vale la pena mencionar que, si bien Toluca está dentro de los más poblados, el municipio se encuentra en el sexto lugar conforme a la población. Además, Toluca tiene el doble de quejas por violaciones a este derecho que Ecatepec, que es el municipio más poblado del Estado de México. Esto podría indicar una problemática particular con el derecho a la igualdad y no discriminación en Toluca.

A partir de las quejas recibidas por CODHEM, el derecho a la igualdad y no discriminación es el sexto derecho que cuenta con más reportes de violación. En comparación con el derecho que presenta una mayor cantidad de quejas, el de acceso a la justicia, las quejas por violaciones a la igualdad y no discriminación, representan solo una fracción. No obstante, comparado con la media de quejas (637), las de igualdad y no discriminación se encuentran ligeramente arriba de este punto de referencia.

Figura 5. Ranking de Derechos Quejas.



La posición del derecho a la igualdad y no discriminación, a partir del total de las quejas recibidas por la Comisión, se asemeja de forma importante con el lugar derivado de la encuesta. En función de la encuesta, el derecho a la igualdad y no discriminación se coloca en el puesto siete. Lo anterior apunta a una potencial coincidencia de ocurrencias de violación con reportes de las personas afectadas. Si bien el derecho a la igualdad y no discriminación presenta problemas generalizados, al encontrarse en el puesto siete, dichas problemáticas están siendo ampliamente reportadas a CODHEM.

4.2. Acceso a la justicia

4.2.1. Definición

El derecho de acceso a la justicia y garantías judiciales implica que el Estado debe asegurar que las personas puedan recurrir ante tribunales y demás instituciones de justicia para resolver su situación jurídica, abstenerse de interponer trabas a quienes acudan a ellos y respetar los elementos del debido proceso dentro de cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional y cuasi-jurisdiccional (Corte IDH, 2002). Cómo es posible apreciar con la definición el derecho de acceso a la justicia tiene múltiples facetas en función de la complejidad que tienen los procesos judiciales.

4.2.2. Operacionalización

Para medir el disfrute del derecho al acceso a la justicia, se utilizaron 19 preguntas en la encuesta de hogares destinadas a capturar la incidencia de problemas para acceder a instituciones de justicia en el Estado de México. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) en caso de tener un problema legal las personas contactaron a autoridades (ej. policía, tribunal) o a particulares (amistades, familia); (2) a qué autoridades acudieron; (3) si han acudido ante su ayuntamiento a reportar un problema; (4) razones por las cuales no acudieron a las autoridades; (5) percepción sobre el proceso de justicia. Así, las violaciones existen si las personas no ven en las autoridades como un camino para poder acceder a la justicia y debido proceso. La situación de violación al

derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan cualquier violación vinculada a las fallas en los procesos legales en los que participaban las y los quejosos.

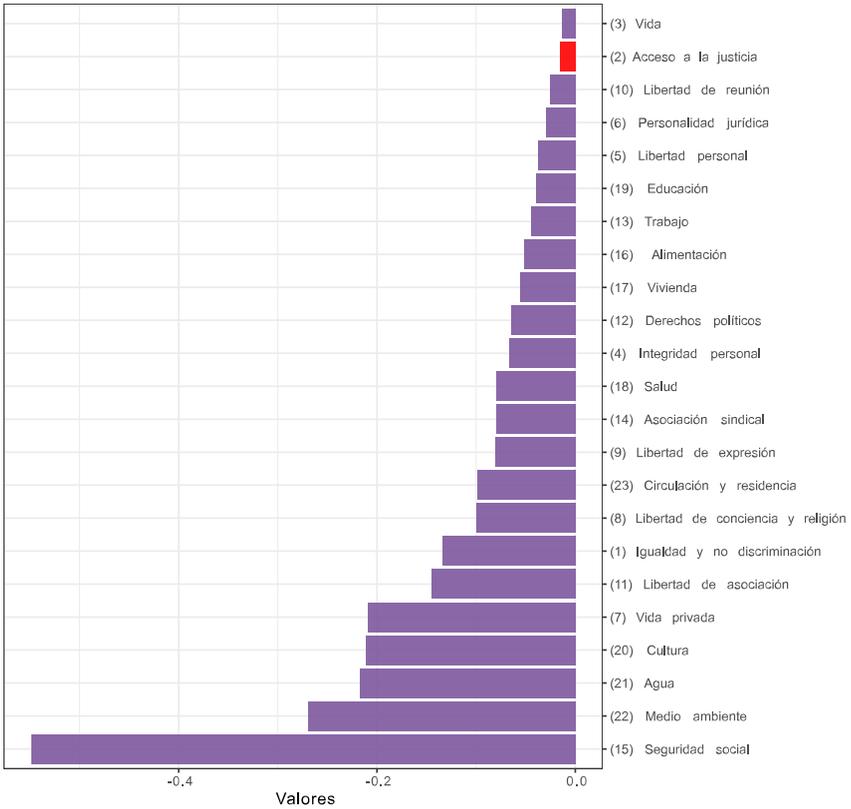
4.2.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México

De acuerdo con los datos representados en la gráfica, de los veintitrés derechos humanos analizados, el derecho de acceso a la justicia se ubica como el segundo derecho menos violentado en el Estado de México, con un puntaje agregado de -0.015. En comparación con los demás derechos, el derecho al acceso a la justicia presenta significativamente menos problemas que la media de los otros derechos (-0.11), encontrándose solo por encima del derecho a la vida. Este resultado indica que, en términos relativos, las personas enfrentan menos obstáculos para acudir a instancias estatales o ejercer el debido proceso en comparación con otros derechos. No obstante, al situarse apenas por encima del umbral de referencia (valor cero), el gráfico también sugiere que persisten desafíos que limitan la garantía plena de este derecho.

En comparación con el derecho más violentado, el derecho a la seguridad social, las violaciones al derecho de acceso a la justicia son significativamente menores: representan solo una fracción del número de ocurrencias detectadas en el caso más crítico. Mientras tanto, frente al derecho que presenta la menor cantidad de violaciones (el derecho a la vida), el acceso a la justicia muestra una incidencia levemente mayor. Esta posición intermedia refuerza la necesidad de seguir fortaleciendo los mecanismos institucionales de justicia, ya que, aunque la magnitud de la problemática no es la más grave del conjunto, sigue siendo un factor clave para el ejercicio efectivo de otros derechos, especialmente en contextos de desigualdad y vulnerabilidad.

Figura 6. Ranking de Derechos Encuesta.

(2) Acceso a la justicia (Encuesta)



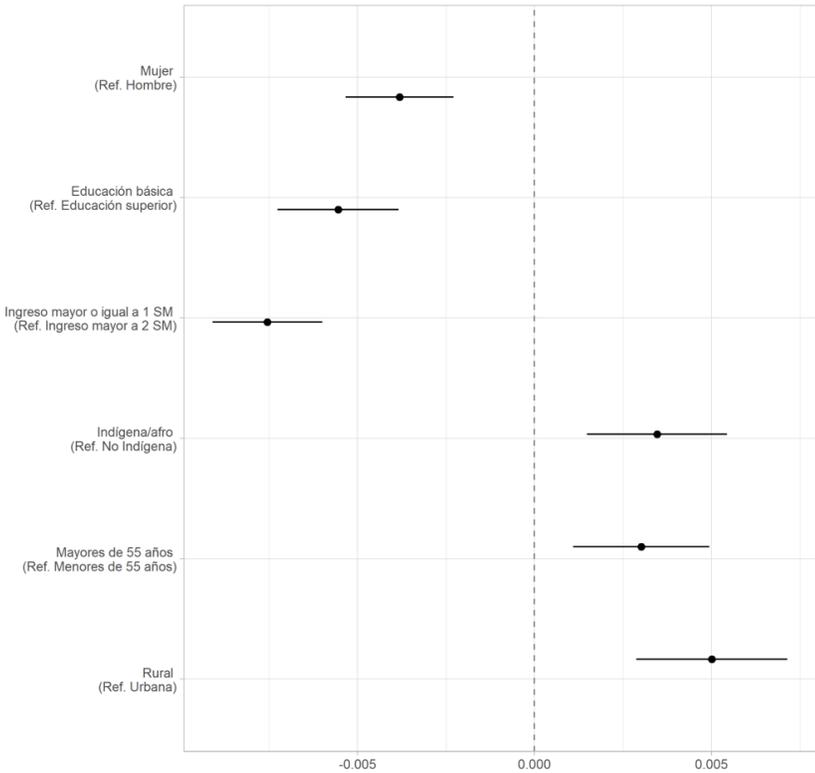
4.2.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica sobre acceso a la justicia revela que todas las variables sociodemográficas incluidas en el modelo muestran asociaciones estadísticamente significativas de haber sufrido una violación a este derecho. En primer lugar, ser mujer se asocia con un mayor enfrentamiento a barreras al acceso a la justicia en comparación con los hombres. De manera similar, tener educación básica y percibir un ingreso menor o igual a un salario mínimo están vinculados con un mayor reporte de violaciones a este derecho en comparación con quienes tienen educación superior o ingresos más altos.

Por el contrario, tres grupos reportan menos haber experimentado obstáculos para acceder a la justicia: las personas que se identifican como indígenas o afrodescendientes, las personas mayores de 55 años, y quienes residen en zonas rurales. Estas asociaciones son todas estadísticamente significativas, dado que sus intervalos de confianza excluyen el cero.

Figura 7. Análisis Diferenciado.

(2) Acceso a la justicia.
Análisis sociodemográfico con Encuesta.

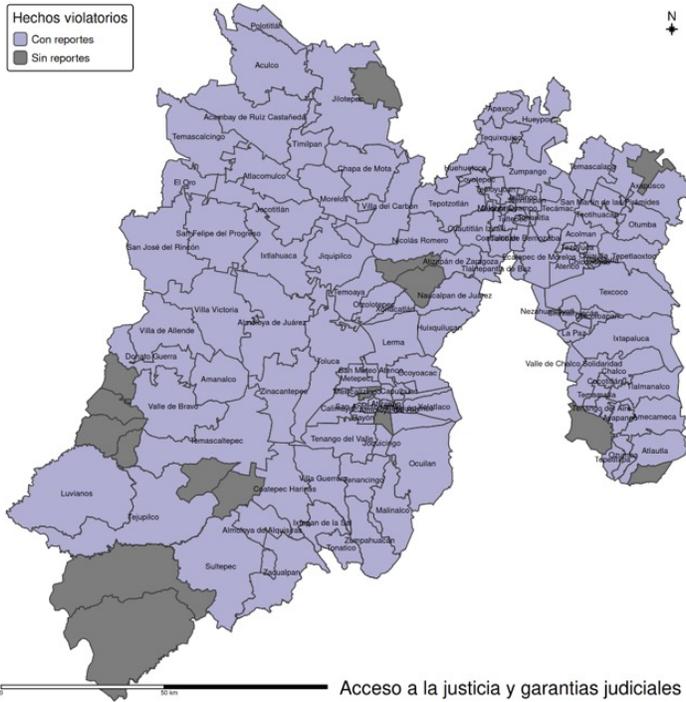


4.2.5. Enfoque territorial de violaciones.

Con base en los datos derivados de las quejas presentadas ante CODHEM, el derecho al acceso a la justicia es el derecho más vulnerado, o al menos el derecho con mayor número de quejas ante este organismo, con un total de 4,374. En términos territoriales, la afectación es generalizada: en el 87.2% de los municipios

del Estado de México se registró al menos una queja relacionada con la violación de este derecho, lo que evidencia su extensión y frecuencia a lo largo del territorio.

Figura 8. Mapa de Quejas.



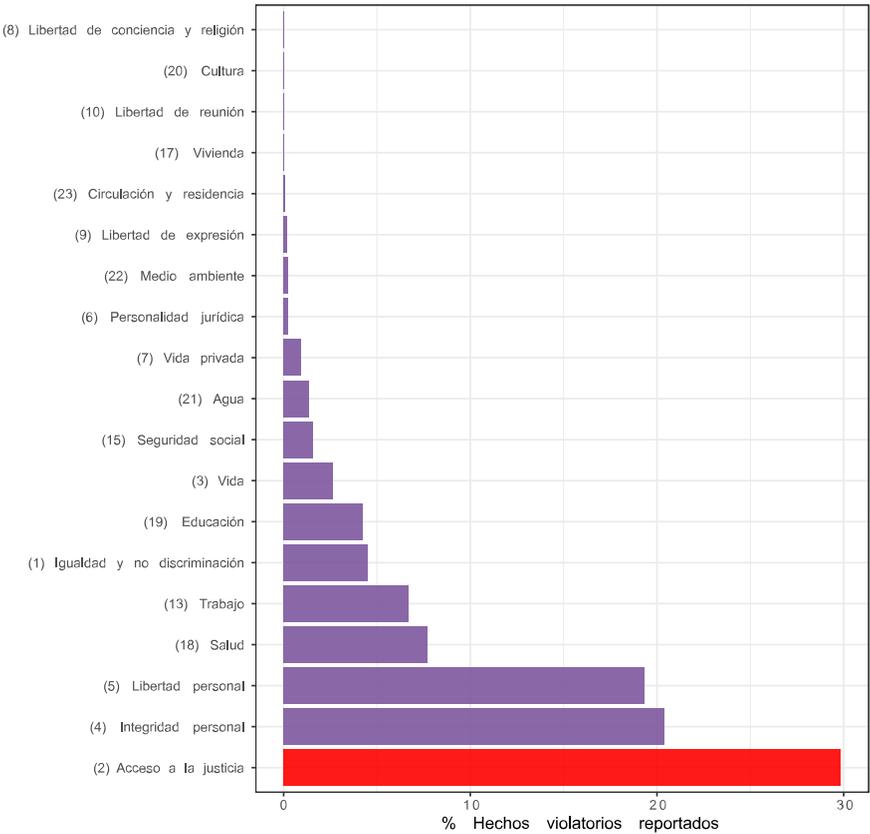
Los municipios con mayor número de quejas vinculadas al acceso a la justicia son Toluca (492), Tlalnepantla de Baz (455) y Ecatepec de Morelos (439), todos ellos entre los más poblados del estado, lo que sugiere una posible relación entre concentración poblacional y volumen de conflictos legales no resueltos adecuadamente por las instituciones estatales.

Con base en los datos derivados de las quejas presentadas ante la CODHEM, se observa que el derecho de acceso a la justicia es el más reportado como violado entre los 23 derechos analizados, representando cerca del 30% del total de hechos violatorios registrados. Esta alta incidencia refleja una problemática estructural en el funcionamiento del sistema judicial y en la garantía del

debido proceso en la entidad. Esta información confirma que el acceso efectivo a mecanismos de justicia continúa siendo uno de los desafíos más críticos para el Estado de México, no solo por su alta frecuencia, sino por su papel clave como derecho habilitante para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Figura 9. Ranking de Derechos Quejas.

(2) Acceso a la justicia (Quejas)



Al comparar el derecho al acceso de justicia evaluado por medio de los datos de la encuesta versus los datos de las quejas interpuestas ante CODHEM, se puede observar una tensión reveladora entre percepción y experiencia institucional respecto al derecho de acceso a la justicia. Por un lado, la encuesta —representativa de la población general del Estado de México— sugiere que este derecho es uno de los menos vulnerados, reflejando que solo una fracción limitada de personas percibe barreras al acudir a instan-

cias judiciales. Sin embargo, esta visión contrasta con los datos administrativos de CODHEM, donde el acceso a la justicia es el derecho más denunciado, concentrando cerca del 30% de las quejas. Esta diferencia puede explicarse por el hecho de que la encuesta capta tanto a quienes enfrentan problemas legales como a quienes no, mientras que el universo de quejas se compone exclusivamente de personas que, al encontrar obstáculos, decidieron buscar la intervención del Estado. En este sentido, los datos de CODHEM reflejan una expresión directa de necesidad insatisfecha, mientras que la encuesta subraya la limitada proporción de la población que logra activar los canales institucionales de resolución.

4.3. Vida

4.3.1. Definición

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental que garantiza la protección de la existencia de cada persona. Este derecho impone a los Estados la obligación de abstenerse de causar la muerte arbitrariamente y de adoptar medidas activas para salvaguardar la vida humana. Es la base sobre la cual se sostienen todos los demás derechos, ya que, sin vida, no se puede ejercer ningún otro derecho.

Este derecho está consagrado en numerosos instrumentos internacionales, como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) o el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Desde un enfoque jurídico, el derecho a la vida se interpreta en sentido amplio. No solo prohíbe el homicidio o la pena de muerte arbitraria, sino que también obliga a los Estados a adoptar políticas que reduzcan la mortalidad evitable. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta obligación positiva incluye la adopción de “medidas preventivas razonables para evitar riesgos a la vida que sean previsibles” (Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” vs. Guatemala, 1999).

4.3.2. Operacionalización.

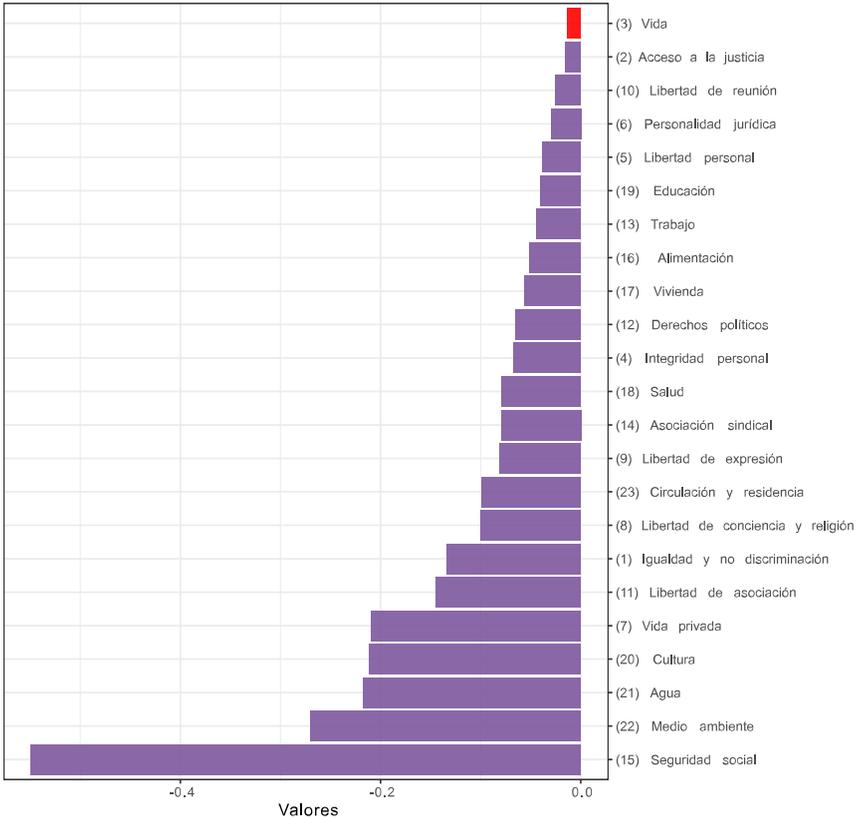
La medición del disfrute del derecho a la vida empleó únicamente una pregunta en la encuesta de hogares destinadas a detectar si alguien cercano a la persona participante había sido víctima de una ejecución extrajudicial en el Estado de México. Esta pregunta indagaba si las personas encuestadas conocen a alguien que haya sido víctima de homicidio perpetrado por policías, miembros del ejército u otras autoridades. Así, las violaciones ocurren si las autoridades son responsables de ejecuciones extrajudiciales. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan cualquier violación relacionada con ejecuciones extrajudiciales o fallas en preservar la vida por autoridades estatales.

4.3.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México

De acuerdo con los datos de la encuesta, de los veintitrés derechos humanos estudiados, el derecho a la vida es el menos violentado en el Estado de México con un puntaje agregado de -0.01. Es decir, se encuentra en el puesto veintitrés de todos los derechos. En comparación con los demás derechos, el derecho a la vida presenta significativamente menos problemas que la media de los otros derechos (-0.11). Es importante recordar que el único tipo de violación que se capturó mediante la encuesta fue la incidencia de ejecuciones extrajudiciales, es decir que agentes estatales privaran de la vida a alguien. Si bien es una buena noticia que la vida sea el derecho menos violentado, no se puede negar que en la entidad han ocurrido este tipo de graves violaciones a los derechos humanos.

Figura 10. Ranking de Derechos Encuesta.

(3) Vida (Encuesta)



Así, en comparación con el derecho más violentado, el derecho a la seguridad social, la incidencia de violaciones al derecho a la vida es una fracción mínima del valor del índice. No obstante, la comparación entre este derecho y los demás debe ser ponderada por la gravedad de que una autoridad incurra en una ejecución extrajudicial.

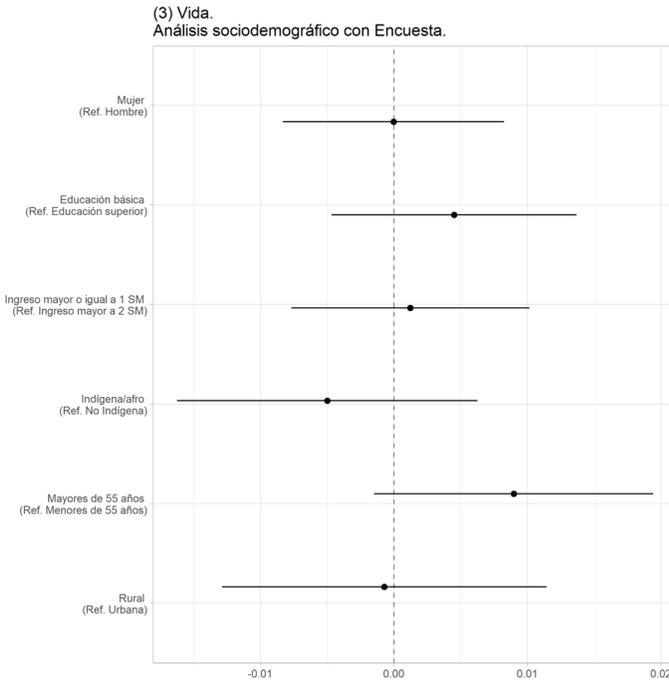
4.3.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica muestra quienes se encuentran en un mayor riesgo de haber sufrido una violación al derecho a la vida. A diferencia de los gráficos anteriores, no parece existir un grupo que se encuentre frente a un riesgo particular de sufrir una vulneración al derecho a la vida. Esta conclusión se deriva de que todos los intervalos de confianza cruzan el eje cero, lo que indica que no se puede

afirmar con evidencia estadística que pertenecer a alguno de estos grupos cambie de manera sistemática haber experimentado esta forma de vulneración.

Este resultado puede interpretarse de varias maneras. Por un lado, podría indicar que las percepciones de amenazas al derecho a la vida están distribuidas de manera más homogénea entre la población, sin concentrarse claramente en grupos específicos. Por otro lado, también podría reflejar que la categoría analizada es poco frecuente en la muestra o difícil de captar mediante encuestas, lo que reduce la capacidad del modelo para detectar diferencias. En síntesis, el análisis no identifica factores sociodemográficos que expliquen de forma robusta la experiencia diferencial de violaciones al derecho a la vida. Esto no implica que no existan desigualdades en la realidad, sino que no pueden confirmarse con base en la información con la que se cuenta.

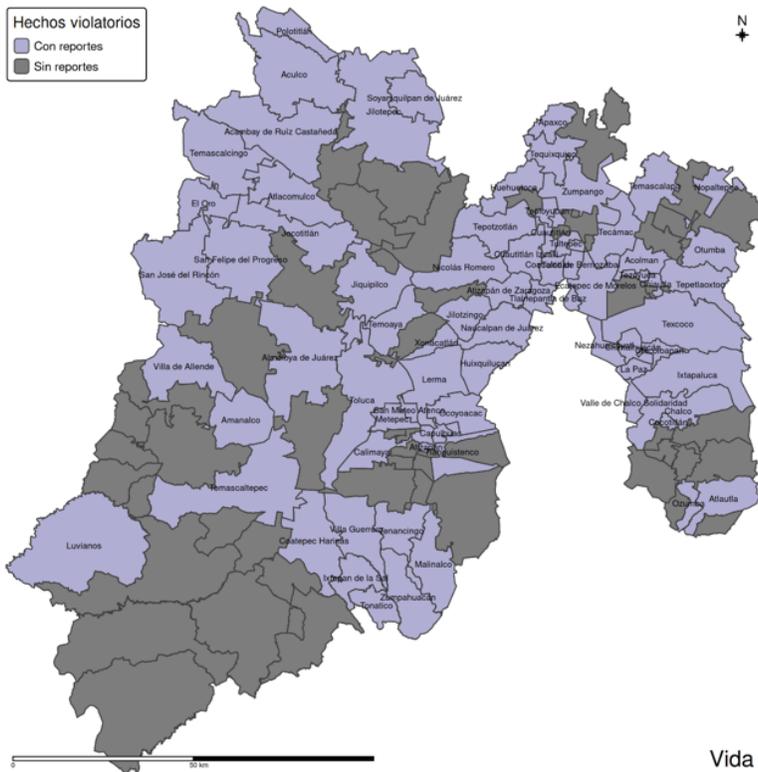
Figura 11. Análisis Diferenciado.



4.3.5. Enfoque territorial de violaciones

Al analizar los datos de quejas a partir del enfoque territorial, los datos muestran que el 57.6% de los municipios tienen al menos una queja en la que se reporta una violación al derecho a la vida. El total de quejas por este tipo de violación es de 388. En ese sentido, es posible sostener que en más de la mitad de los municipios se tiene registros de violaciones al derecho a la vida que reflejan problemas de omisiones por parte de agentes estatales u ocurrencias de ejecuciones extrajudiciales. Es importante recordar que las quejas, además de capturar la incidencia de ejecuciones extrajudiciales, miden violaciones al derecho a la vida relacionadas con omisiones de las autoridades de proteger la vida.

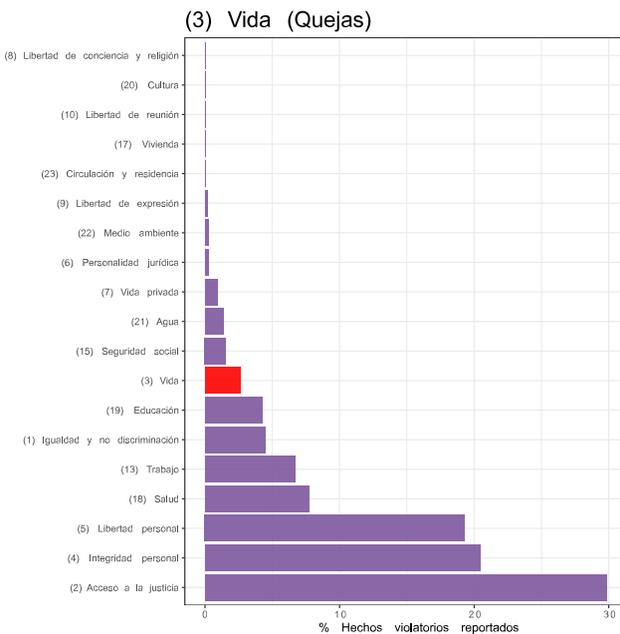
Figura 12. Mapa de Quejas.



Los tres municipios que cuentan con la mayor cantidad de quejas son Ecatepec de Morelos (43), Nezahualc6yotl (35) y Tlalnepantla de Baz (31). De nueva cuenta, vale la pena señalar que los tres municipios concentran una cantidad importante de la poblaci6n del estado. La ocurrencia de estas violaciones en los tres municipios deja ver que puede existir problem6ticas con el uso de la fuerza por agentes estatales en zonas que concentran porciones importantes de poblaci6n.

De acuerdo con las quejas recibidas por la Comisi6n, el derecho a la vida es el octavo derecho que cuenta con m6s reportes de violaci6n. En comparaci6n con el derecho que presenta una mayor cantidad de quejas, el de acceso a la justicia (4374), el n6mero de quejas por violaciones al derecho a la vida es menor. No obstante, es importante insistir que dentro de estas quejas se encuentran posibles ejecuciones extrajudiciales, por lo cual se debe prestar especial atenci6n a las quejas de este derecho. Adem6s, considerando que existen derechos sin queja alguna, las quejas sobre violaciones al derecho a la vida exceden con creces este punto de referencia.

Figura 13. Ranking de Derechos Quejas.



La posición del derecho a la vida, a partir del total de las quejas recibidas por la Comisión contrasta significativamente con el ranking producido a partir de la encuesta. En función de la encuesta, el derecho a la vida es el que menos violaciones presenta, mientras que a partir de las quejas el derecho a la vida se encuentra quince posiciones más arriba. Lo anterior podría relacionarse con que las quejas capturan violaciones a este derecho además de ejecuciones extrajudiciales.

4.4. Integridad personal

4.4.1. Definición

El derecho a la integridad personal protege a las personas frente a daños físicos, psicológicos y morales. Este derecho garantiza que nadie sea sometido a tortura, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Este derecho constituye un componente esencial del bienestar físico y mental de las personas y está consagrado en instrumentos jurídicos internacionales fundamentales. El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Desde el punto de vista legal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia sólida en torno a este derecho, señalando que la integridad personal incluye tanto la dimensión física como la psíquica, y que los Estados tienen el deber no sólo de abstenerse de infligir daño, sino también de prevenir y sancionar actos que lesionen este derecho, ya provengan de agentes estatales o particulares (Corte IDH, Caso Cantoral Benavides vs. Perú, 2000).

4.4.2. Operacionalización.

Para medir el disfrute del derecho a la integridad personal se utilizaron 12 preguntas en la encuesta de hogares para identificar victimización por delitos cometidos por agentes del Estado, pero también perpetrados por particulares que afectan la integridad personal como violencia doméstica o desapariciones. Estas

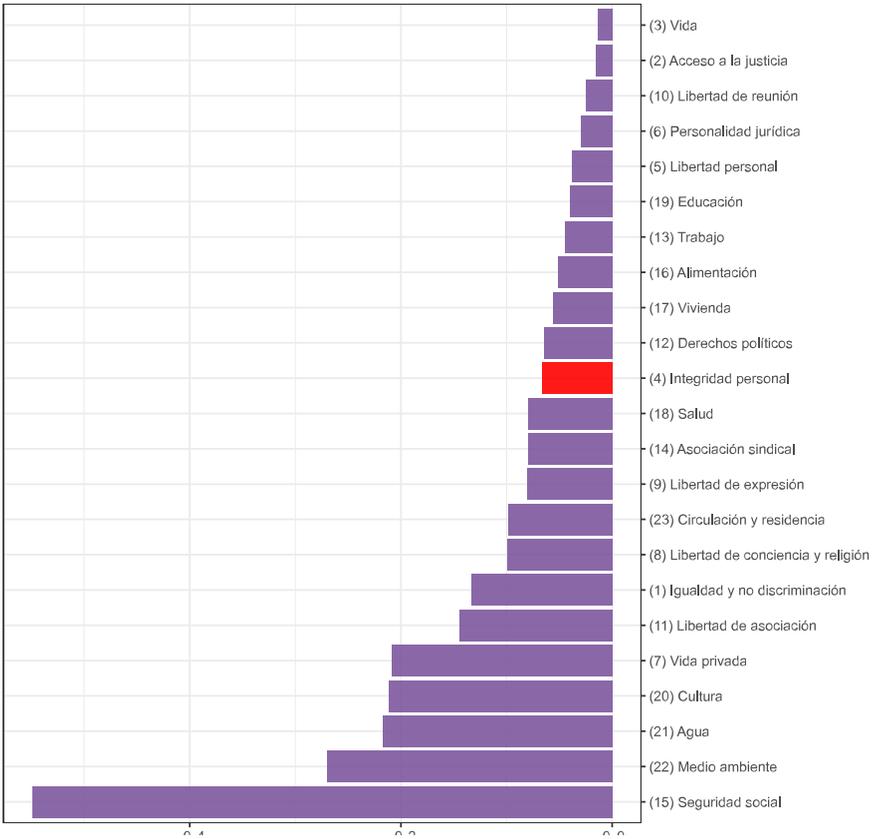
preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) han sido víctimas de golpes o lesiones por parte de una autoridad; (2) han sido víctimas de delitos como violencia contra la mujer, desapariciones, etc. En ese sentido, las violaciones existen si las personas fueron victimizadas por las autoridades o viven en un ambiente que no garantiza su integridad. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan violaciones cometidas por agentes del Estado como casos de tortura, tratos crueles e inhumanos o el uso excesivo de la fuerza.

4.4.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México

De acuerdo con los datos de la encuesta, de los veintitrés derechos humanos analizados, el derecho a la integridad personal se ubica en la posición número trece en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.06. Frente a los otros derechos evaluados, el derecho a la integridad personal presenta menos problemas que la media de los derechos (-0.11). La medición de este derecho se centró en la incidencia de actos violentos distintos al homicidio, perpetrados tanto por autoridades estatales como por particulares, permitiendo capturar violaciones a la obligación de respeto y de garantía por parte del Estado. Dentro de las experiencias de victimización asociadas a delitos cometidos directamente por agentes del Estado, como tortura, uso excesivo de la fuerza o tratos crueles, pero también por hechos violentos cometidos por particulares que afectan la integridad personal, como desapariciones o violencia doméstica. Las quejas, por su parte, permitieron identificar casos graves de violencia institucional.

Figura 14. Ranking de Derechos Encuesta.

(4) Integridad personal (Encuesta)



En este contexto, el hecho de que el derecho a la integridad personal se sitúe en una posición intermedia del ranking no implica que las violaciones sean menores en gravedad, sino que su frecuencia relativa es considerable en comparación con otros derechos. En contraste con el derecho más violentado, el acceso a la justicia, la integridad personal presenta una menor incidencia, pero sigue siendo una preocupación central dada la severidad de las consecuencias que implica su vulneración.

4.4.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

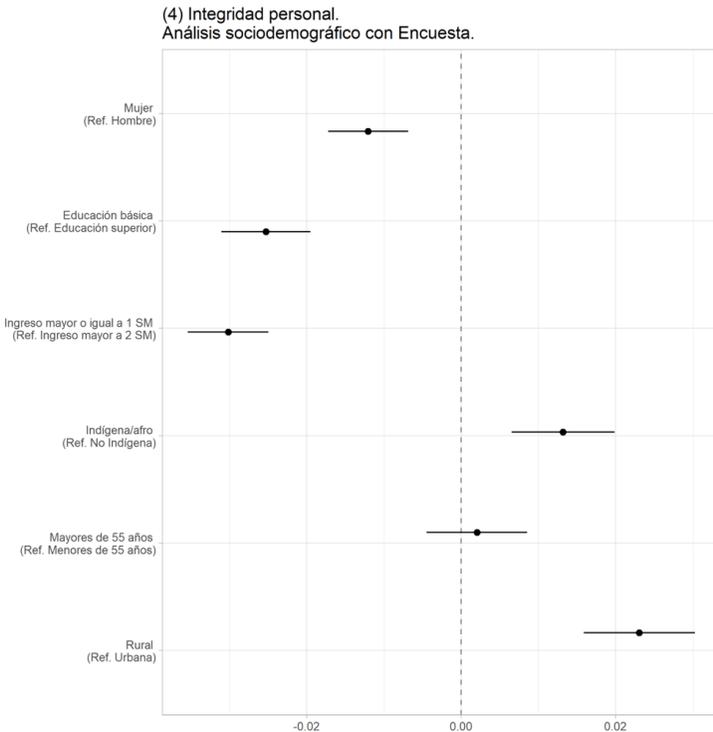
La gráfica sobre integridad personal muestra un patrón estadísticamente robusto y diferenciado según la condición sociodemográfica. En primer lugar, tres grupos reportan haber sufrido más

violaciones a su integridad personal en comparación con sus respectivas categorías de referencia. Se trata de las mujeres, las personas con educación básica y quienes tienen ingresos iguales o inferiores a un salario mínimo.

Por otro lado, se observa un menor reporte de vulneración a este derecho entre dos grupos: las personas que se identifican como indígenas o afrodescendientes y quienes residen en zonas rurales. Todos estos efectos son estadísticamente significativos, lo que indica una asociación sistemática entre estas condiciones y el riesgo de sufrir violencia o trato degradante.

En conjunto, estos resultados subrayan la necesidad de políticas públicas que no solo atiendan la violencia en sentido amplio, sino que reconozcan su dimensión estructural e interseccional, adaptando los mecanismos de protección y reparación a las realidades específicas de cada grupo poblacional.

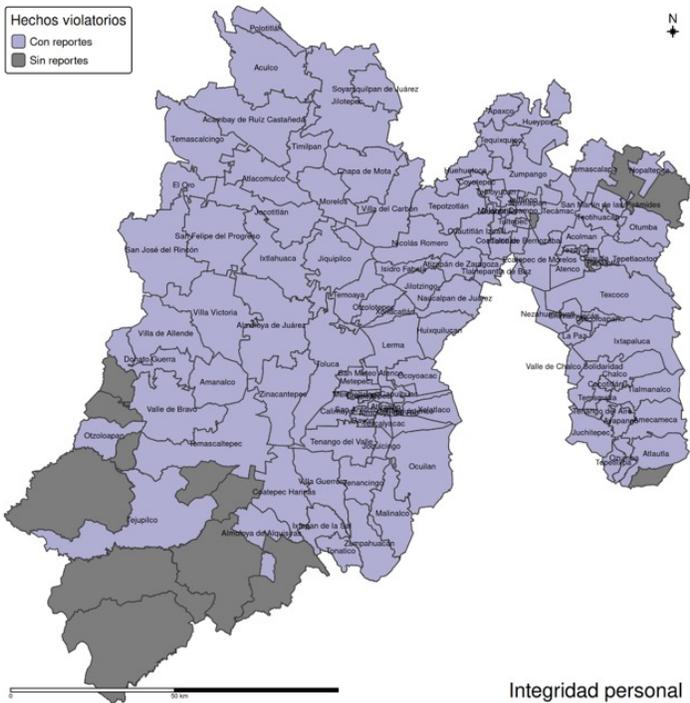
Figura 15. Análisis Diferenciado.



4.4.5. Enfoque territorial de violaciones

De acuerdo con los datos provenientes de las quejas presentadas ante CODHEM, el derecho a la integridad personal es el segundo derecho más reportado como violado, después del derecho de acceso a la justicia. En total, se registraron 2,992 quejas relacionadas con integridad personal, lo que representa una proporción significativa dentro del conjunto de hechos violatorios documentados. Este derecho hace referencia a la protección frente a actos de violencia física o psicológica, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y su alta incidencia evidencia graves fallas en la garantía de condiciones mínimas de seguridad y dignidad para la población.

Figura 16. Mapa de Quejas.



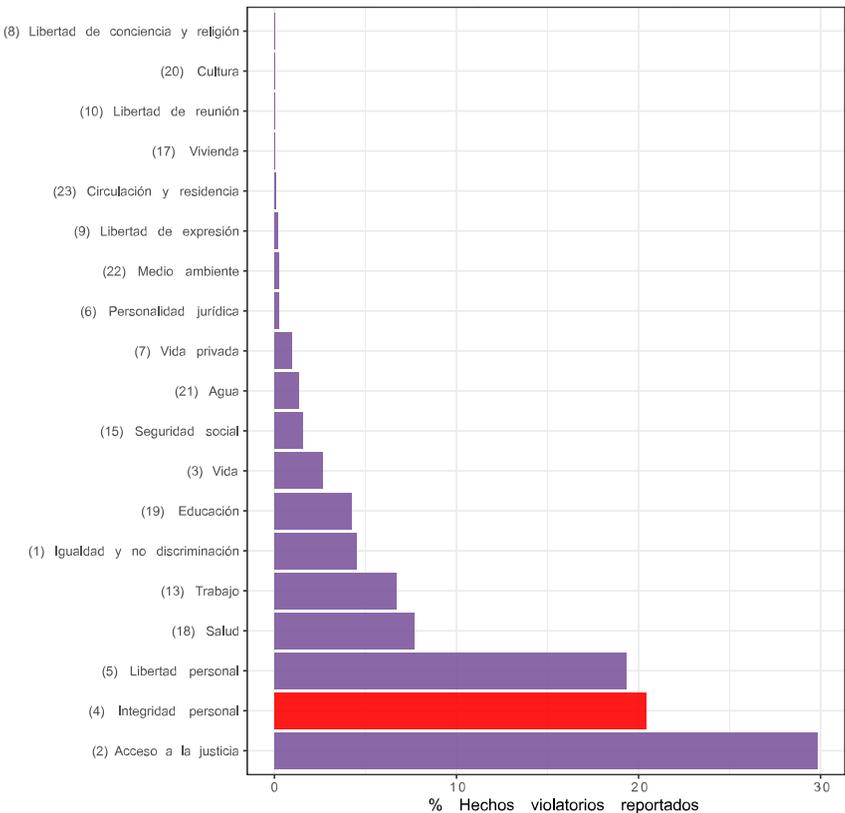
Territorialmente, las quejas por violaciones a la integridad personal se encuentran distribuidas en el 88% de municipios Estado de México, lo que indica una afectación extensa a nivel estatal. Los

municipios con mayores reportes son Ecatepec de Morelos (392 quejas; 22.1% del total del municipio), Tlalnepantla de Baz (295 quejas; 18.29%), Chalco (293 quejas; 29.48%) y Nezahualcóyotl (292 quejas; 22.94%). Estos municipios no solo se destacan por su densidad poblacional, sino también por registrar un alto porcentaje de violaciones a este derecho dentro de sus quejas totales, como es el caso de Chalco, donde casi tres de cada diez quejas están relacionadas con integridad personal.

La persistencia de estas violaciones, tanto en términos absolutos como porcentuales, refleja una problemática estructural en la protección de la población frente a abusos o violencia, y plantea un desafío urgente en materia de prevención, protección y sanción efectiva por parte de las instituciones del Estado.

Figura 17. Ranking de Derechos Quejas.

(4) Integridad personal (Quejas)



Al comparar los resultados provenientes de la encuesta con los datos de quejas institucionales, se observa una discrepancia notable en el caso del derecho a la integridad personal. Mientras que en el registro de quejas ante CODHEM este derecho ocupa el segundo lugar en número de hechos violatorios reportados, en la encuesta de percepción se ubica en una posición media, con un puntaje apenas por debajo de cero. Esta diferencia sugiere que, aunque las violaciones a la integridad personal son altamente visibles y tienden a generar denuncias formales, no necesariamente se perciben como una de las principales afectaciones en la experiencia cotidiana de la población. La divergencia puede deberse a factores como la gravedad de los hechos denunciados, la propensión a formalizar ciertas violaciones más que otras, o a una subvaloración de este tipo de vulneraciones en la percepción individual.

4.5. Libertad personal

4.5.1. Definición

El derecho a la libertad y seguridad personales garantiza que nadie sea detenido, encarcelado o privado de su libertad de manera arbitraria, sin el debido proceso legal. Este derecho protege a las personas contra arrestos o detenciones ilegales y afirma que toda privación de libertad debe estar justificada, ser proporcional y estar sujeta al control judicial. Este derecho está consagrado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7).

Desde la academia, este derecho se analiza en relación con la autoridad estatal y la autonomía individual. Investigadores como Andrew Clapham (2015) destacan que la detención arbitraria afecta con frecuencia a poblaciones marginadas, incluidos disidentes políticos y migrantes. La Corte Interamericana también ha señalado que la prisión preventiva prolongada o sin cargos puede constituir una violación de la libertad y de la integridad personal (Caso Tibi vs. Ecuador, 2004).

4.5.2. Operacionalización.

Para medir el disfrute del derecho a la libertad personal se usaron 3 preguntas en la encuesta de hogares que detectaron actos de detención arbitraria por agentes del Estado. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) habían tenido alguna interacción con una fuerza de seguridad; (2) fueron arrestados sin razón justificada. En ese sentido, las violaciones existen si las personas fueron detenidas de forma arbitraria por agentes del Estado. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas capturan la situación de privación ilegal de la libertad por agentes del Estado y permiten detectar violaciones a derechos humanos dentro de personas privadas de su libertad en centros de detención.

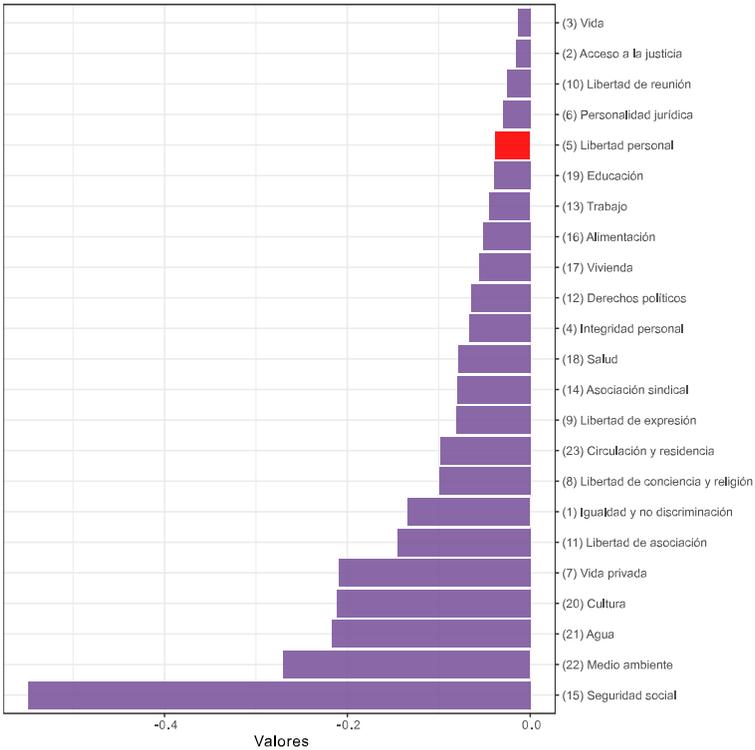
4.5.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

De acuerdo con los datos de la encuesta, de los veintitrés derechos humanos estudiados, el derecho a la libertad personal está en el lugar diecinueve en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.03. Frente a los otros derechos evaluados, el derecho a la libertad personal presenta menos problemas que la media de los derechos. La medición refleja que existe una incidencia moderada de detenciones arbitrarias y arrestos que no respetan el debido proceso.

En comparación con el derecho más violentado, la incidencia de violaciones a la libertad personal representa una proporción bastante menor del valor del índice obtenido por el derecho a la seguridad social. Sin embargo, frente al derecho a la vida, el derecho a la libertad personal tiene más del doble de valor conforme al índice.

Figura 18. Ranking de Derechos Encuesta.

(5) Libertad personal (Encuesta)



4.5.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

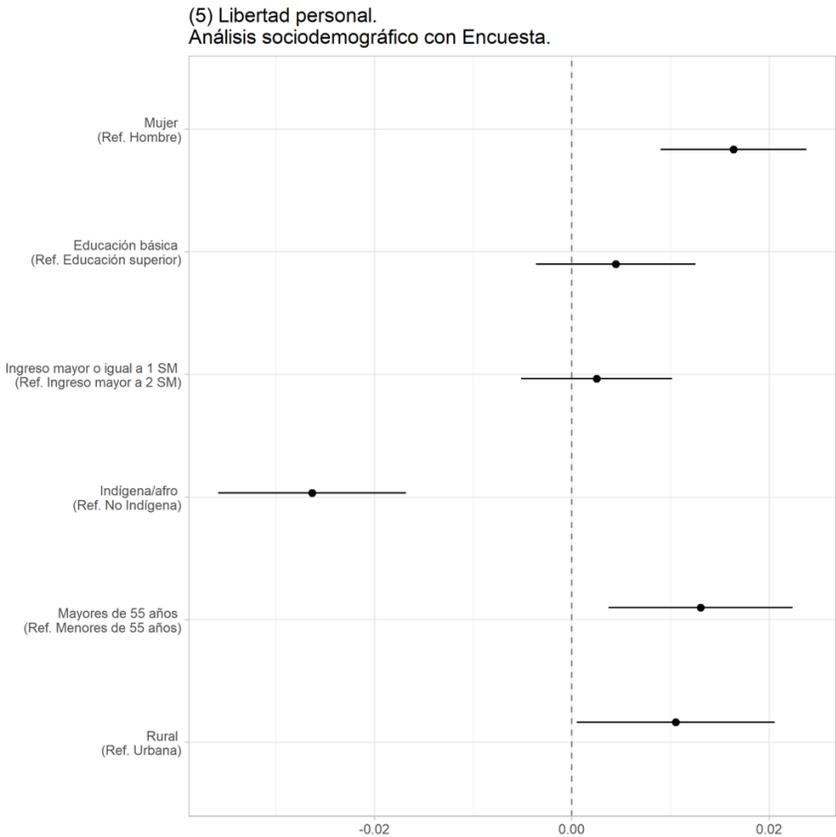
La gráfica revela quiénes enfrentan mayores barreras para disfrutar del derecho a la libertad personal en el Estado de México. Entre todos los factores analizados, únicamente un grupo destaca de manera clara: las personas indígenas y afrodescendientes. Personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente reportan significativamente más problemas en el disfrute del derecho a la libertad personal que quienes no pertenecen a estos grupos. Lo anterior sugiere que estos grupos son más propensos a ser detenidos por autoridades potencialmente por razones vinculadas a su apariencia.

En contraste, las mujeres, personas adultas mayores y personas que viven en zonas rurales reportan menos experiencias de vulneración a su libertad personal. Lo anterior podría vincularse

con que estos grupos no suelen ser blancos de las autoridades en las detenciones por estereotipos vinculados a estos grupos. Por último, los resultados sobre educación e ingreso no permiten confirmar o descartar la existencia de diferencias.

Los hallazgos hacen evidente que las personas racializadas, pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y afrodescendientes, son más propensas a vivir vulneraciones a su libertad personal. Lo anterior evidencia que las características físicas de estos grupos y los estereotipos de las autoridades en contra de ellos afectan la decisión de a quien detener arbitrariamente.

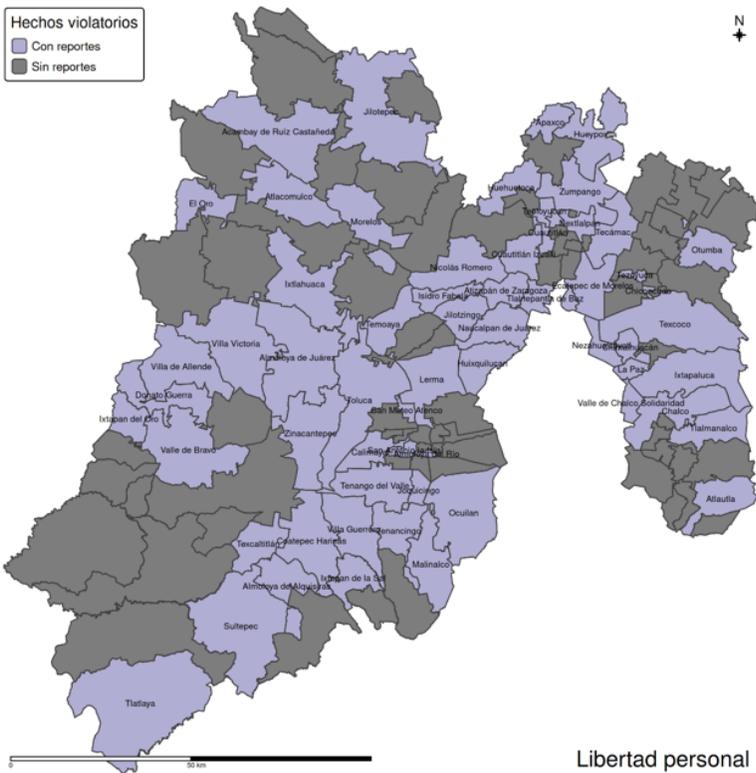
Figura 19. Análisis Diferenciado.



4.5.5. Enfoque territorial de violaciones.

A partir del análisis con enfoque territorial, los datos muestran que el 48.8% de los municipios tienen al menos una queja en la que se reporta una violación a este derecho. En total, existen 2828 quejas por violaciones al derecho a la libertad personal. Las quejas permiten detectar los municipios en los que se ha reportado un arresto arbitrario o detectado una violación a derechos humanos dentro de centros de detención. La distribución de quejas indica que en casi la mitad de los municipios del Estado de México se ha comunicado la existencia de detenciones arbitrarias o malas condiciones en los centros de detención.

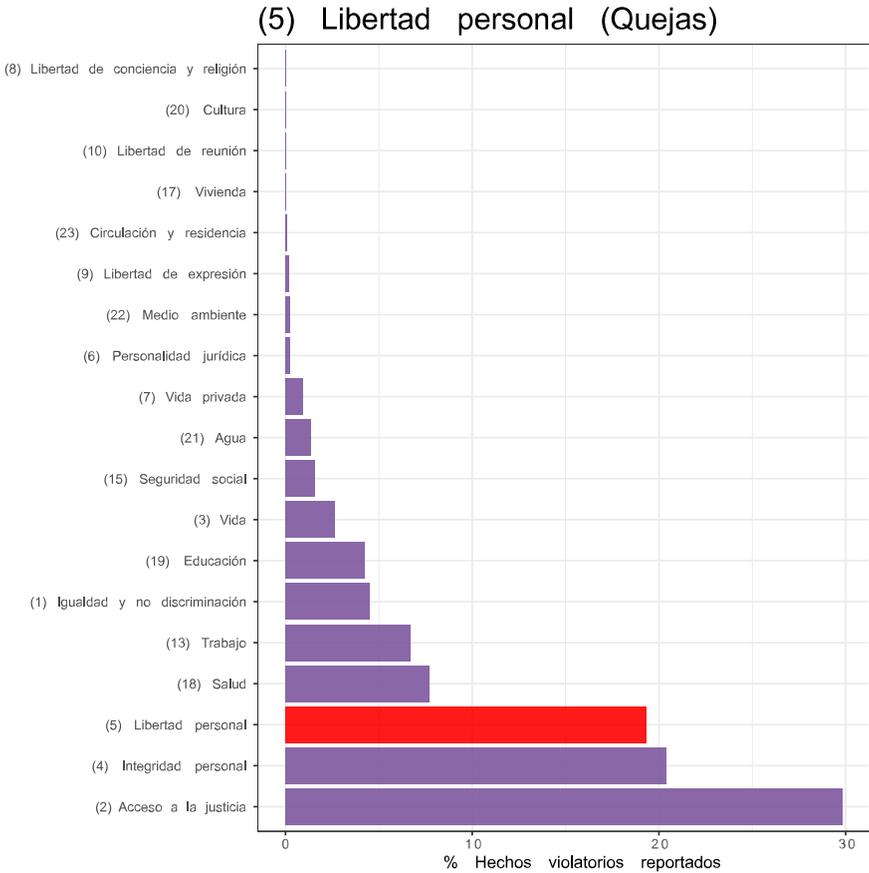
Figura 20. Mapa de Quejas.



Los tres municipios que cuentan con la mayor cantidad de quejas son Tlalnepantla de Baz (530), Ecatepec de Morelos (455) y Almoloya de Juárez (416). Del total de quejas sobre este derecho, casi la mitad (49.5%) se concentra en estos tres municipios. Cabe destacar que en los tres municipios existen centros penitenciarios y que las quejas a este derecho son de las que más recibe CODHEM. La concentración de las quejas en estos tres municipios denotan potenciales problemáticas en los centros de detención y de detenciones arbitrarias. La conexión entre estas violaciones y la existencia de centros de detención puede apreciarse en el caso de Almoloya de Juárez donde más de la mitad de las quejas que existen en este municipio (58.2%) se refieren al derecho a la libertad personal.

A partir del análisis de quejas recibidas por CODHEM, el derecho a la libertad personal es el tercero con mayor número de reportes de violación. Casi el 20% de las quejas recibidas por la Comisión se refieren a problemáticas sobre la libertad personal. En comparación con el derecho que presenta una mayor cantidad de quejas, el de acceso a la justicia, el número de quejas por violaciones a la libertad personal es menor, pero es del que más se le acercan. Por otro lado, el número de quejas sobre libertad personal es cinco veces más que la media de quejas dentro del Estado de México (637).

Figura 21. Ranking de Derechos Quejas.



El lugar del derecho a la libertad personal en el top tres de derechos con más violaciones diverge de forma importante con los hallazgos de la encuesta. El derecho a la libertad personal se encuentra dieciséis posiciones más abajo de acuerdo con la encuesta. A partir de la encuesta se detectó un número relativamente bajo de violaciones que contrasta fuertemente con las casi tres mil quejas presentadas frente a la Comisión. En función del diseño de la encuesta, las personas privadas de libertad no fueron parte de la muestra lo cual podría explicar la divergencia entre el número de violaciones reportadas en la encuesta.

4.6. Personalidad jurídica

4.6.1. Definición

El derecho al reconocimiento como persona ante la ley garantiza que cada ser humano sea reconocido como sujeto de derechos y obligaciones en el sistema jurídico. Asegura que nadie sea “invisible” a los ojos de la ley o privado de su estatus jurídico. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 3 establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Esto significa que cada persona puede poseer derechos, contraer obligaciones y realizar actos jurídicos (como poseer bienes, celebrar contratos o acceder a tribunales).

La negación de este derecho ha ocurrido históricamente en contextos de esclavitud (los esclavos eran tratados como bienes, no como personas) o en regímenes discriminatorios (el apartheid denegaba personalidad legal plena a ciertos grupos). En épocas modernas, sus implicaciones incluyen garantizar que todos los niños sean registrados al nacer y que nadie quede apátrida o sin documentos de identidad. Este derecho suele describirse como la puerta de entrada jurídica a todos los demás derechos. Si alguien no es reconocido como persona en la ley, no puede disfrutar ni reclamar eficazmente ningún derecho. Sustenta la idea de que los derechos están adscritos a los seres humanos por el mero hecho de su humanidad.

4.6.2. Operacionalización.

Para medir el disfrute del derecho a la libertad personal se emplearon 3 preguntas en la encuesta de hogares que detectaron dificultades en la obtención de documentos legales que permiten ejercer otros derechos. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas tuvieron dificultades con: (1) obtener actas de nacimiento; (2) hacerse una licencia o identificación; (3) acceder a pruebas de ciudadanía o estatus migratorio. Así, las violaciones se actualizan si las personas han incurrido en alguna de estas problemáticas. La situación de violación al derecho se

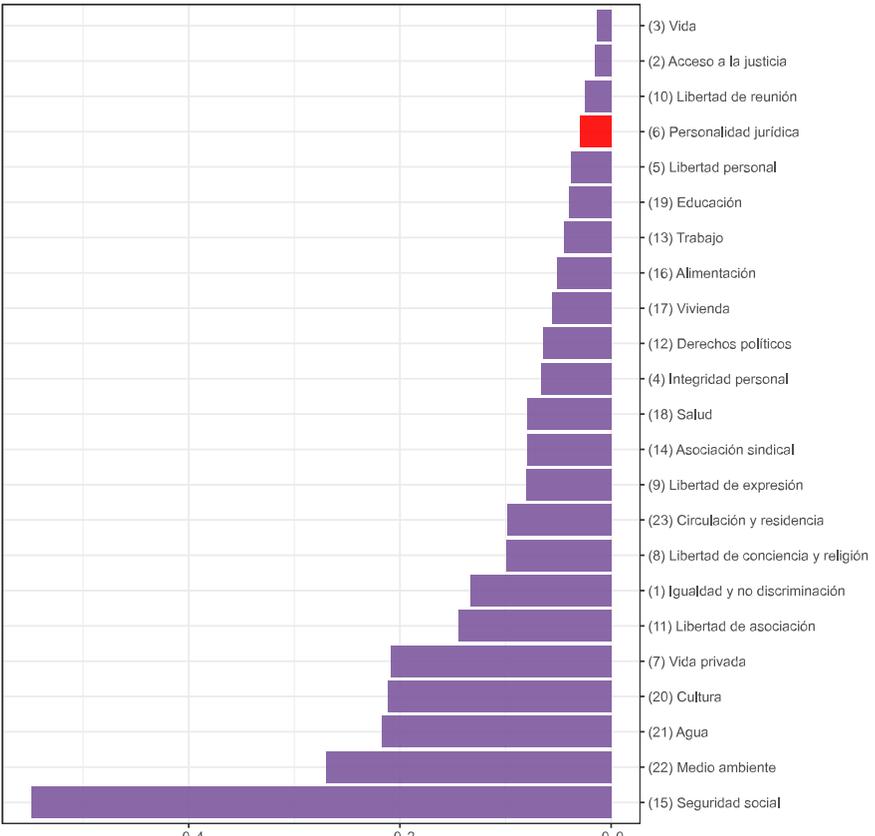
midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas se enfocan principalmente en capturar la incidencia de casos de desaparición en el Estado de México.

4.6.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México

A partir de los datos de la encuesta, el derecho a la personalidad jurídica ocupa el lugar veinte en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.02. Esta posición sugiere que, en comparación con la media de otros derechos (-0.11), la mayoría de las personas no enfrenta obstáculos graves para ser reconocidas legalmente como sujetos de derecho. La medición de este derecho se enfocó en detectar problemas en el acceso a documentos básicos como actas de nacimiento o identificaciones oficiales, así como en registrar casos de desaparición forzada, la violación más grave a la personalidad jurídica, en la que las autoridades niegan o encubren la existencia de una persona. Si bien el derecho a la personalidad jurídica no se encuentra entre los más vulnerados, su posición en el ranking muestra que aún existen sectores de la población que enfrentan desafíos importantes para hacer valer su existencia legal ante el Estado.

Figura 22. Ranking de Derechos Encuesta.

(6) Personalidad jurídica (Encuesta)



4.6.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

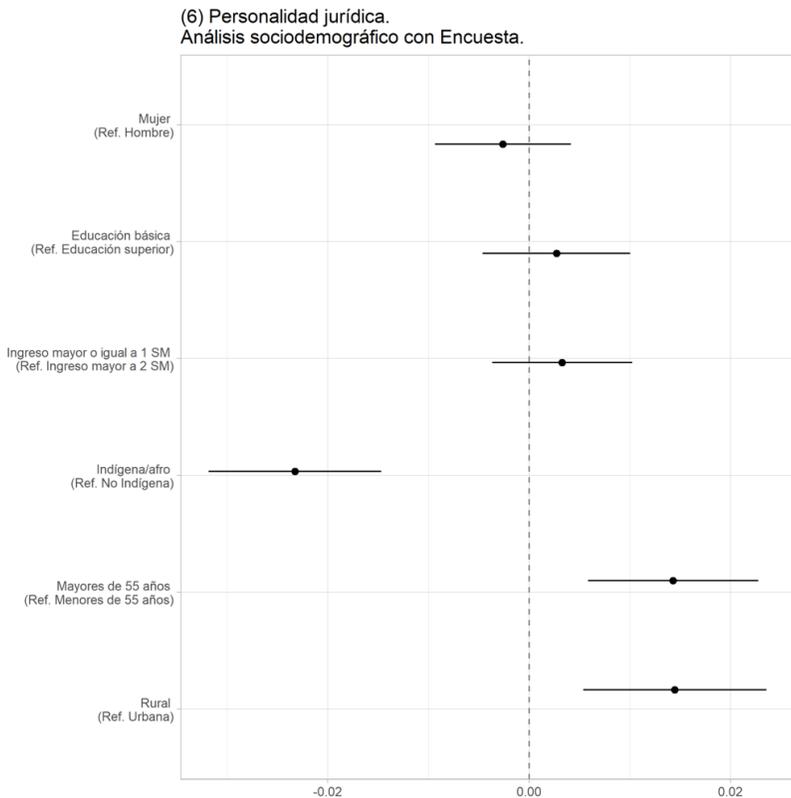
La gráfica analiza el impacto de diversas características socio-demográficas sobre las dificultades para ejercer el derecho a la personalidad jurídica en el Estado de México. Este derecho se entiende como la posibilidad de obtener documentos legales esenciales que habilitan el acceso a otros derechos fundamentales. Las violaciones a este derecho se actualizan cuando las personas enfrentan barreras para obtener dichos documentos.

Los resultados muestran que las personas que viven en zonas rurales enfrentan menos obstáculos para ejercer este derecho, en comparación con quienes residen en zonas urbanas. De manera similar, las personas mayores de 55 años reportan menos dificultades.

tades que los más jóvenes. En contraste, uno de los resultados más llamativos es que las personas indígenas o afrodescendientes reportan más dificultades para acceder a estos documentos que las personas no indígenas, y esta diferencia es estadísticamente significativa.

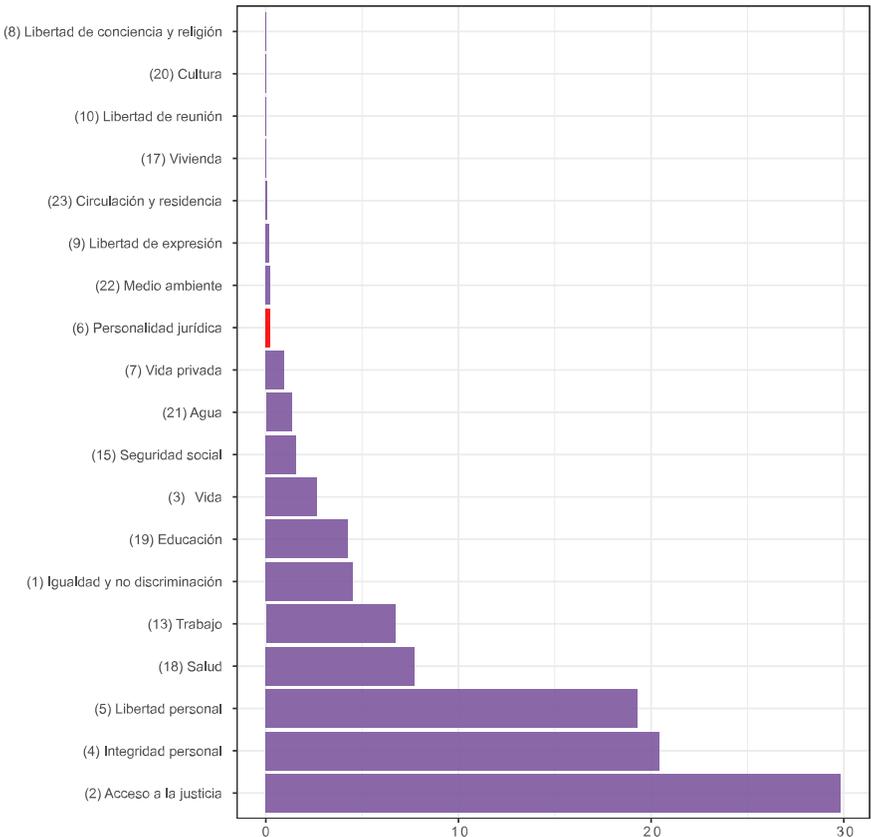
En conjunto, la gráfica muestra que el derecho a la personalidad jurídica no se ejerce de manera uniforme y que las barreras están marcadas sobre todo por factores relacionados con la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente. Este análisis sugiere que garantizar este derecho exige fortalecer los servicios públicos en zonas donde viven pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Figura 23. Análisis Diferenciado.



nocimiento formal y operativo de las personas como sujetos de derecho ante las instituciones. En conjunto, si bien la incidencia de violaciones al derecho a la personalidad jurídica es baja, su rol como base estructural para la protección de otros derechos exige atención constante, ya que cualquier afectación a este derecho puede tener consecuencias graves sobre la garantía del debido proceso, el acceso a la justicia y la protección legal efectiva.

Figura 25. Ranking de Derechos Quejas.
(6) Personalidad jurídica (Quejas)



En el caso del derecho a la personalidad jurídica, los resultados de ambas fuentes también presentan una discrepancia relevante. En la encuesta, este derecho se ubica en una posición relativamente favorable, cerca del grupo de derechos con mejor valoración, con un puntaje promedio apenas por debajo de cero, lo que indica una percepción mayoritariamente positiva sobre su respeto en la vida

cotidiana. En cambio, en el registro de quejas ante la CODHEM, aunque su proporción de hechos violatorios es baja en comparación con los demás derechos. Esta divergencia podría deberse a que las vulneraciones a este derecho, como la negativa a expedir documentos oficiales, obstaculización del reconocimiento legal o limitaciones en el ejercicio de la identidad jurídica, afectan a grupos específicos (como personas sin documentos de identidad o poblaciones indígenas) que sí recurren a mecanismos formales para denunciar, pero cuya problemática no es percibida de forma generalizada por la población en su conjunto.

4.7. Vida privada

4.7.1. Definición

El derecho a la privacidad protege a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida personal. Cubre la inviolabilidad de la esfera privada de cada individuo – incluyendo su persona, familia, domicilio y correspondencia – así como el derecho al honor y la reputación. El derecho se encuentra reconocido por el Artículo 12 de la DUDH y en otros instrumentos internacionales. El derecho a la privacidad es esencial para el libre desarrollo de la personalidad. Permite a los individuos un espacio de autonomía – para formarse convicciones, tomar decisiones personales y mantener relaciones – sin interferencias externas indebidas. Por eso la privacidad refuerza otros derechos: por ejemplo, las comunicaciones privadas a menudo son condición para la libertad de expresión y de asociación. Lo anterior funge como una precondition ya que las personas no pueden hablar o reunirse libremente si sienten que están siendo constantemente vigiladas.

4.7.2. Operacionalización.

Para medir el disfrute del derecho a la vida privada se utilizaron 2 preguntas en la encuesta de hogares que capturaron injerencias injustificadas por parte del Estado en la vida de las personas. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas consideran: (1) que las autoridades le han dificultado tomar decisiones sobre distintos aspectos de su vida (número de hijos, elección de

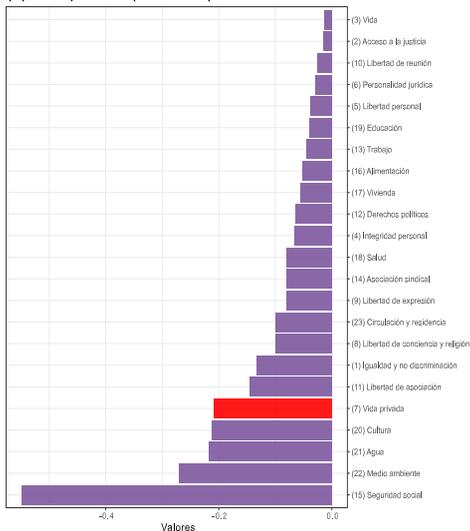
pareja, etc.); (2) las autoridades respetan su forma de familia. De esta manera, las violaciones ocurren cuando existe una intervención injustificada. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas capturan una multiplicidad de violaciones como intervenciones a la elección de una profesión, como es defender derechos humanos, o el respeto al proyecto de vida e intimidad de las y los habitantes del Estado de México.

4.7.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México

De acuerdo con los datos de la encuesta, de los veintitrés derechos humanos estudiados, el derecho a la vida privada es el quinto más violentado en comparación con los demás derechos con un puntaje agregado de -0.20. En función de los otros derechos, el derecho a la vida privada presenta significativamente más problemas que la media de los otros derechos (-0.11). Las violaciones detectadas con la encuesta visibilizan que las personas en el Estado de México perciben que existen injerencias por parte de autoridades a decisiones sobre su proyecto de vida.

Figura 26. Ranking de Derechos Encuesta.

(7) Vida privada (Encuesta)



En comparación con el derecho más violentado, la incidencia de violaciones a la vida privada representa alrededor de una tercera parte del valor del índice del derecho a la seguridad social (-0.54). Sin embargo, frente al derecho menos violentado, el derecho a la vida privada tiene un valor en índice significativamente mayor que el menos violentado, el derecho a la vida.

4.7.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

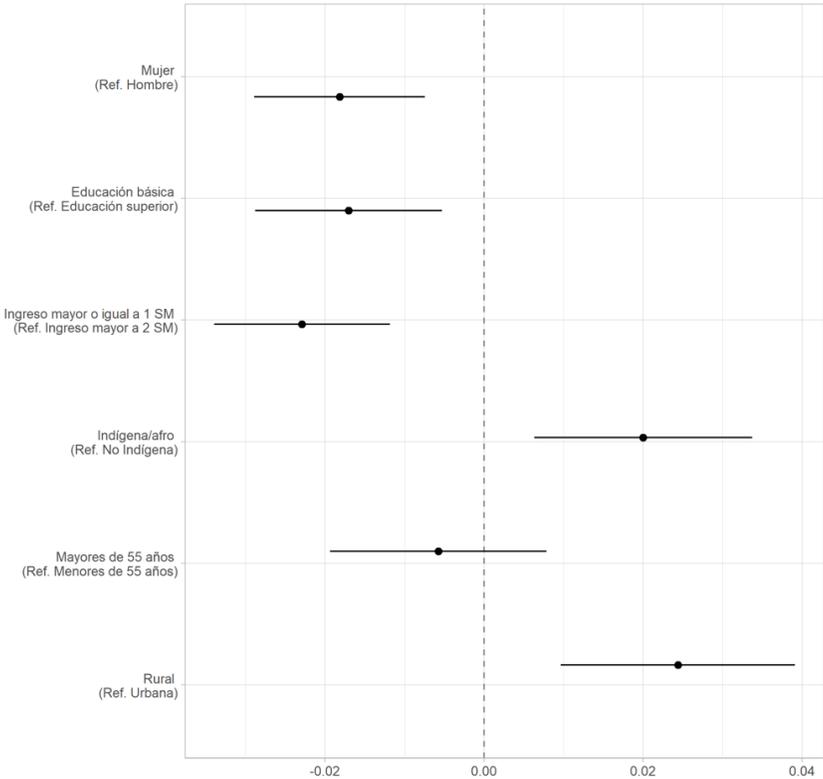
La gráfica revela que tres grupos destacan de manera clara por vivir mayores barreras para disfrutar del derecho a la vida privada en el Estado de México: las mujeres, personas con menor nivel educativo y personas con menor ingreso. Las mujeres reportan una mayor interferencia en su vida privada en comparación con los hombres. Este dato visibiliza un sistema desigual en las que las mujeres ven reducida su esfera de decisión a través de interferencias del Estado por razones de género. Segundo, las personas con menor nivel educativo, aquellas con solo educación básica, reportan significativamente más experiencias de intervención a su proyecto de vida que quienes cuentan con educación superior, lo que sugiere que el sistema sigue reproduciendo estigmas vinculados al nivel de instrucción. Por último, las personas con menores ingresos también enfrentan mayores intervenciones en su vida privada en comparación con quienes tienen mayores ingresos. La mayor afectación tanto de personas con menor nivel educativo y con salarios más bajo puede vincularse con que las autoridades les atribuyen menor autonomía a personas con menos escolaridad o ingresos y se sienten autorizadas de intervenir indebidamente en sus decisiones de vida.

En contraste, las personas que se identifican como indígenas o afrodescendientes y quienes viven en zonas rurales reportan menos experiencias de discriminación que la población que no lo es o que vive en zonas urbanas. Este hallazgo podría explicarse por un ejercicio efectivo de la autonomía de las comunidades y sus integrantes. Los hallazgos hacen evidente que las mujeres, personas con menor nivel educativo e ingresos bajos son más propensas a vivir intervenciones en su vida privada. Lo

anterior evidencia que las autoridades son particularmente intrusivas sobre ciertos grupos a los que posiblemente se les atribuye menos autonomía.

Figura 27. Análisis Diferenciado.

(7) Vida privada.
Análisis sociodemográfico con Encuesta.

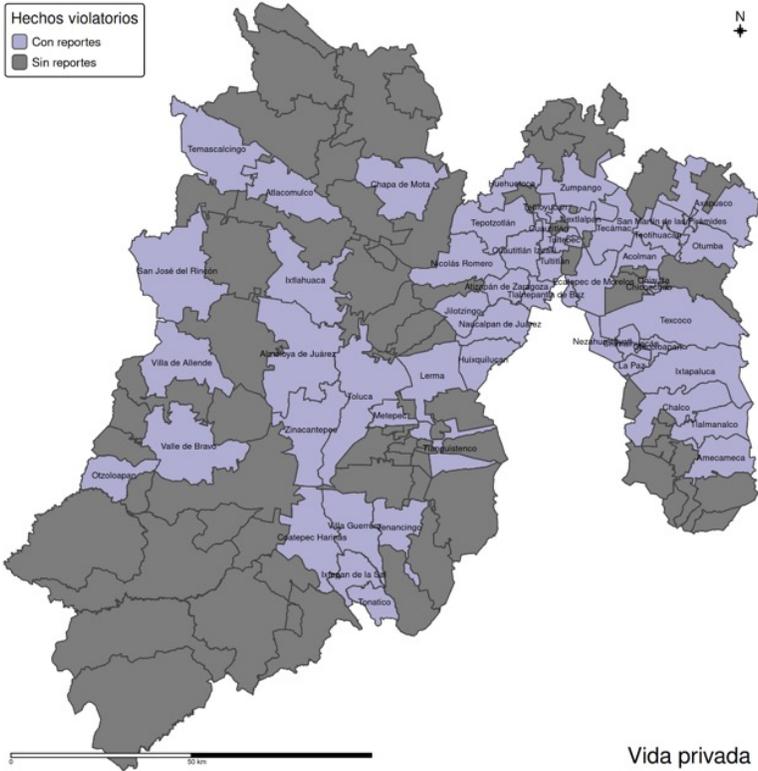


4.7.5. Enfoque territorial de violaciones.

A partir del análisis con enfoque territorial mediante las quejas, los datos indican que el 41.6% de los municipios en el Estado de México tienen al menos una queja en la que se señala una violación a la vida privada. En total se tienen registradas 139 quejas durante el periodo de análisis (2021-2024). Las quejas reflejan la existencia de situaciones en las que autoridades han transgredido la intimidad o el proyecto de vida de las y los habitantes del Estado de México. De esta manera, la distribución de

quejas en la entidad visibiliza que en más de un tercio de los municipios del Estado de México agentes estatales han intervenido de forma injustificada en decisiones personales.

Figura 28. Mapa de Quejas.



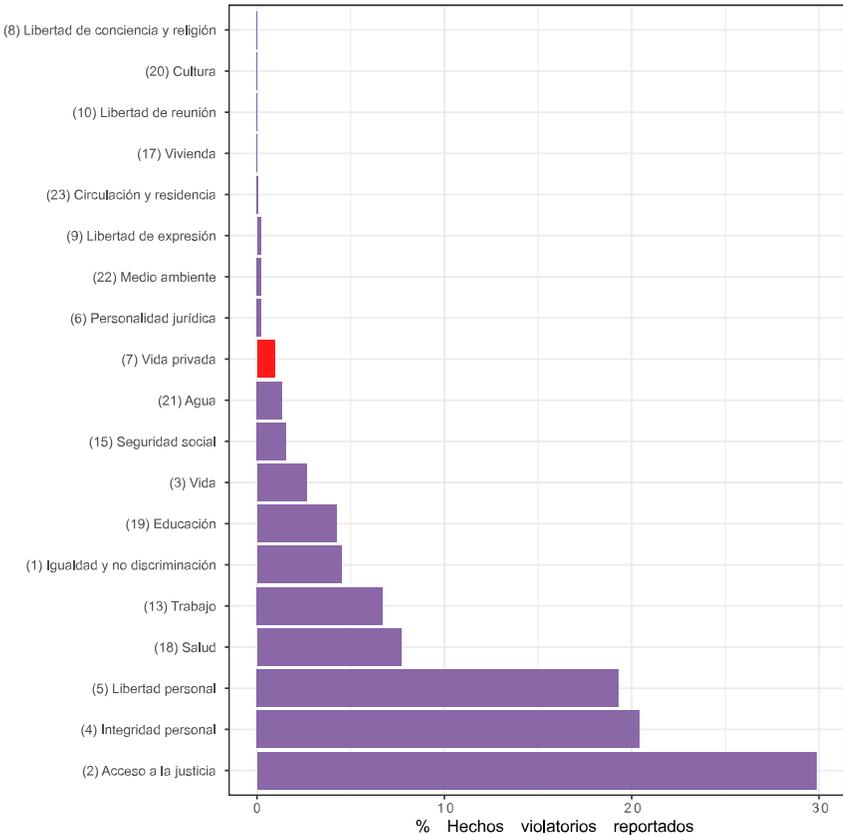
Los tres municipios que cuentan con la mayor cantidad de quejas son Ecatepec de Morelos (17), Toluca (9) y Cuautitlán Izcalli (8). El número de quejas por municipio es relativamente bajo en comparación con otros derechos. El número máximo de quejas es 17 lo cual contrasta fuertemente con otros derechos en los que existen cientos de quejas por municipio.

A partir del análisis de quejas recibidas por CODHEM, el derecho a la vida privada ocupa el lugar once por reportes de violación. Este derecho se encuentra cerca del lugar de en medio entre los veintitrés derechos analizados. En comparación con el derecho

que presenta una mayor cantidad de quejas, el de acceso a la justicia (4374), el número de quejas es bastante menor. No obstante, considerando que existen derechos sin queja alguna, el centenar de quejas por el derecho a la vida privada resulta un número relativamente alto.

Figura 29. Ranking de Derechos Quejas.

(7) Vida privada (Quejas)



El lugar del derecho a la vida privada difiere notablemente con lo hallado en la encuesta. El derecho a la vida privada es el quinto con mayor número de violaciones reportadas por las y los participantes. En ese sentido, si bien las violaciones a la vida privada existen como denota la encuesta, estas no son necesariamente reportadas por las y los habitantes del Estado de México.

4.8. Libertad de conciencia y religión

4.8.1. Definición

La libertad de conciencia y religión es un derecho amplio que protege las convicciones internas de una persona, el libre pensamiento y la manifestación externa de esas creencias. Este derecho está protegido por el artículo 18 de la DUDH y el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho tiene dos dimensiones: la libertad absoluta de la creencia interna (foro interno) como los pensamientos y convicciones íntimas que se consideran inviolables y la libertad de manifestar esas creencias (foro externo). Este segundo aspecto está sujeto únicamente a ciertas limitaciones necesarias para proteger la seguridad, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos fundamentales de otros que deben ser justificadas por la autoridad con un enfoque de derechos humanos. Cabe destacar que la libertad interna (tener o cambiar de creencia) es absoluta y no admite restricción ni suspensión.

4.8.2. Operacionalización.

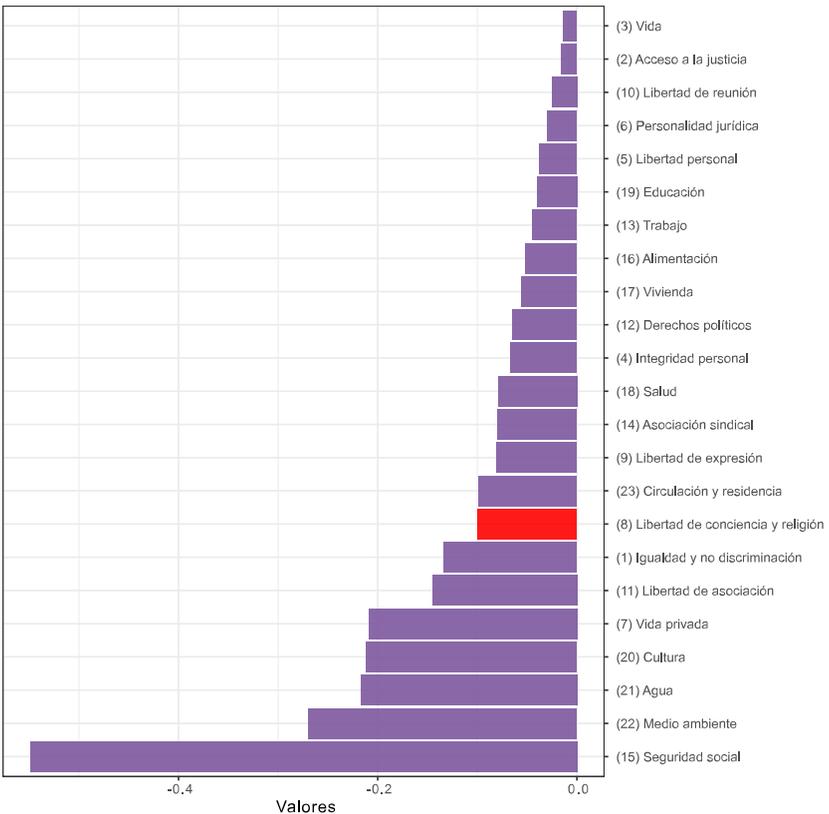
Para medir el disfrute del derecho a la libertad de conciencia y religión se emplearon 2 preguntas en la encuesta de hogares que capturaron la situación para practicar creencias religiosas y de otro tipo en el Estado de México. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas consideran: (1) que es posible practicar de forma pública la religión de su elección; (2) que las minorías religiosas pueden practicar sus días y eventos religiosos. Así, las violaciones se actualizan si las personas consideran que hay un mal ambiente para el ejercicio de este derecho. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan violaciones a la libertad de conciencia de forma individualizada y a la objeción de conciencia.

4.8.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México

De acuerdo con los datos de la encuesta, el derecho a la libertad de conciencia y religión ocupa la posición número ocho de veintitrés en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.09 . Esto significa que entra al ranking de los diez derechos con mayor incidencia de percepción de violaciones entre la población. La medición de este derecho se enfocó en captar tanto la percepción del ambiente para practicar libremente las creencias religiosas como las experiencias directas de intervenciones injustificadas por parte de terceros o del Estado. Se consideró una violación cuando las personas señalaron no sentirse cómodas ejerciendo su fe o haber sido objeto de obstáculos o restricciones en sus prácticas.

Figura 30. Ranking de Derechos Encuesta.

(8) Libertad de conciencia y religión (Encuesta)



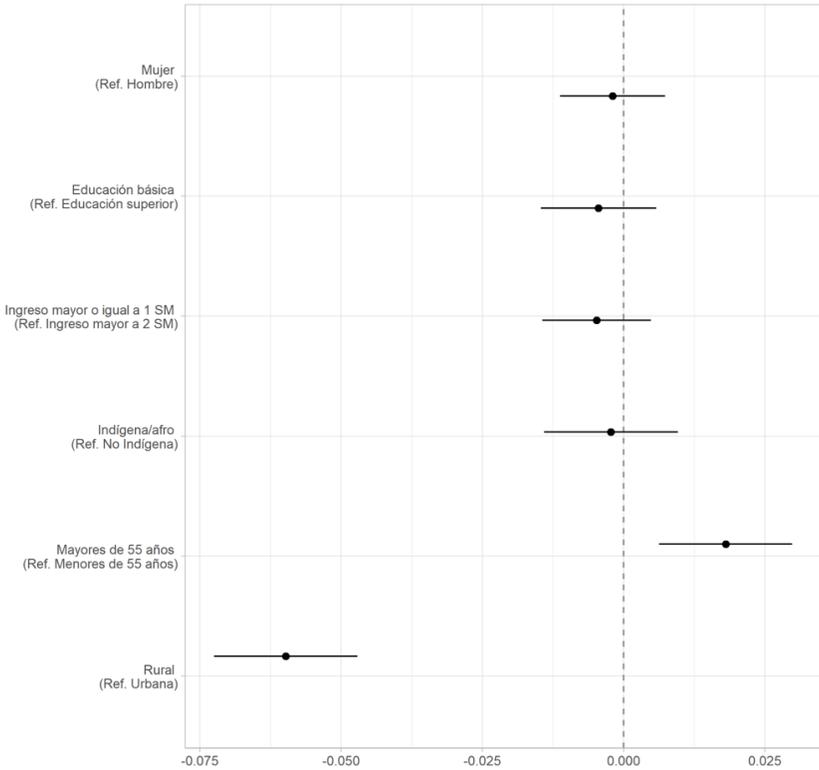
4.8.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica muestra cómo distintas características sociodemográficas influyen en la percepción sobre el ejercicio del derecho a la libertad de conciencia y religión en el Estado de México. Dos grupos destacan con claridad en los resultados. Por un lado, las personas que viven en zonas rurales reportan significativamente más que este derecho no se respeta. Las comunidades rurales podrían enfrentar más restricciones —formales o informales— para el ejercicio libre de creencias y prácticas religiosas, posiblemente por la prevalencia de normas comunitarias más rígidas o menor presencia institucional que garantice estos derechos. Por otro lado, las personas mayores de 55 años tienden a percibir menos obstáculos para ejercer la libertad de conciencia y religión que las personas más jóvenes, y esta diferencia también es estadísticamente significativa. Esta percepción más favorable entre personas mayores podría estar relacionada con una mayor estabilidad en sus prácticas religiosas, mayor tolerancia social hacia creencias tradicionales, o una menor exposición a dinámicas de discriminación religiosa que afectan más a las generaciones jóvenes o a quienes practican religiones minoritarias.

En contraste, no se observan diferencias estadísticamente significativas en la percepción de este derecho en función del sexo, el nivel educativo, el ingreso o la identidad indígena. En conjunto, los resultados reflejan que el contexto territorial y la edad son factores clave para entender quiénes sienten que sus creencias religiosas o de conciencia están más o menos protegidas. Estos hallazgos invitan a focalizar la atención en las zonas rurales y en las generaciones jóvenes, donde la percepción de vulnerabilidad de este derecho es mayor.

Figura 31. Análisis Diferenciado.

(8) Libertad de conciencia y religión.
Análisis sociodemográfico con Encuesta.

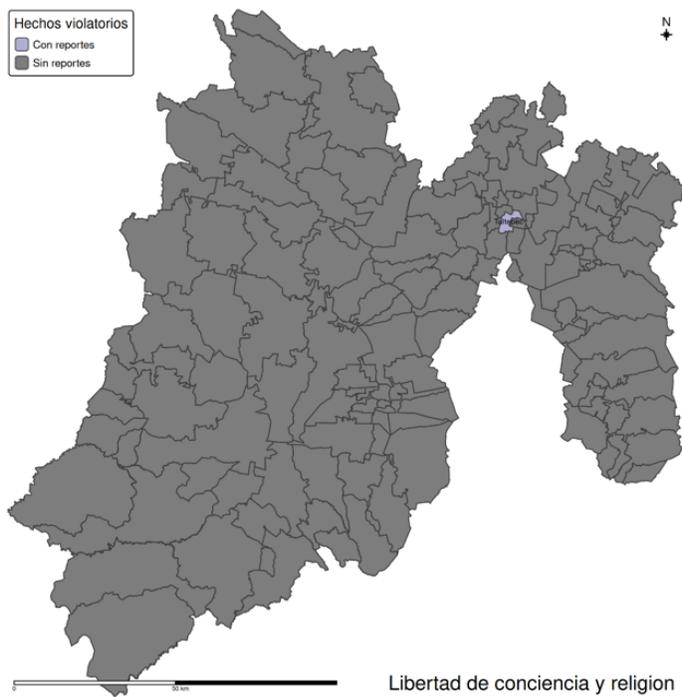


4.8.5. Enfoque territorial de violaciones.

La gráfica muestra que el derecho a la libertad de conciencia y religión está en el lugar diecinueve y es de los menos reportado como violados entre los 23 derechos humanos analizados, de acuerdo con los datos de quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En todo el estado, solo se identificó un caso relacionado con la afectación de este derecho, lo cual refleja una incidencia extremadamente baja.

El siguiente mapa muestra la distribución territorial, la única queja registrada proviene del municipio de Tultepec, donde se reportó un hecho violatorio en un universo total de 50 quejas, lo que representa el 2 por ciento del total de quejas en ese municipio.

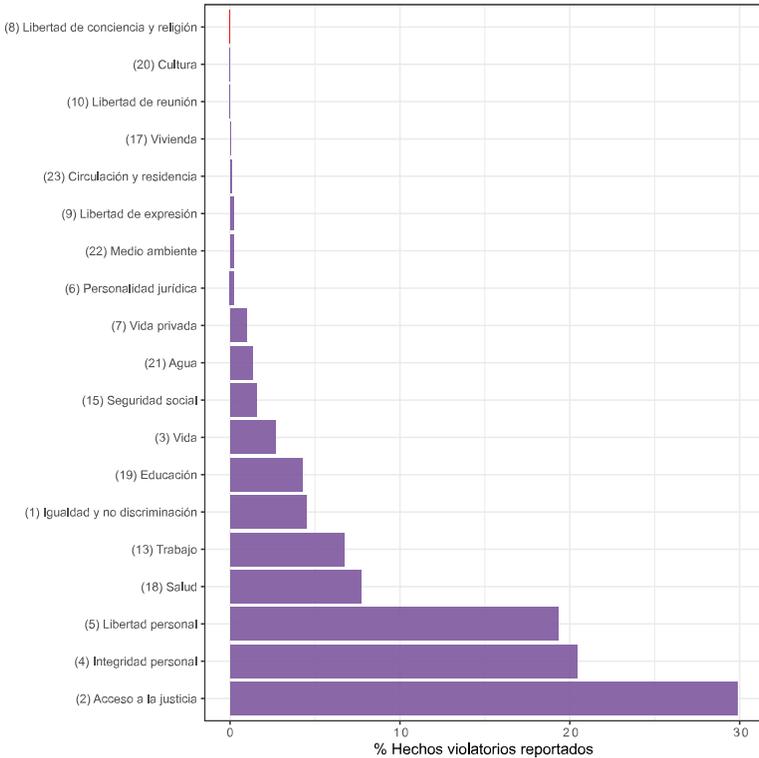
Figura 32. Mapa de Quejas.



En general, la baja incidencia de quejas por violaciones al derecho a la libertad de conciencia y religión puede también estar relacionada con el hecho de que en el Estado de México —como en gran parte del país— existe una mayoría aplastante de población que profesa la religión católica. En contextos donde hay una fuerte homogeneidad religiosa, es menos probable que se generen tensiones o conflictos derivados del ejercicio de creencias minoritarias, lo cual puede contribuir a la escasa visibilidad de violaciones a este derecho. En efecto, el contraste con esta percepción registrada en la encuesta puede interpretarse como una señal de que, si bien existen percepciones de limitaciones al ejercicio pleno de la libertad de conciencia y religión, estas no suelen canalizarse a través de mecanismos formales de queja, posiblemente por desconocimiento, falta de confianza en las instituciones, o por considerar que los obstáculos no alcanzan un umbral suficientemente grave.

Figura 33. Ranking de Derechos Quejas.

(8) Libertad de conciencia y religión (Quejas)



La diferencia entre los resultados de la encuesta y las quejas también puede explicarse por la naturaleza del indicador: mientras la encuesta capta percepciones generalizadas sobre el entorno y la comodidad para ejercer el derecho, las quejas se enfocan en casos individuales y explícitos de intervención o negación, como la objeción de conciencia. Por tanto, la información sugiere que, aunque la mayoría de las personas probablemente no enfrentan violaciones abiertas, sí existe una proporción relevante que percibe un entorno poco favorable para ejercer este derecho de forma libre y pública.

4.9. Libertad de expresión

4.9.1. Definición

La libertad de expresión es el derecho que permite a las personas y a los medios comunicar sus ideas, opiniones e información sin

injerencia indebida, ni temor a represalias. Es fundamental para la democracia y la búsqueda de la verdad. La libertad de expresión se encuentra protegida por el Artículo 19 de DUDH el Artículo 19 del PIDCP y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 13. Los tres tratados protegen de manera similar la libertad de pensamiento y de expresión, incluyendo el derecho de toda persona a difundir informaciones por cualquier medio.

Dentro de la libertad de expresión se protege la libertad de tener opiniones y expresarse abiertamente. Por ejemplo, el derecho de un periodista a criticar las políticas gubernamentales, el derecho de un artista a crear arte provocador, o el derecho de un ciudadano a debatir ideas, están abarcados. Como regla general, el Estado no debe censurar ni tomar represalias simplemente por la expresión.

4.9.2. Operacionalización.

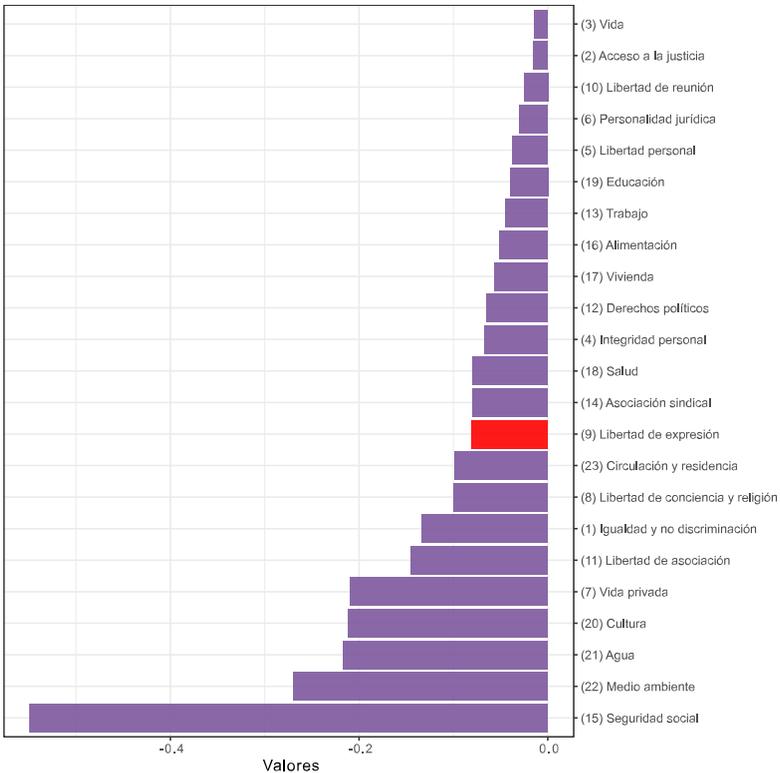
La medición del disfrute del derecho a la libertad de expresión empleó 4 preguntas en la encuesta de hogares que generaron información sobre el ambiente para ejercer el derecho y capturaron violaciones al derecho de acceso a la información. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) consideran que es posible expresar lo que uno piensa; (2) consideran que los medios de comunicación pueden expresar su opinión; (3) han ejercido su derecho a través de redes sociales; (4) han hecho una solicitud de acceso a la información y recibido lo requerido. En caso de que las personas no se sientan seguras o no puedan acceder a información que debería ser pública, se actualiza una violación. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas identifican violaciones a la libertad de expresión de forma individualizada y revelan violaciones al derecho de acceso a la información.

4.9.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

De acuerdo con los datos de la encuesta, de los veintitrés derechos humanos estudiados, el derecho a la libertad de expresión es el décimo más violentado en comparación con los demás derechos, con un puntaje agregado de -0.08. En comparación a los otros derechos, el derecho a la libertad de expresión se encuentra muy cerca de la media entre los derechos menos y más violentados (-0.11). Las violaciones detectadas con la encuesta permiten apreciar la existencia de problemas en el ambiente para compartir las opiniones individuales libremente.

Figura 34. Ranking de Derechos Encuesta.

(9) Libertad de expresión (Encuesta)



En comparación con el derecho más violentado, la ocurrencia de violaciones a la libertad de expresión representa alrededor de una sexta parte del valor del índice del derecho a la seguridad

social (-0.54). Sin embargo, frente al derecho menos violentado, la libertad de expresión tiene un valor en el índice mucho mayor que el derecho a la vida (-0.01).

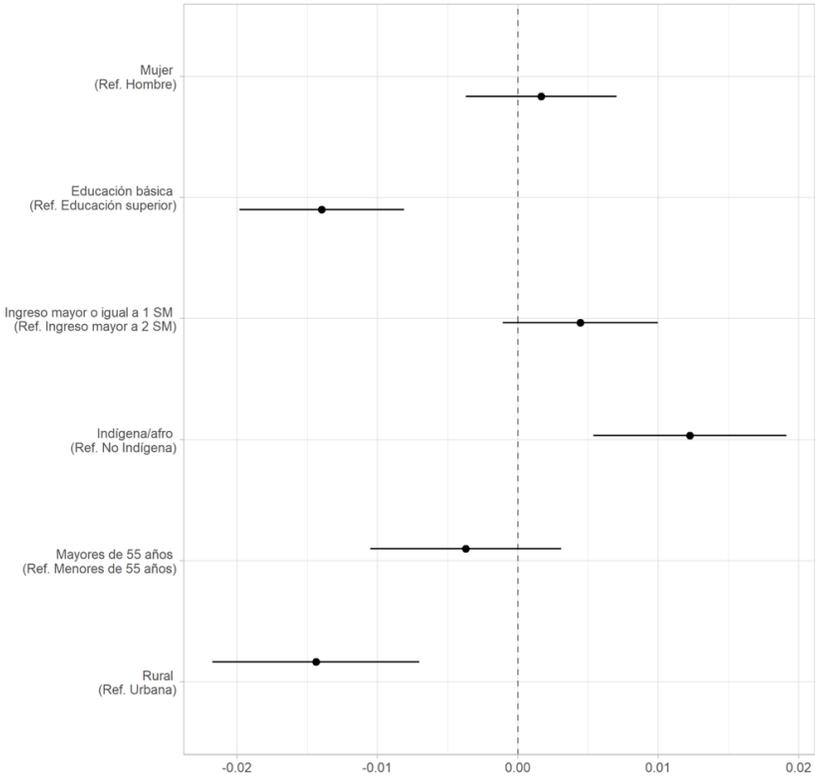
4.9.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica revela que dos grupos destacan por experimentar mayores barreras para disfrutar su derecho a la libertad de expresión el Estado de México: personas con menor nivel educativo y personas que viven en zonas rurales. Las personas con menor nivel educativo, aquellas con solo educación básica, reportan vivir en un ambiente que dificulta el ejercicio de la libertad de expresión que quienes cuentan con educación superior. Lo anterior sugiere que el nivel de educación representa una barrera para que las personas puedan sentirse libres de expresar lo que deseen. Además, las personas que viven en zonas rurales viven mayores vulneraciones a su libertad de expresión que quienes habitan en zonas urbanas. Esto puede vincularse a que en ambientes rurales existe un ambiente más represivo para expresarse y que las autoridades aún no han logrado mejorar la situación.

En contraste, las personas que se identifican como indígenas o afrodescendientes reportan menos experiencias de vulneración a la libertad de expresión que la población que no lo es. Este hallazgo podría explicarse por la existencia de un entorno seguro dentro de las comunidades donde expresarse es posible. Los hallazgos hacen evidente que las personas con educación básica y que viven en zonas rurales son más propensas a vivir vulneraciones a su libertad de expresión y considerar que su contexto les dificulta la posibilidad de expresarse. Lo anterior evidencia que los límites para expresarse se encuentran marcados por la escolaridad de las personas y el lugar donde residen.

Figura 35. Análisis Diferenciado.

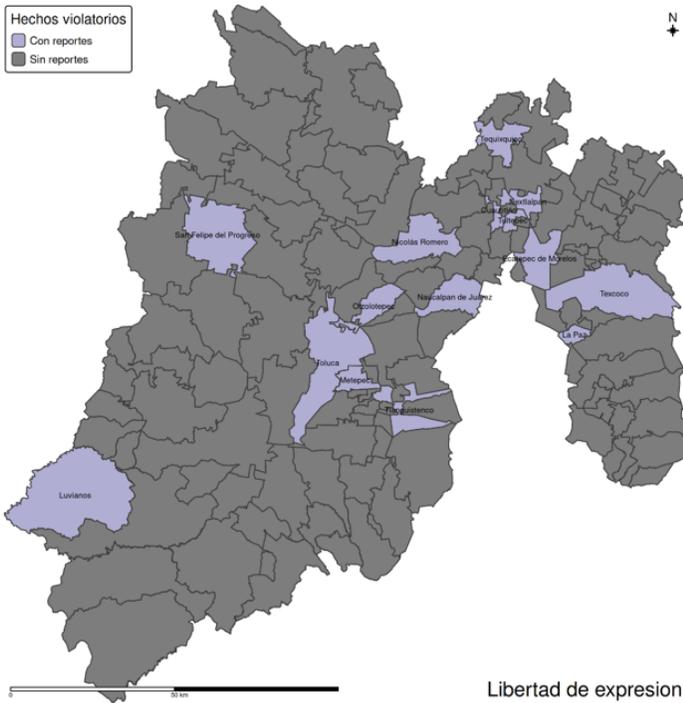
(9) Libertad de expresión.
Análisis sociodemográfico con Encuesta.



4.9.5. Enfoque territorial de violaciones.

Mediante el examen con enfoque territorial de las quejas, los datos indican que en 12% de los municipios en el Estado de México existe al menos una queja donde se reporta una violación a la libertad de expresión entre 2021 y 2024. En total se tienen registradas únicamente 29 quejas en la entidad. Las quejas recaban instancias de violación tanto a la libertad de expresarse como a fallas en el acceso a la información. Así, en uno de cada 10 municipios del Estado de México se ha reportado un acto en que la autoridad ha coartado la libertad de expresión o ha fallado en proporcionar información pública.

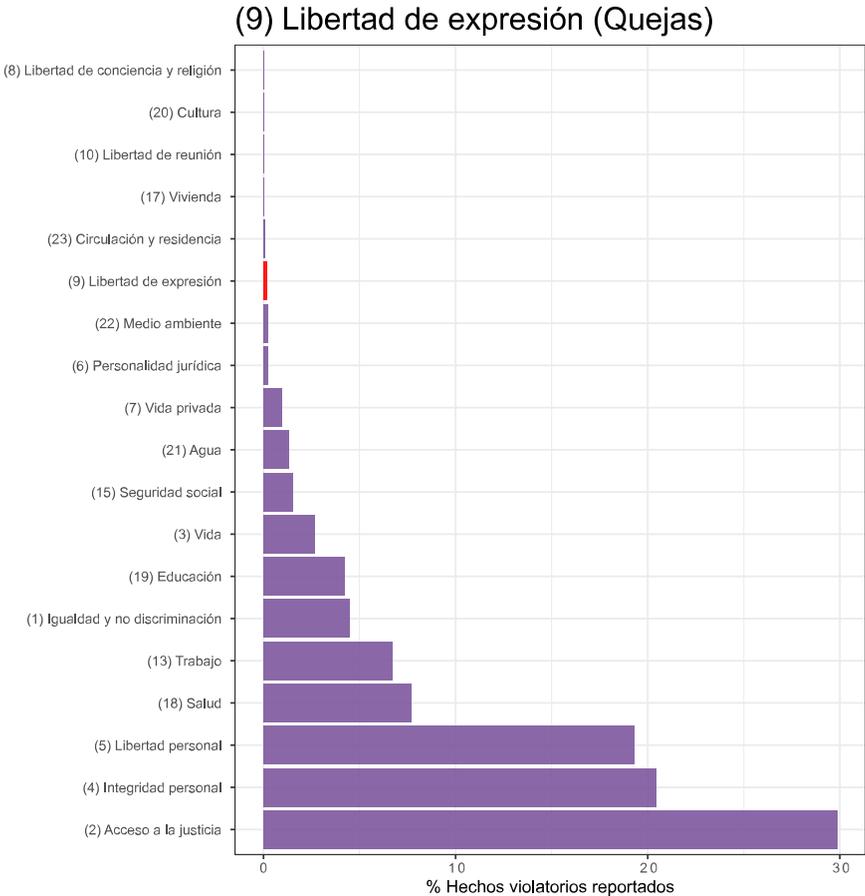
Figura 36. Mapa de Quejas.



Los tres municipios que cuentan con la mayor cantidad de quejas son Toluca (6), Ecatepec de Morelos (5), y Texcoco (3). Si bien el número de quejas es relativamente bajo al comparar con otros derechos donde existen miles o cientos de quejas, resulta interesante que prácticamente la mitad de las quejas totales se concentran en estos tres municipios. Bajo esa misma lógica, casi un tercio de las violaciones reportadas ocurrieron en Toluca.

El derecho a la libertad de expresión ocupa el lugar catorce frente a los demás derechos, de acuerdo con el análisis realizado a partir de las quejas. En comparación con el derecho de acceso a la justicia, que tiene la mayor cantidad de quejas (4374) y la media de quejas (637), el de libertad de expresión cuenta con un número relativamente menor de quejas. Sin embargo, la existencia de quejas denota que sigue habiendo problemáticas en el respeto y garantía de este derecho.

Figura 37. Ranking de Derechos Quejas.



El lugar del derecho a la libertad de expresión diverge ligeramente con el ranking a partir de las violaciones detectadas con la encuesta. El derecho a la libertad de expresión se encuentra cerca de la media al comparar con los demás derechos. Mientras que a partir de las quejas, el derecho tiene una tendencia hacia los derechos con menor incidencia de violaciones. Alguna de las razones detrás de esta diferencia podría ser que las personas no reportan tanto este tipo de violaciones frente a la Comisión o bien que la encuesta al incluir preguntas sobre el ambiente para expresarse logró captar más problemáticas con el derecho.

4.10. Libertad de reunión

4.10.1. Definición

La libertad de reunión es el derecho de las personas a congregarse con un propósito común o para expresar colectivamente un mensaje, de manera pacífica. Permite manifestaciones, concentraciones, asambleas y otras reuniones como ejercicio de expresión social o política. El derecho se encuentra reconocido en el Artículo 20(1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre DH en su Artículo 15 Los participantes en manifestaciones buscan expresar opiniones o perseguir fines colectivos, y tienen derecho a hacerlo sin interferencia injustificada.

Como parte de la libertad de reunión podemos pensar el derecho a organizar y participar en protestas pacíficas y el deber estatal de facilitar las asambleas. No se trata sólo de abstenerse de impedir las reuniones – el Estado también debe tomar medidas razonables para permitir y proteger las manifestaciones públicas. Esto significa que las fuerzas del orden deben enfocarse en proteger a los manifestantes y a terceros, no en reprimir la protesta.

4.10.2. Operacionalización.

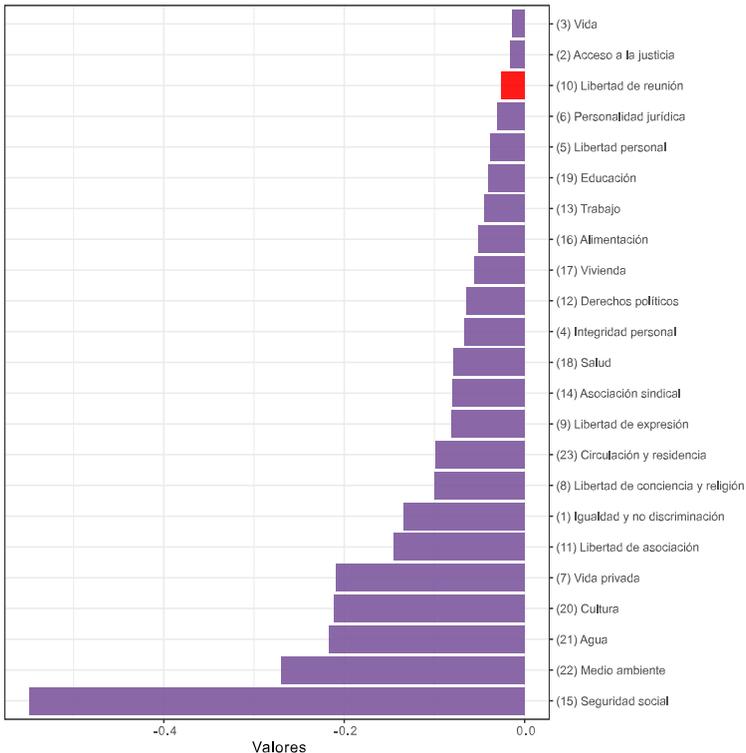
La medición del disfrute del derecho a la libertad de reunión utilizó 8 preguntas de la encuesta de hogares para obtener información sobre este derecho. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas pueden reunirse con otras personas para discutir asuntos públicos, participaban en reuniones sobre derechos humanos o grupos de mujeres. En caso de que la percepción fuera negativa o existiera una injerencia injustificada, se actualiza una violación. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan violaciones a la libertad de reunión de forma individualizada.

4.10.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

De acuerdo con los datos de la encuesta, el derecho a la libertad de reunión ocupa el tercer en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.02 . Frente a los otros derechos evaluados, el derecho a la libertad de reunión presenta menos problemas que la media de los derechos. Esto indica que, en otras palabras, la mayoría de las personas percibe un ambiente relativamente favorable para reunirse y participar en asuntos públicos sin temor a represalias o intervenciones injustificadas por parte de las autoridades. La medición se enfocó tanto en las percepciones sobre el entorno como en experiencias directas de restricciones, considerando como violaciones aquellas situaciones en las que las personas reportaron sentirse inseguras o haber enfrentado obstáculos al intentar ejercer este derecho.

Figura 38. Ranking de Derechos Encuesta.

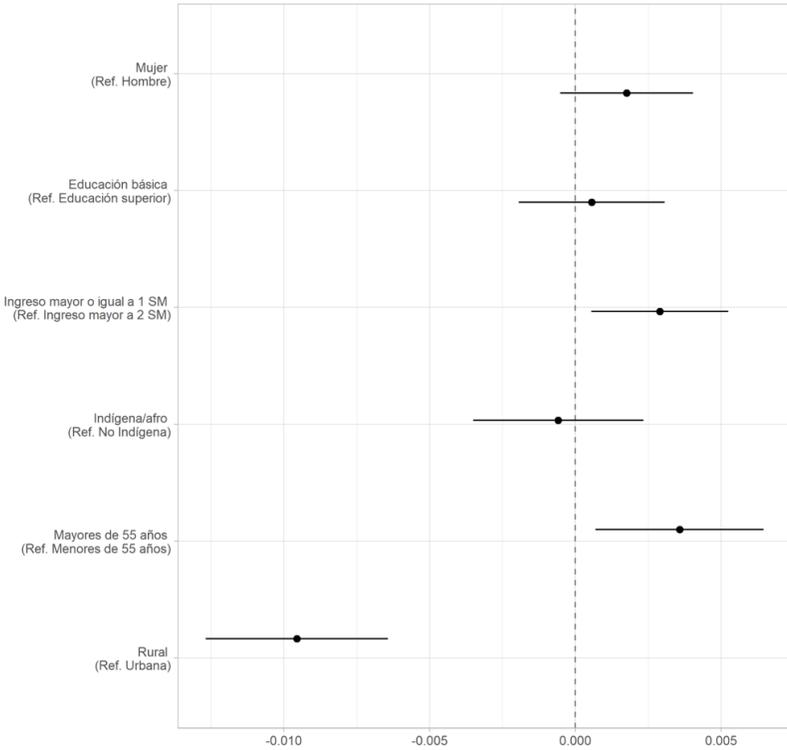
(10) Libertad de reunión (Encuesta)



4.10.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

Figura 39. Análisis Diferenciado.

(10) Libertad de reunión.
Análisis sociodemográfico con Encuesta.



La gráfica presenta cómo diversas características sociodemográficas influyen en la percepción sobre el ejercicio del derecho a la libertad de reunión en el Estado de México. El resultado más claro muestra que las personas que viven en zonas rurales enfrentan mayores dificultades para ejercer este derecho que quienes viven en áreas urbanas, y esta diferencia es estadísticamente significativa. Esto sugiere que el entorno rural puede estar marcado por limitaciones más fuertes a la organización colectiva y a la deliberación pública, ya sea por falta de espacios institucionales seguros para la participación o incentivos a la acción colectiva.

Además, se observan dos patrones positivos relevantes, aunque no estadísticamente significativos: las personas mayores de 55

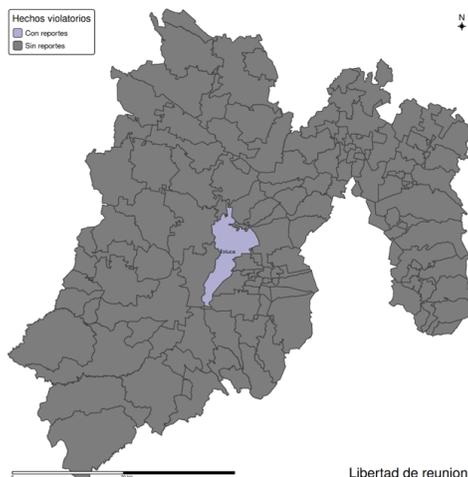
años y aquellas con menores ingresos tienden a reportar menos restricciones a su derecho a reunirse. No se identifican efectos estadísticamente significativos asociados al sexo, la identidad indígena o el nivel educativo.

En conjunto, los resultados muestran que el lugar de residencia sigue siendo un factor determinante para ejercer con libertad este derecho, mientras que otras variables como edad e ingreso pueden influir en la forma en que las personas perciben las restricciones, aunque sin diferencias sistemáticas. Estos hallazgos refuerzan la necesidad de proteger los espacios de participación pública en zonas rurales y de asegurar que el derecho a reunirse se garantice sin distinción de condición social o territorial.

4.10.5. Enfoque territorial de violaciones.

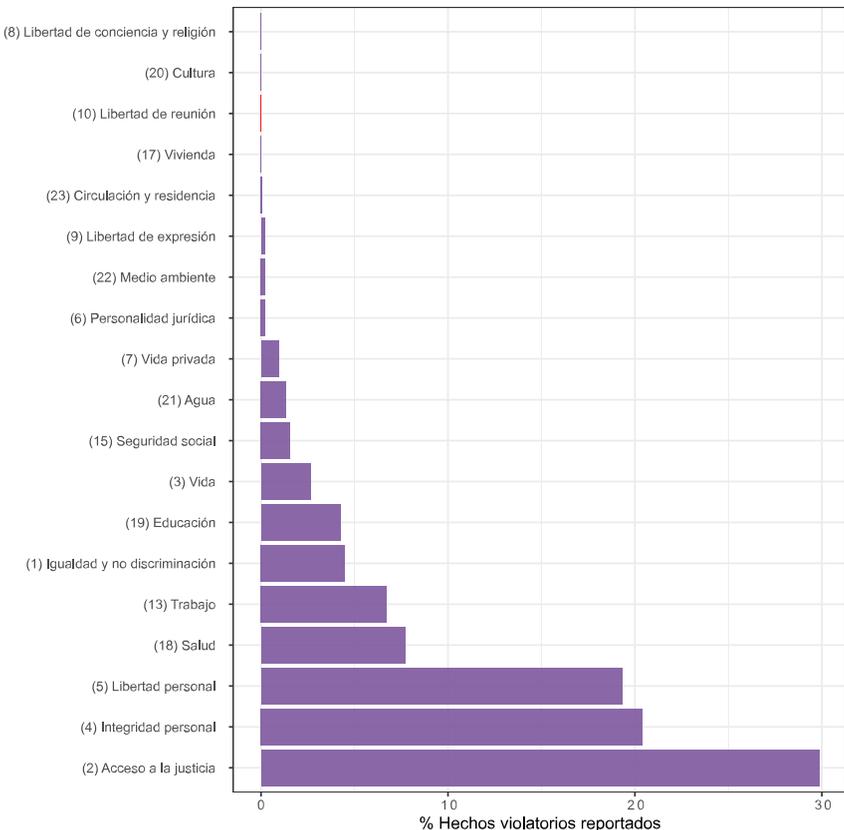
De los 23 derechos analizados a partir de las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, este derecho se ubica entre los menos afectados, con apenas un caso registrado. Como se muestra en el siguiente mapa, la única queja relacionada con este derecho proviene del municipio de Toluca, donde se reportó un hecho violatorio representando solo el 0.07 por ciento del total.

Figura 40. Mapa de Quejas.



Esta baja incidencia puede interpretarse como un indicio favorable respecto a la garantía del derecho a la libre reunión en el estado, ya que sugiere que las personas pueden ejercer esta libertad sin enfrentar restricciones graves o sistemáticas por parte de las autoridades. Sin embargo, al igual que con otros derechos poco reportados, es importante considerar la posibilidad de una subreporte, ya sea porque las personas no identifican fácilmente las restricciones como violaciones o por temor a represalias. Aun así, los datos disponibles permiten inferir que, en términos generales, el derecho a la libertad de reunión es respetado en la mayoría de los contextos del estado.

Figura 41. Ranking de Derechos Quejas.
(10) Libertad de reunión (Quejas)



En contraste con los datos de la encuesta, el registro de quejas formales ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México muestra una incidencia mínima, con solo una queja docu-

mentada. Esta consistencia entre la baja percepción de violaciones y la escasa presencia de reportes formales sugiere que, al menos en el plano reportado y percibido, el derecho a la libertad de reunión se encuentra razonablemente protegido en la entidad. Sin embargo, como en otros derechos con baja incidencia de quejas, es importante mantener mecanismos de monitoreo y canales accesibles de reporte, especialmente en contextos donde el ejercicio de este derecho puede cobrar mayor relevancia, como durante protestas, movilizaciones o procesos electorales.

4.11. Libertad de asociación

4.11.1. Definición

La libertad de asociación es el derecho de las personas a unirse para perseguir intereses comunes, incluyendo la formación y la afiliación a organizaciones, clubes, sindicatos, partidos políticos u otros grupos. Está estrechamente relacionada con la libertad de reunión, pero se refiere a grupos más continuos o formales. El derecho está protegido en el Artículo 20(1) de DUDH, en el PIDCP en su Artículo 22 y en el Artículo 16 de la Convención Americana. Este derecho permite a las personas amplificar colectivamente sus voces o emprender actividades, ya sea fundando una organización no gubernamental (ONG), una asociación comunitaria, o cualquier iniciativa colectiva. También protege la autonomía de las asociaciones frente a injerencias indebidas.

Como parte de la libertad de asociación encontramos la libertad de funcionamiento independiente de las asociaciones. Por ejemplo, la supervisión gubernamental (como requisitos de registro) debe ser facilitadora, no restrictiva. De esta manera, exigir una simple inscripción para obtener personería jurídica es aceptable, pero usar el registro para negar arbitrariamente la legalidad a grupos es violatorio.

4.11.2. Operacionalización.

La medición del disfrute del derecho a la libertad de asociación empleó una pregunta en la encuesta de hogares para obtener

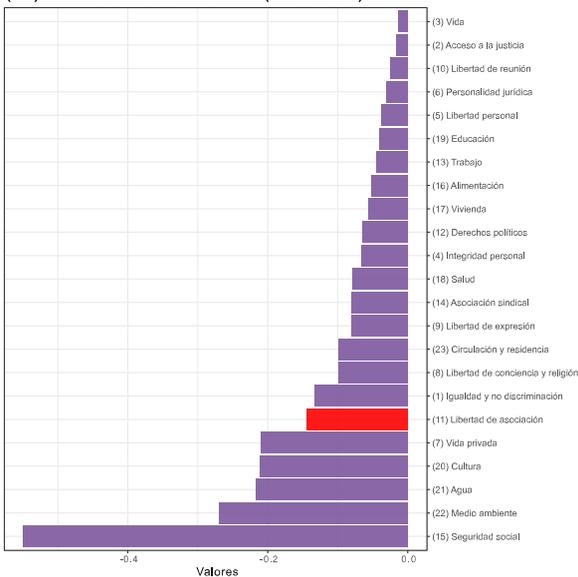
información sobre violaciones al derecho. Esta pregunta indagaba si las personas encuestadas pueden unirse a cualquier organización política que deseen. En caso de que la percepción fuera negativa o existiera una injerencia injustificada, se actualiza una violación. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan las injerencias injustificadas por parte de autoridades públicas, así como la falta de protección legal para asociarse.

4.11.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

A partir de la encuesta, el derecho a la libertad de asociación se encuentra en el lugar seis de los derechos más violentados en el Estado de México con un puntaje agregado de (-0.14). Al comparar con los otros derechos, la libertad de asociación se encuentra arriba del promedio del índice (-0.11) y hacia el extremo de los derechos más violentados. Las violaciones detectadas con la encuesta permiten identificar problemáticas en el ambiente para poder asociarse dentro de la entidad.

Figura 42. Ranking de Derechos Encuesta.

(11) Libertad de asociación (Encuesta)



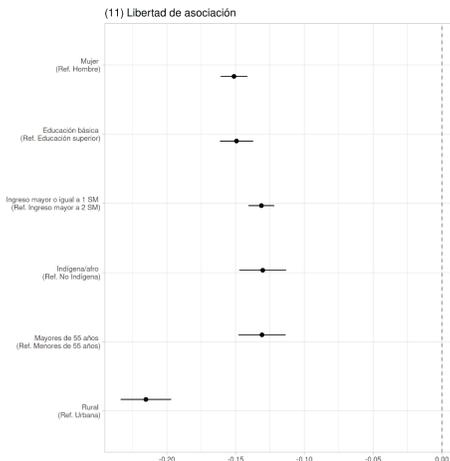
En comparación al derecho más violentado, el derecho a libertad de asociación representa alrededor de un tercio del valor del índice que mide la vulneración del derecho a la seguridad social. En contraste, al compararlo con el derecho menos violentado (-0.01), la libertad de asociación tiene casi diez veces más el valor del índice de violaciones.

4.11.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica revela que todas las categorías bajo estudio presentan mayores barreras para disfrutar del derecho a la libertad de asociación en el Estado de México. Las mujeres, quienes cuentan con educación básica, quienes tienen menores ingresos, pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, son mayores de 55 años y aquellas que viven zonas rurales enfrentan mayores obstáculos para ejercer su libertad de asociación en comparación con las categorías de referencia.

En conjunto, estos hallazgos evidencian que la experiencia de vulneración a la libertad de asociación no es homogénea, sino que está profundamente marcada por el género, la educación, el nivel socioeconómico, la identidad etno-racial, la edad y el lugar donde se vive. Los resultados sugieren que en todas las categorías analizadas existen barreras importantes para que las personas se asocien libremente.

Figura 43. Análisis Diferenciado.



4.11.5. Distribución municipal de violaciones

Al analizar las quejas de la Comisión, no se encontró ningún reporte de violación al derecho a la libertad de asociación. Lo anterior resulta particularmente intrigante ya que a partir de la encuesta se detectaron problemáticas importantes en el disfrute de la libertad de asociación. Una de las potenciales razones podría ser que, dado que asociarse es una actividad que involucra principalmente actores privados, cuando existen problemáticas en torno a esta, no son atribuidas al Estado por parte de la ciudadanía.

4.12. Político-electorales

4.12.1. Definición

Los derechos político-electorales abarcan los derechos de las personas a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y a tener igualdad de acceso a los cargos públicos y al proceso electoral. Los derechos políticos garantizan que el gobierno sea participativo y representativo. Otorgan a cada ciudadano voz – tanto para elegir líderes (mediante el voto) como potencialmente para ser elegido (siendo candidato) – y una participación en la administración pública. Estos derechos, como dice la DUDH, fundamentan la autoridad gubernamental en la voluntad del pueblo, por lo que son esenciales para la legitimidad de cualquier gobierno. El derecho se encuentra protegido por el Artículo 21 de los derechos políticos asegurando que el gobierno se base en el consentimiento e inclusión de las y los ciudadanos, reflejando principios democráticos. Como parte de los derechos políticos podemos mencionar el derecho a ser elegido y a ejercer cargos públicos. Los derechos políticos también incluyen la libertad de formar y afiliarse a partidos políticos y de hacer campaña. Así, los ciudadanos deben poder organizarse políticamente y presentar sus programas a los electores.

4.12.2. Operacionalización.

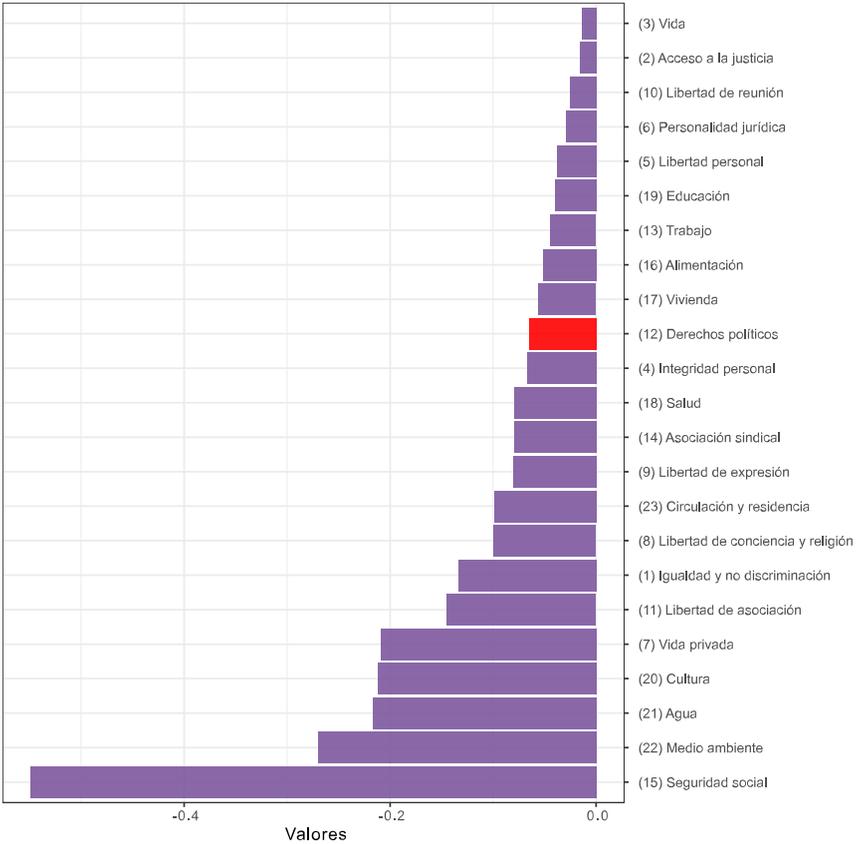
Para medir los derechos político-electorales se emplearon 2 preguntas en la encuesta de hogares sobre el ambiente para ejercer el voto. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) votaron libremente; (2) consideran que los oficiales de gobierno son elegidos transparentemente. Una violación ocurre si las personas perciben que existe un mal ambiente para votar o si los procesos de elección son opacos. La situación de violación al derecho se midió a través de un solo índice calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior. No existe información de quejas debido a la división de facultades en la que los derechos políticos son protegidos a través de la institución electoral por lo cual, a pesar de tratarse de derechos humanos, las comisiones de derechos humanos no pueden recibir quejas.

4.12.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

De acuerdo con los datos de la encuesta, los derechos políticos ocupan la posición número catorce entre los veintitrés derechos evaluados en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.06. Esto indica que, en términos relativos, las violaciones percibidas a este derecho se presentan con una frecuencia moderada en comparación con otros derechos. La medición se centró en identificar si las personas consideraban que podían participar libremente en asuntos públicos, expresar su preferencia política sin temor a represalias o ejercer su derecho al voto de manera segura y sin coacción. Aunque este derecho no se encuentra entre los más vulnerados, su ubicación en el centro del ranking sugiere que aún existen obstáculos para el ejercicio pleno de la participación política. Factores como el miedo a expresar opiniones políticas, la falta de condiciones equitativas para la participación o desconfianza en las instituciones podrían estar incidiendo en estas percepciones.

Figura 44. Ranking de Derechos Encuesta.

(12) Derechos políticos (Encuesta)

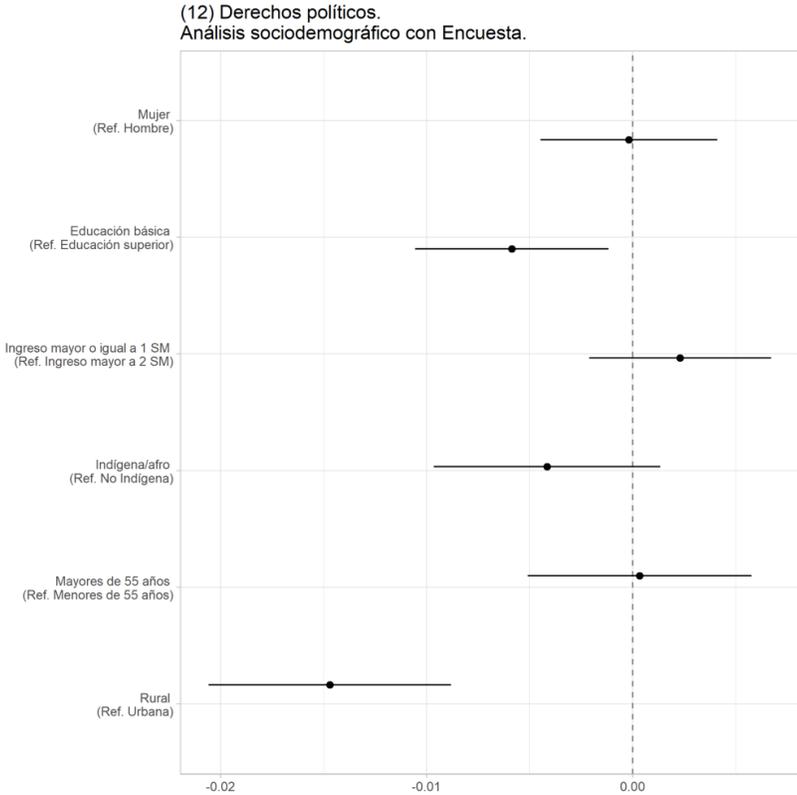


4.12.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica muestra los efectos estimados de distintas características sociodemográficas sobre la percepción de violaciones al derecho a los derechos político-electorales, en particular si se sienten en libertad de votar y si consideran que las autoridades son elegidas de manera transparente. La gráfica indica que las desigualdades en el ejercicio de los derechos político-electorales están marcadas principalmente por el nivel educativo y el lugar de residencia. Las personas menos escolarizadas y las que viven en áreas rurales parecen estar en condiciones más vulnerables frente a prácticas que debilitan la democracia electoral. Este hallazgo sugiere la necesidad de fortalecer las campañas de información cívica, garantizar condiciones equitativas de partici-

pación y reforzar la vigilancia electoral en territorios históricamente marginados.

Figura 45. Análisis Diferenciado.



Como se refirió previamente, no existe información de quejas debido a la división de facultades sobre derechos políticos. La garantía de estos derechos pasa únicamente por las instituciones electorales por lo cual, a pesar de tratarse de derechos humanos, las comisiones de derechos humanos no pueden recibir quejas.

4.13. Trabajo

4.13.1. Definición

El derecho al trabajo garantiza a todas las personas la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, en condiciones justas y favorables. Comprende tanto la disponibilidad de trabajo como la calidad de las condiciones

laborales. En la DUDH el derecho está protegido por los Artículos 23(1) y además, está protegido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Protocolo de San Salvador en sus artículos 6 y 7. El derecho al trabajo no garantiza un empleo a cada persona en todo momento, sino más bien obliga a los Estados a adoptar medidas hacia el pleno empleo y a salvaguardar los derechos de los trabajadores.

El derecho de trabajo abarca la libre elección de empleo y protección contra el desempleo forzoso y las condiciones de trabajo justas y favorables. Este último, por ejemplo, abarca una variedad de derechos laborales que aseguran dignidad y equidad en el lugar de trabajo. Algunos de los elementos clave relacionados con el derecho al trabajo son: salarios equitativos que proporcionen una existencia digna para los trabajadores y sus familias; condiciones de trabajo seguras y saludables; limitación razonable de la jornada laboral y descanso, entre otros.

4.13.2. Operacionalización.

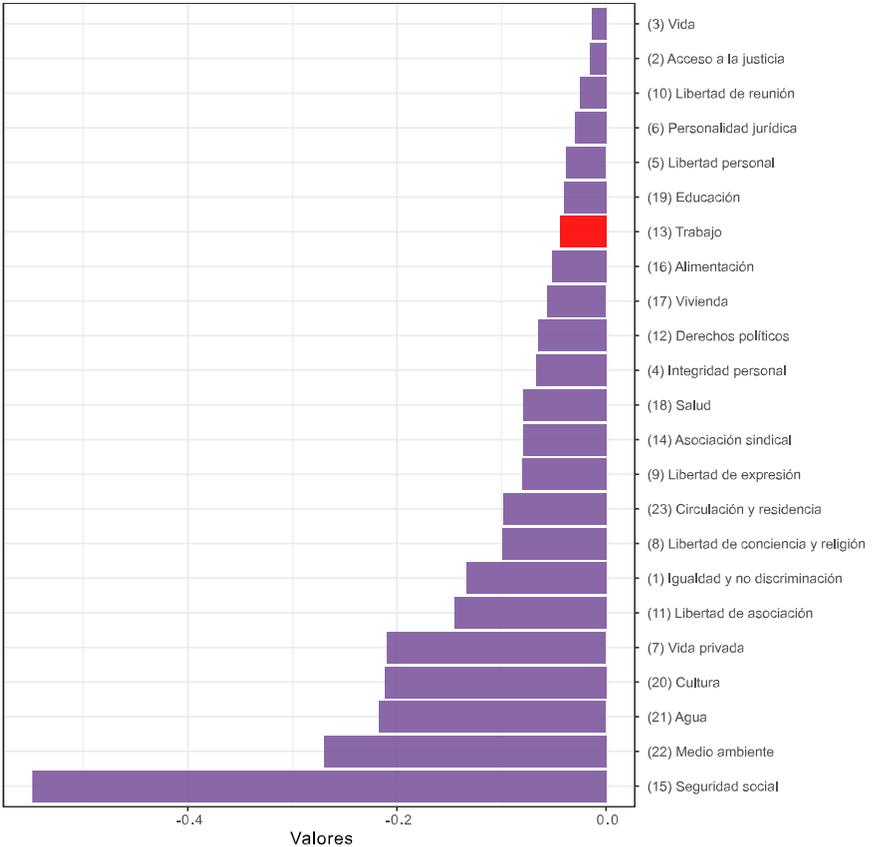
La medición del disfrute del derecho al trabajo empleó 3 preguntas en la encuesta de hogares que generaron información sobre la incidencia de múltiples problemas en los que las y los trabajadores pueden incurrir en sus trabajos, como despidos injustificados o no ser sometida a trabajos forzados, que el Estado tiene la obligación de vigilar que no ocurran. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) han tenido lesiones o problemas de salud vinculados a su trabajo; (2) han sufrido un despido injustificado; (3) han tenido problemas con pagos de salarios. Una violación al derecho al trabajo ocurre si una persona incurrió en problemas como la falta de pago de salarios o problemas de salud. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan un rango amplio de posibles violaciones como la falta de goce de condiciones equitativas o la existencia de trabajo forzado.

4.13.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

A partir de los datos de la encuesta, el derecho al trabajo está en el lugar diecisiete de los derechos más violentados en el Estado de México con un puntaje agregado de -0.04. Frente a los demás derechos, el derecho al trabajo se encuentra ubicado hacia el polo de los derechos con menos violaciones de acuerdo con el índice. Los datos reflejan la existencia de problemáticas laborales persistentes, las cuales deberían ser prevenidas y vigiladas por las autoridades.

Figura 46. Ranking de Derechos Encuesta.

(13) Trabajo (Encuesta)



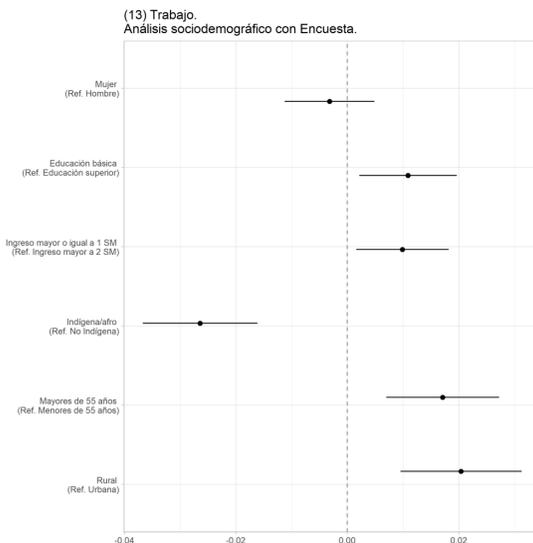
En comparación con el derecho más violentado, la incidencia de violaciones al derecho al trabajo representa una pequeña fracción

del valor del índice para el derecho a la seguridad social (-0.54). No obstante, incluso ubicándose en el lugar diecisiete en el ranking de violación, el derecho al trabajo tiene una calificación tres veces más grande que el derecho a la vida (-0.01) de acuerdo con el índice.

4.13.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

Entre todos los factores analizados, únicamente un grupo destaca de manera clara: las personas indígenas y afrodescendientes. La gráfica revela que este grupo enfrenta mayores barreras para disfrutar del derecho al trabajo en el Estado de México. Personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente reportan significativamente más problemas en el disfrute del derecho al trabajo que quienes no pertenecen a estos grupos. Lo anterior sugiere que estos grupos son más propensos a experimentar despidos injustificados o lesiones en el entorno de trabajo. En contraste, las personas con educación básica, salarios bajos, personas adultas mayores y personas que viven en zonas rurales reportan menos experiencias de vulneración a su derecho al trabajo. Por último, los resultados en el caso de las mujeres no permiten confirmar o descartar la existencia de diferencias.

Figura 47. Análisis Diferenciado.

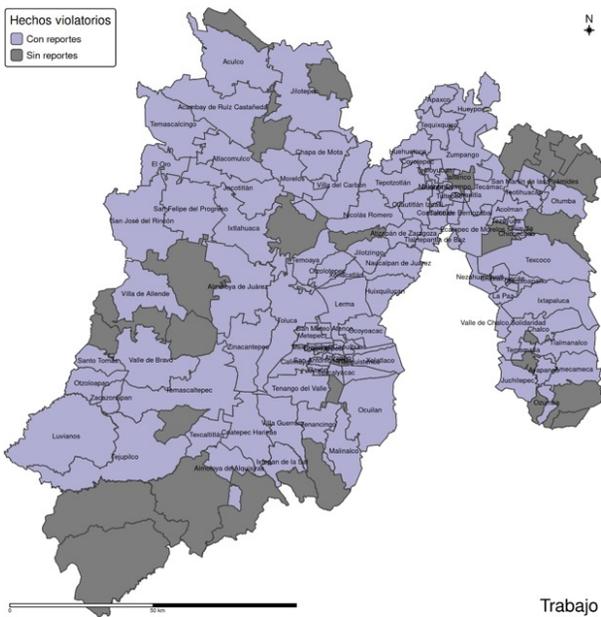


Los hallazgos hacen evidente que las personas racializadas, pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y afrodescendientes, son más propensas a vivir vulneraciones a su derecho al trabajo. Lo anterior evidencia que ciertas características de estos grupos hacen que experimenten más problemáticas en el trabajo que no han sido prevenidas efectivamente por las autoridades.

4.13.5. Enfoque territorial de violaciones.

A partir del examen de las quejas que permite apreciar la incidencia de violaciones por municipio, los datos indican que en 76% de los municipios de la entidad existe al menos una queja relacionada con el derecho al trabajo. En el Estado de México existen 983 quejas sobre el derecho al trabajo que abarca temas diversos como la ausencia de condiciones equitativas o de un ambiente laboral digno. La distribución de quejas permite afirmar que en tres cuartos de los municipios del Estado de México, CODHEM ha tenido noticia de condiciones laborales que no cumplen con una perspectiva de derechos humanos.

Figura 48. Mapa de Quejas.

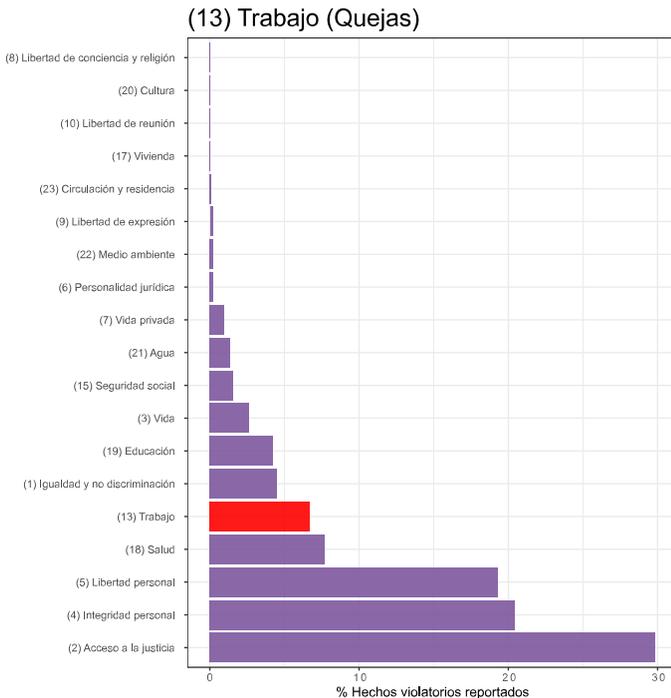


Trabajo

Los tres municipios que cuentan con la mayor cantidad de quejas son Toluca (210), Ecatepec de Morelos (82), y Nezahualc6yotl (51). El derecho al trabajo concentra un alto n6mero de quejas y tan solo Toluca concentra m6s de un quinto de las quejas de toda la entidad. No obstante, si bien existe una alta concentraci6n en Toluca, llama la atenci6n que en un gran n6mero de municipios exista al menos una queja.

El derecho al trabajo se encuentra en el quinto lugar frente a los dem6s derechos al analizar la incidencia de quejas por derecho. Al comparar con el derecho de acceso a la justicia, el que tiene el mayor n6mero de quejas (4374), el derecho al trabajo tiene poco menos de un cuarto de las quejas. No obstante, el n6mero de quejas por el derecho al trabajo supera la media de quejas (637). Por otro lado, en contraste con los otros derechos, el derecho al trabajo se encuentra indudablemente m6s cercano al polo de los derechos sobre los que m6s se reportan violaciones frente a la Comisi6n.

Figura 49. Ranking de Derechos Quejas.



El lugar del derecho al trabajo difiere de forma importante con la posición que ocupa en el ranking creado a partir de los datos de la encuesta. Como ya se mencionó, el derecho al trabajo tiende hacia ser de los derechos más vulnerados conforme a las quejas recibidas, mientras que conforme al índice derivado de la encuesta el derecho se encuentra entre los menos violentados.

4.14. Libertad de asociación sindical

4.14.1. Definición

Mientras la libertad de asociación cubre todo tipo de asociaciones, el derecho específico a formar y afiliarse a sindicatos recibe especial atención en el derecho internacional de los derechos humanos debido al rol fundamental de los sindicatos en proteger los intereses de los trabajadores. Este derecho se encuentra protegido en la DUDH en su Artículo 23(4), en el PIDCP en el Artículo 22, en el Artículo 8 del PIDESC y en() en el Artículo 8 del Protocolo de San Salvador. Este derecho garantiza de modo similar la libertad sindical y el derecho de huelga. Estos derechos aseguran que los trabajadores puedan organizarse colectivamente para negociar con los empleadores y abogar por salarios y condiciones justas sin temor a represalias o prohibición legal.

Como parte de este derecho, tenemos no sólo el derecho a organizarse y afiliarse a sindicatos per se, sino también el derecho de huelga y acción colectiva. El derecho de huelga es la consecuencia natural de los derechos sindicales, permitiendo a los trabajadores retirar colectivamente su trabajo para presionar por mejores condiciones o defender sus intereses, siempre que se haga conforme a la ley.

4.14.2. Operacionalización.

Para medir el disfrute del derecho a la asociación sindical se emplearon 2 preguntas en la encuesta de hogares que permitieron obtener información sobre la libertad para participar en un sindicato. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) pueden participar en reuniones sindicales; (2) las

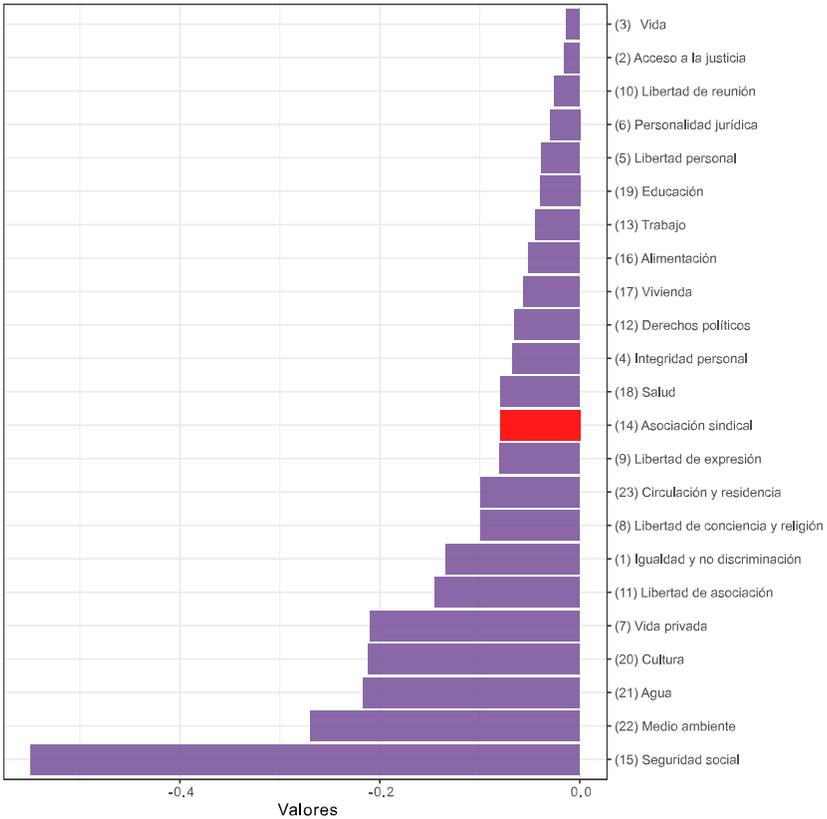
personas trabajadoras pueden unirse al sindicato de su elección. Una violación al derecho a la libertad sindical existe cuando las personas trabajadoras perciben que el ambiente no es propicio para elegir libremente el sindicato que consideren conveniente. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan un rango amplio de violaciones individualizadas a la libertad de asociación sindical.

4.14.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

Con base en los datos de la encuesta, el derecho a la asociación sindical ocupa la posición número once de los veintitrés derechos humanos en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.07. La ubicación del derecho a la asociación sindical presenta menos problemas que la media de los derechos. Sin embargo, una parte relevante de la población todavía percibe obstáculos para ejercer libremente este derecho. La medición se enfocó en captar si las personas trabajadoras se sienten en libertad para afiliarse al sindicato de su elección o si consideran que el entorno laboral limita esa posibilidad. Se consideró como una violación cuando las personas reportaron un ambiente poco propicio o restrictivo para ejercer su libertad sindical.

Figura 50. Ranking de Derechos Encuesta.

(14) Asociación sindical (Encuesta)



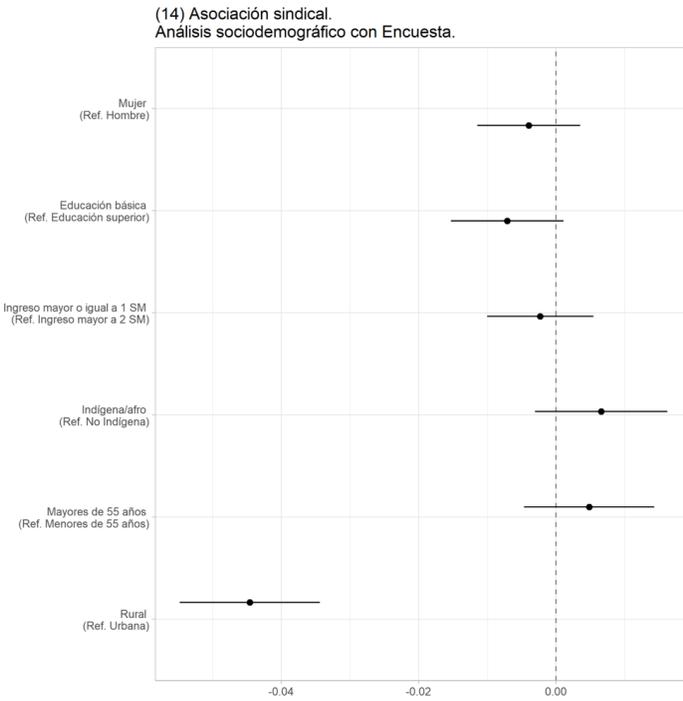
4.14.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica muestra los efectos de distintas características socio-demográficas sobre la percepción de restricciones al derecho de asociación sindical en el Estado de México. De todas las variables analizadas, se destaca el efecto negativo y estadísticamente significativo de residir en zonas rurales. Las personas que viven en contextos rurales reportan con mayor frecuencia barreras para ejercer su libertad sindical en comparación con quienes residen en áreas urbanas. Esta diferencia puede estar vinculada a factores estructurales como la menor presencia de sindicatos en regiones rurales, la falta de información sobre derechos laborales, o entornos laborales dominados por relaciones de poder más

rígidas e informales, donde el temor a represalias limita la organización colectiva.

También se observa una diferencia negativa para las personas con educación básica frente a quienes cuentan con educación superior, aunque este resultado no alcanza significancia estadística. El resto de los grupos analizados, mujeres, personas mayores, personas indígenas o con menores ingresos, no presentan diferencias significativas en su percepción sobre la libertad sindical.

Figura 51. Análisis Diferenciado.



Al analizar las quejas de la Comisión, no se encontró ningún reporte de violación al derecho a la asociación sindical. Lo anterior llama la atención ya que a partir de la encuesta se detectaron problemáticas en el disfrute de la libertad de asociación sindical. Una de las potenciales razones podría ser que, dado que asociarse es una actividad que involucran patrones y trabajadores, cuando existen problemáticas en torno a esta, no son atribuidas al Estado por parte de la ciudadanía.

4.15. Seguridad social

4.15.1. Definición

El derecho a la seguridad social faculta a los individuos a acceder a sistemas de apoyo que proveen protección en tiempos de necesidad derivados de eventos como desempleo, vejez, discapacidad, enfermedad, maternidad o pérdida del sostén familiar. Refleja el principio de solidaridad social, asegurando un nivel básico de seguridad para todos. El derecho se reconoce en el Artículo 22 de la DUDH, el artículo XVI de la Declaración Americana y Artículo 9 del Protocolo de San Salvador. Este derecho implica que las personas tengan acceso a las medidas necesarias para vivir con dignidad a lo largo de la vida.

Dentro del derecho se incluye el acceso a prestaciones y la asistencia social para quienes la necesiten. No todas las personas pueden contribuir o estar cubiertas por seguros (piénsese en quienes trabajan en la economía informal o en la pobreza extrema). El derecho a la seguridad social abarca programas de asistencia social para apoyar a personas en situación de vulnerabilidad – como subsidios familiares para hogares pobres, asistencia alimentaria, o garantías de ingreso mínimo. Esto asegura que incluso quienes no puedan trabajar o no hayan cotizado a seguros tengan derecho a un apoyo básico.

4.15.2. Operacionalización.

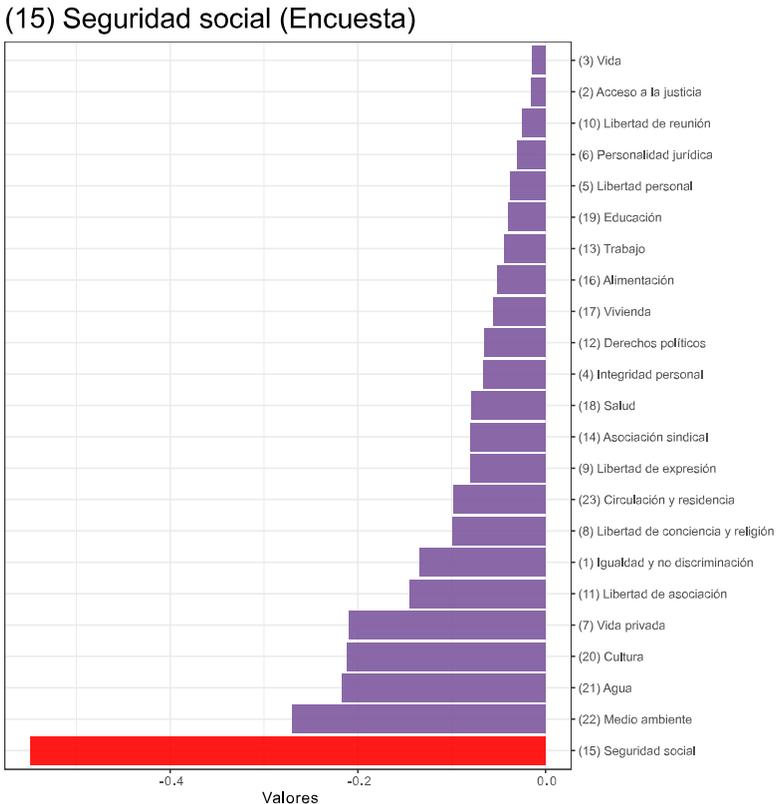
Para medir el disfrute del derecho a la seguridad social se emplearon 2 preguntas en la encuesta de hogares que permitieron obtener información sobre el acceso y calidad de la seguridad social. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) tienen acceso a algún tipo de seguridad social; (2) la interacción con autoridades de seguridad social ha sido buena. Una violación al derecho a la seguridad social se actualiza si una persona no tiene ningún tipo de seguridad social y en caso de tener, si la calidad del servicio incumple con estándares mínimos. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero

calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas proveen datos sobre si las personas tienen posibilidad de obtener prestaciones de seguridad social.

4.15.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

Conforme a los hallazgos, el derecho a la seguridad social es el derecho más violentado en el Estado de México con un puntaje agregado de -0.54. Este derecho no solo representa el extremo de derechos con más violaciones, si no que el puntaje en el índice incluso duplica al segundo derecho con la puntuación más alta, el de medio ambiente (-0.26). Las violaciones capturadas a partir de la encuesta visibilizan problemas en la disponibilidad de seguridad social para los habitantes del Estado de México.

Figura 52. Ranking de Derechos Encuesta.



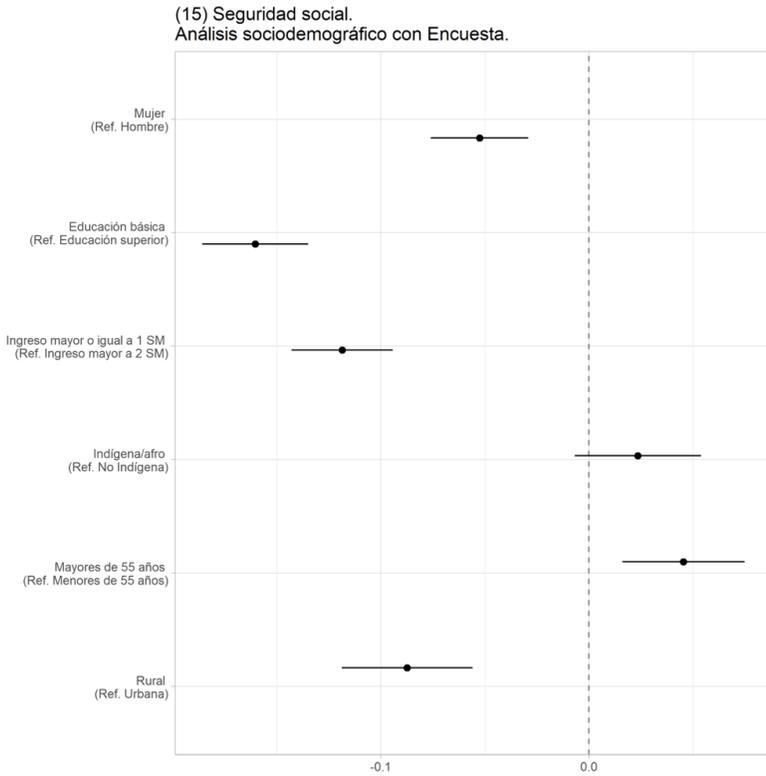
Los datos demuestran que la falta de seguridad social resulta ser una problemática bastante generalizada que excede con creces la incidencia de otras violaciones a derechos humanos. Incluso si se compara con el derecho que se encuentra en el medio, que sería el derecho a la salud (-0.07), el puntaje es cinco veces más alto.

4.15.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica revela que existen cuatro grupos con mayores barreras para disfrutar del derecho a la seguridad social en el Estado de México: mujeres, personas con educación básica, personas con menores ingresos y quienes viven en zonas rurales. Primero, las mujeres viven mayores problemas para acceder y disfrutar de la seguridad social que los hombres. Segundo, las personas con menor nivel educativo, aquellas con solo educación básica, reportan significativamente más experiencias de falta de acceso a la seguridad social que quienes cuentan con educación superior, lo que sugiere que el nivel de instrucción dificulta que las personas accedan a este derecho. Tercero, quienes ganan un salario mínimo o menos tienen menor acceso a la seguridad social, lo cual posiblemente está vinculado a que estas personas forman parte de la economía informal. Por último, las personas que viven en zonas rurales también enfrentan mayores obstáculos para acceder a la seguridad social en comparación con quienes habitan en áreas urbanas, lo que refleja una brecha territorial en el acceso a derechos.

En contraste, quienes tienen más de 55 años tienen ligeramente mayor acceso y menos problemas para disfrutar de la seguridad social. Los resultados con respecto a quienes pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente no permiten afirmar con certeza que existan diferencias sistemáticas.

Figura 53. Análisis Diferenciado.



En conjunto, los hallazgos evidencian que la experiencia de disfrute de la seguridad social no es homogénea: está marcada por el sexo, por las condiciones sociales, educativas y de residencia de las personas. Los datos sobre seguridad social revelan una problemática poco discutida en el marco de derechos humanos pero que claramente se encuentra atravesada por situaciones de desigualdad.

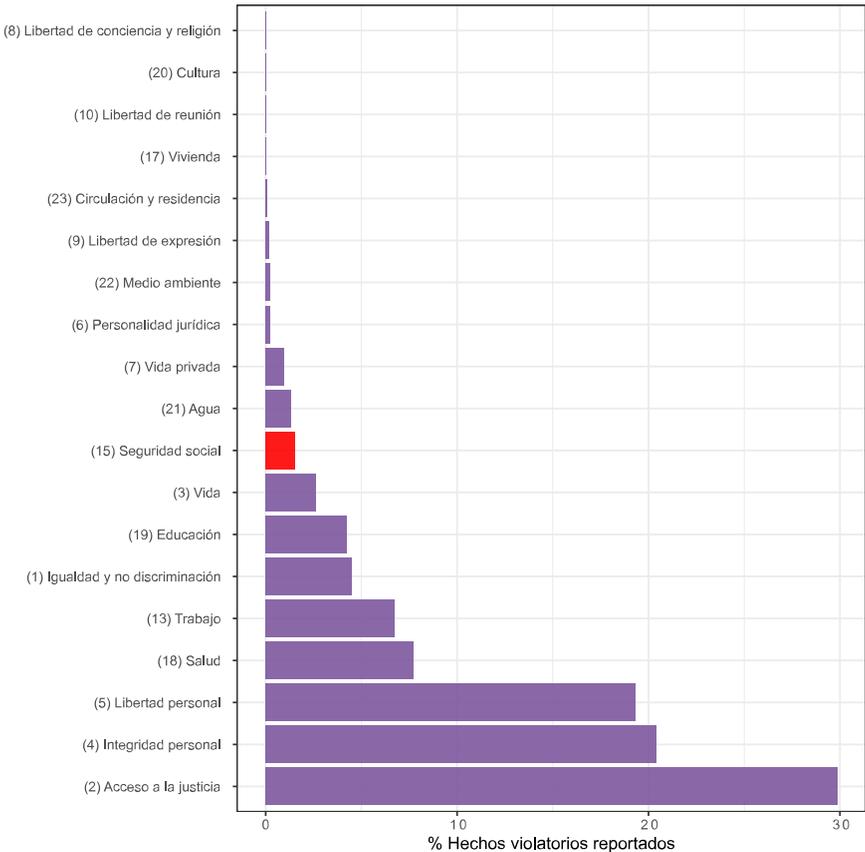
4.15.5. Enfoque territorial de violaciones.

Conforme el análisis basado en las quejas, el 22.4% de los municipios de la entidad tienen al menos una queja reportando una violación al derecho a la seguridad social. En la entidad se han reportado 227 quejas sobre el derecho a la seguridad social entre 2021 y 2024. De acuerdo con los datos, en uno de cada cinco

No obstante, existen al menos cientos de quejas por este derecho, que contrasta con aquellos derechos por los cuales existen menos de 10 como el derecho a la cultura.

Figura 55. Ranking de Derechos Quejas.

(15) Seguridad social (Quejas)



Existe una diferencia importante al confrontar el lugar que ocupa el derecho a la seguridad social en el ranking derivado de las quejas con el de la encuesta. Si bien la comparación en términos del lugar no parecería tan importante, donde la seguridad social es el nueve de acuerdo con las quejas, pero el primero a partir de la encuesta, la enorme falta de acceso a la seguridad social marca una diferencia importante en lo capturado por las quejas. Las violaciones a la seguridad social al menos duplican las de cualquier otro derecho. La divergencia podría relacionarse que

en las quejas solo se reportan problemas de personas que han tenido problemáticas con su sistema de seguridad social mientras que la encuesta permitió detectar la violación derivada de que una persona ni siquiera cuente con seguridad social.

4.16. Alimentación

4.16.1. Definición

El derecho a la alimentación garantiza que cada persona tenga acceso físico y económico, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y llevar una vida activa y saludable. El derecho se encuentra protegido por el Artículo 25(1) de la DUDH y el Artículo 12 del Protocolo de San Salvador. Este derecho implica no sólo estar libre de la inanición, sino también que las personas tengan acceso a alimentos culturalmente aceptables y nutritivos de forma sostenible.

El derecho a la alimentación se refiere tanto a la cantidad como a la calidad de los alimentos, y a garantizar el acceso confiable para todos. Exige acción inmediata contra el hambre y acción progresiva para construir sistemas alimentarios que aseguren la adecuación para todos. Desde un enfoque de interdependencia de derechos está directamente vinculado al derecho a la vida y a la salud – sin alimentos, la vida no se sostiene, y sin nutrición apropiada, la salud y el desarrollo se resiente.

4.16.2. Operacionalización.

Para medir el disfrute del derecho a la alimentación, el ejercicio se enfocó en el acceso de las personas en el Estado de México al alimento en el día a día. Una violación al derecho a la alimentación se actualiza si las personas no pueden acceder a los alimentos adecuados. La situación de violación al derecho se midió únicamente a través de la encuesta de opinión pública. Lo anterior ya que el catálogo de derechos de CODHEM no contempla violaciones vinculadas con el derecho a la alimentación. La encuesta permitió obtener información acerca de la frecuencia con que las

personas pueden hacer tres comidas que consideren adecuadas cada día.

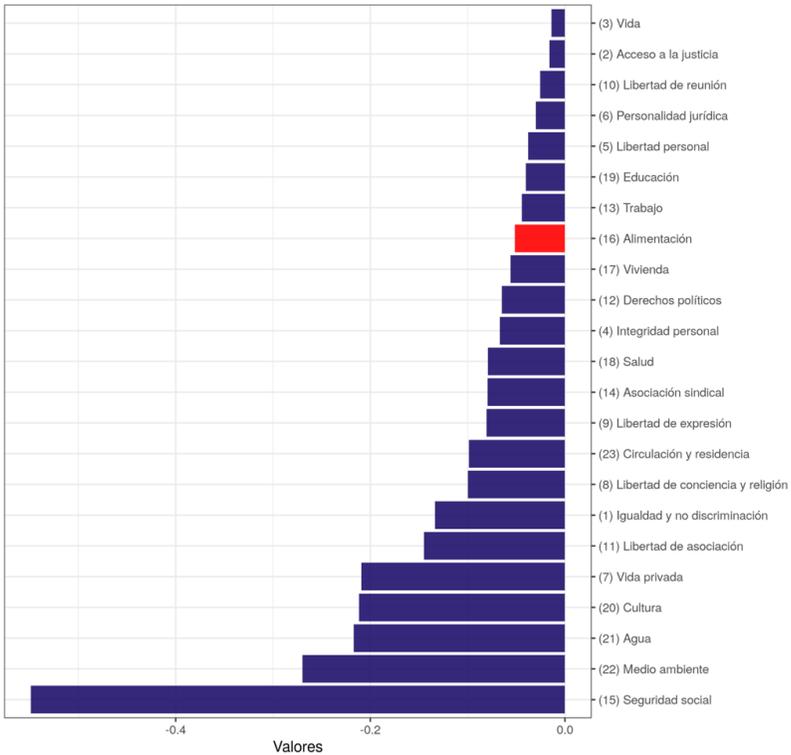
Para medir el disfrute del derecho a la alimentación se emplearon 2 preguntas en la encuesta de hogares que permitieron obtener información sobre el acceso a una alimentación. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) acceden a alimento adecuado tres veces al día; (2) han recibido alguna ayuda estatal para su alimentación. Una violación al derecho a la alimentación se actualiza si las personas no pueden acceder a los alimentos adecuados. La situación de violación al derecho se midió a través de un solo índice calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior.

4.16.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

Con base en los resultados de la encuesta, el derecho a la alimentación ocupa la posición número dieciséis de los veintitrés derechos humanos en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.05. Esta ubicación lo sitúa por debajo de la media de los demás derechos, lo que indica que una parte importante de la población todavía enfrenta dificultades para acceder de manera regular a una alimentación adecuada. La encuesta indagó sobre la frecuencia con la que las personas pueden realizar tres comidas que consideren adecuadas al día. Una violación se consideró presente cuando las personas indicaron no poder hacerlo de manera consistente. La medición se enfocó exclusivamente en datos de opinión pública, dado que el catálogo de derechos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no contempla quejas relacionadas con este derecho. No se realizó un índice a partir de las quejas ya que el catálogo de derechos de CODHEM no contempla violaciones vinculadas con el derecho a la alimentación.

Figura 56. Ranking de Derechos Encuesta.

(16) Alimentación (Encuesta)



4.16.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

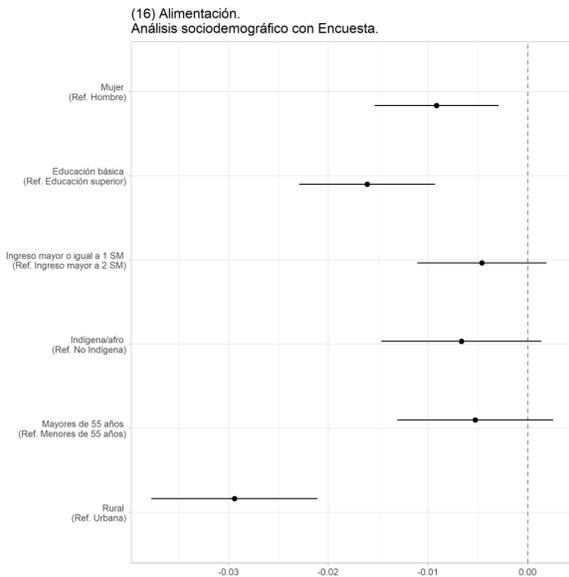
La gráfica muestra cómo distintas características sociodemográficas influyen en la experimentación de violaciones al derecho a la alimentación en el Estado de México. Tres grupos sociales destacan por su mayor vulnerabilidad: las mujeres, las personas con educación básica y quienes viven en zonas rurales. Todos ellos presentan coeficientes negativos estadísticamente significativos, lo que indica que enfrentan más obstáculos para ejercer plenamente su derecho a la alimentación. Las mujeres, por ejemplo, pueden estar más expuestas a inseguridad alimentaria debido a su rol en el sostenimiento del hogar, la carga de cuidados no remunerados o la desigualdad salarial. Del mismo modo, las personas con menor nivel educativo enfrentan mayores barreras para acceder a empleos estables y bien remunerados, lo

que afecta directamente su capacidad para adquirir alimentos de calidad. Finalmente, quienes viven en contextos rurales tienden a estar más alejados de servicios públicos y redes de distribución de alimentos, y a depender de economías locales precarias o autoconsumo, lo que puede no garantizar una dieta adecuada y suficiente.

Aunque se observan efectos negativos para otros grupos, como personas indígenas, mayores de 55 años y con menores ingresos, estas diferencias no son estadísticamente significativas en el modelo. Esto no significa que no enfrenten dificultades, sino que no se identifican patrones sistemáticos en la muestra que permitan generalizar su experiencia frente al derecho a la alimentación.

En conjunto, los resultados de la gráfica evidencian que el acceso a la alimentación no es igual para todos y que hay factores de género, educación y territorio que estructuran el riesgo de inseguridad alimentaria. Abordar estas desigualdades exige políticas públicas más focalizadas, que no solo garanticen el suministro de alimentos, sino también condiciones estructurales que permitan a todos y todas ejercer este derecho en condiciones de dignidad.

Figura 57. Análisis Diferenciado.



Al analizar las quejas de la Comisión, no se encontró ningún reporte de violación al derecho a la alimentación. Si bien a través de la encuesta se detectó un índice de vulneración relativamente bajo, siguen existiendo vulneraciones al derecho a la alimentación en el Estado de México que parecen no ser reportadas ante CODHEM. Una de las potenciales razones podría ser que, dado que asociarse es una actividad que involucran patrones y trabajadores, cuando existen problemáticas en torno a esta, no son atribuidas al Estado por parte de la ciudadanía.

4.17. Vivienda

4.17.1. Definición

El derecho a una vivienda adecuada asegura que todas las personas tengan un lugar seguro donde vivir con paz y dignidad. No se trata meramente de un techo, sino del derecho a una vivienda que cumpla ciertos estándares mínimos de habitabilidad, seguridad de la tenencia, accesibilidad y asequibilidad. El derecho está protegido por la DUDH en su Artículo 25(1) y el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador. Si bien ningún tratado enumera cada elemento de la vivienda adecuada, el Comité DESC de la ONU en su Observación General 4 (1991) describió la vivienda adecuada con factores como seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural. En la práctica, este derecho obliga a los gobiernos a trabajar para eliminar la falta de vivienda, mejorar las condiciones de los asentamientos precarios y asegurar que cada persona pueda habitar una vivienda que satisfaga sus necesidades básicas.

Como parte del derecho a la vivienda podemos mencionar la habitabilidad y servicios básicos en la vivienda. La vivienda debe ser más que cuatro paredes; debe ser habitable – proporcionando espacio suficiente, protección contra la intemperie y sin poner en riesgo la salud o seguridad. Esto implica ciertas condiciones esenciales: un techo que no gotee, ventilación, una estructura no peligrosa. También involucra el acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento, energía para cocinar, iluminación, y manejo de residuos.

4.17.2. Operacionalización.

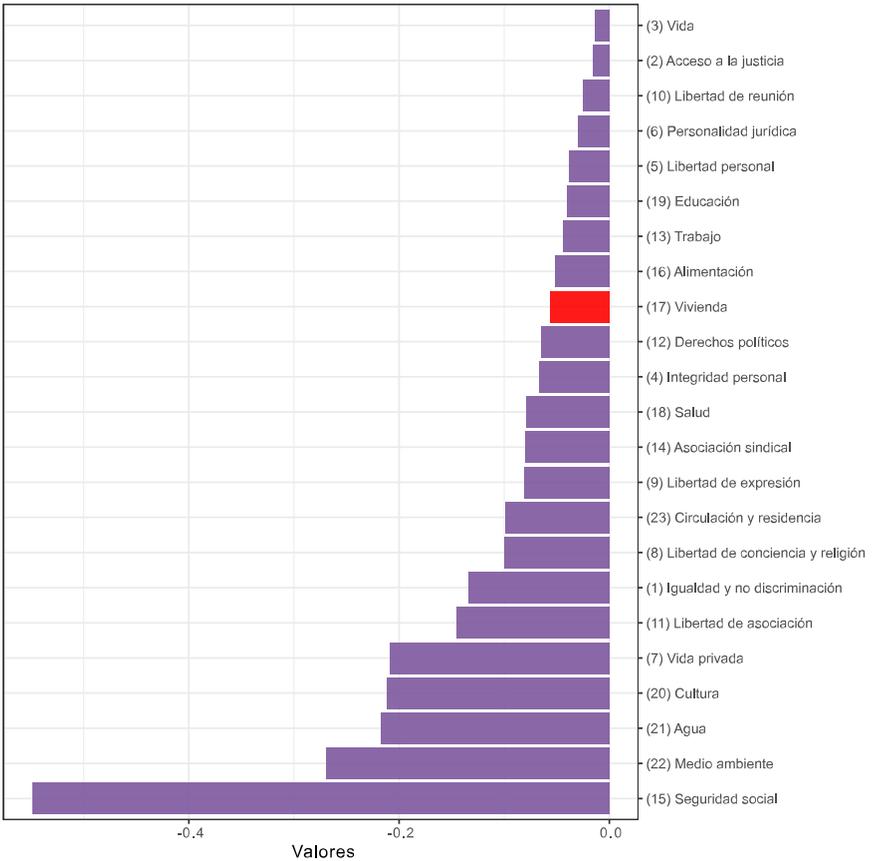
La medición del disfrute del derecho a la vivienda se realizó a través de 3 preguntas en la encuesta de hogares que permitieron obtener información sobre la protección jurídica de la vivienda y problemas de desplazamiento. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) han tenido problemas para obtener instrumentos legales para su vivienda; (2) han tenido problemáticas de despojo o desalojo. Una violación al derecho a la vivienda ocurre si las personas no pueden acceder a los instrumentos legales para demostrar vínculo con la vivienda o han sido desplazadas. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas permiten medir violaciones vinculadas al acceso a una vivienda y al incumplimiento de condiciones dignas en los hogares.

4.17.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

El derecho a la vivienda ocupa el lugar quince en el ranking de violación a derechos en el Estado de México derivados de la encuesta con un puntaje agregado de -0.05. En comparación con el resto de los derechos, el derecho a la vivienda se ubica del lado de los derechos con puntajes más bajos en el índice. Las violaciones identificadas por la encuesta se relacionan con problemas para acceder a documentación legal o a ser víctima de desplazamiento forzado.

Figura 58. Ranking de Derechos Encuesta.

(17) Vivienda (Encuesta)



El derecho a la vivienda se encuentra cerca del derecho a la salud (-0.07), el derecho que tiene el lugar medio entre los derechos más y menos violados. Sin embargo, es importante recalcar que aún en esta posición, el derecho a la vivienda tiene una calificación al menos dos veces más alta que el derecho a la vida, el que tiene el puntaje más bajo en el índice.

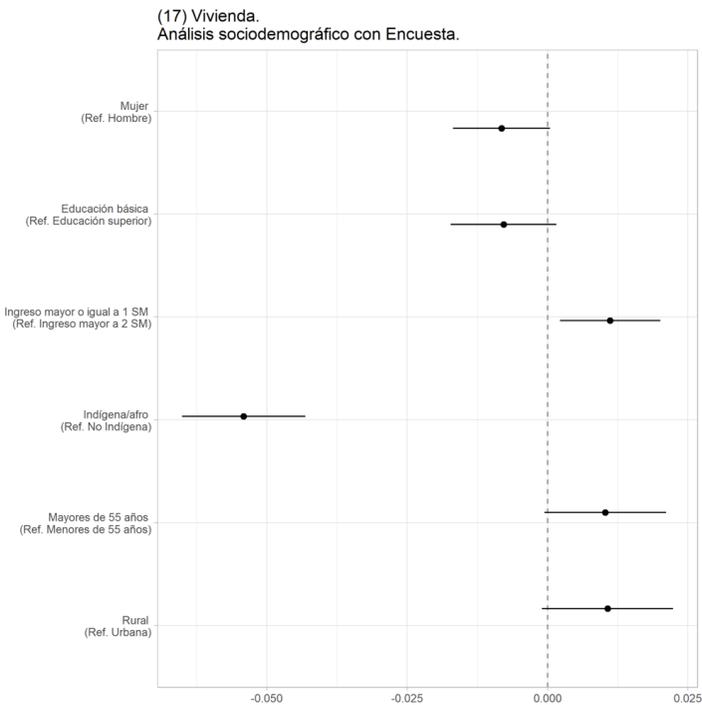
4.17.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

Entre todos los factores analizados, únicamente un grupo destaca de manera clara: las personas indígenas y afrodescendientes. Personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente reportan significativamente más problemas en

el disfrute del derecho a la vivienda que quienes no pertenecen a estos grupos. Lo anterior sugiere que estos grupos tienen más problemas para obtener seguridad legal para sus hogares.

En contraste, las personas con menor salario reportan menos experiencias de vulneración a su derecho a la vivienda. Por último, los resultados para mujeres, personas con educación básica, mayores de 55 años y quienes viven en una zona rural no permiten confirmar o descartar la existencia de diferencias.

Figura 59. Análisis Diferenciado.

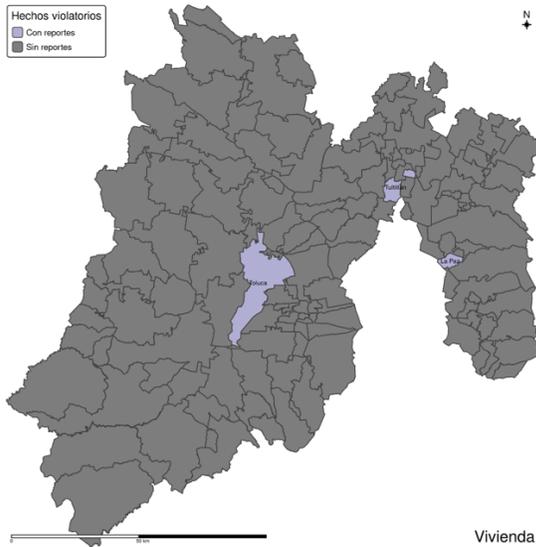


Los hallazgos hacen evidente que las personas racializadas, pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y afrodescendientes, son más propensas a que se vulnere su derecho a la vivienda. Lo anterior evidencia que quienes pertenecen a estos pueblos o comunidades tienen más problemas para obtener seguridad jurídica sobre su vivienda y son más propensos a ser desplazados.

4.17.5. Enfoque territorial de violaciones.

A partir del análisis con enfoque territorial, los datos indican que únicamente el 2% de los municipios del Estado de México reportan una violación al derecho a la vivienda. El total de quejas por este derecho es de 3. Para este derecho existe una muy baja incidencia de reportes por violaciones relacionadas con el acceso a una vivienda o por la garantía de condiciones dignas.

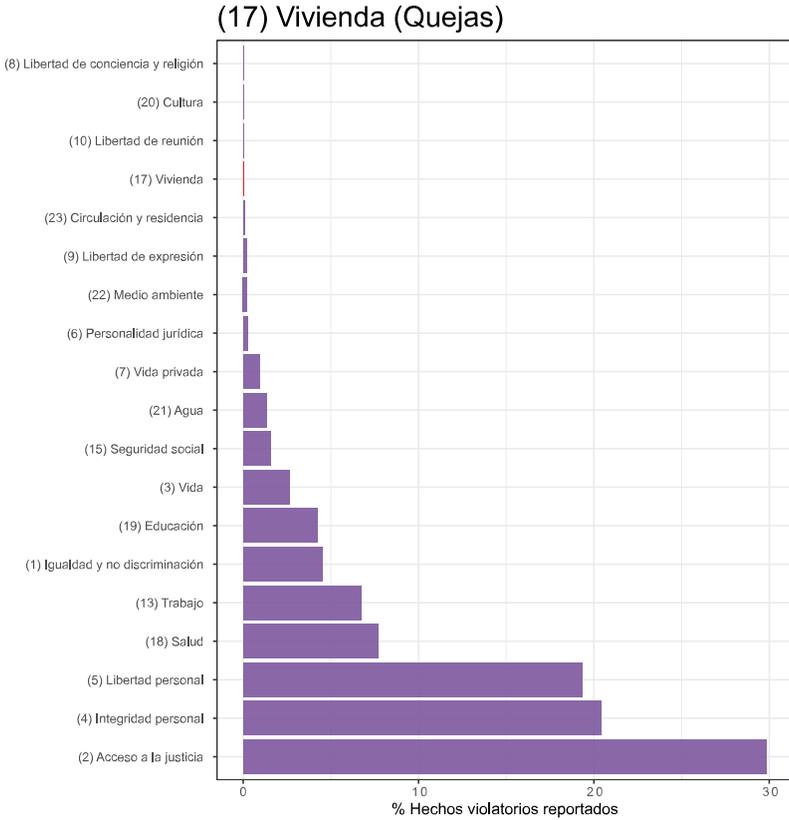
Figura 60. Mapa de Quejas.



Únicamente tres municipios cuentan con quejas sobre este derecho. Estos municipios son Toluca, Tultitlán y La Paz. Cada municipio cuenta con una queja. El derecho a la vivienda reporta un número bastante bajo de quejas. Llama la atención además que en este caso aparecen dos municipios (Tultitlán y La Paz) que no habían destacado en los otros derechos.

El derecho a la vivienda se encuentra en el lugar dieciséis al comparar con el resto de los derechos. Frente al derecho con más quejas (4374), el derecho a la vivienda tiene apenas una mínima fracción de quejas. No obstante, siguen existiendo reportes que denotan problemas en el disfrute del derecho a la vivienda.

Figura 61. Ranking de Derechos Quejas.



El lugar del derecho a la vivienda conforme a las quejas es bastante parecido al que ocupa en el ranking desarrollado a partir de la encuesta. Existe únicamente una diferencia de un lugar entre los distintos rankings. Si bien el lugar es parecido, la existencia de solo 3 quejas contrasta con el puntaje obtenido por el índice basado de la encuesta donde más de 3 personas indicaron alguna violación al derecho a la vivienda en la encuesta.

4.18. Salud

4.18.1. Definición

El derecho a la salud garantiza a toda persona el disfrute de un amplio conjunto de instalaciones, bienes, servicios y condiciones necesarias para lograr el más alto nivel posible de salud física y

mental. No es una garantía de estar sano (lo cual no puede asegurarse), sino un derecho a la protección sistémica de la salud. El derecho está protegido por el Artículo 25(1) de la DUDH, menciona la atención médica como parte de un nivel de vida adecuado (por ej., la asistencia médica). La Declaración Americana (Art. XI) y el Protocolo de San Salvador (Art. 10) también consagran el derecho a la salud.

El derecho abarca servicios de salud oportunos y apropiados, así como los determinantes subyacentes de la salud (como agua limpia, saneamiento, alimentación segura, vivienda adecuada, condiciones laborales saludables y un medio ambiente sano). Además, este derecho debe tener un enfoque diferenciado. Por ejemplo, las mujeres embarazadas deben tener acceso a servicios de salud materna; los niños, a vacunaciones; y todos, a medicamentos esenciales (antibióticos, vacunas, analgésicos, insulina, etc.) a costo asequible y disponible.

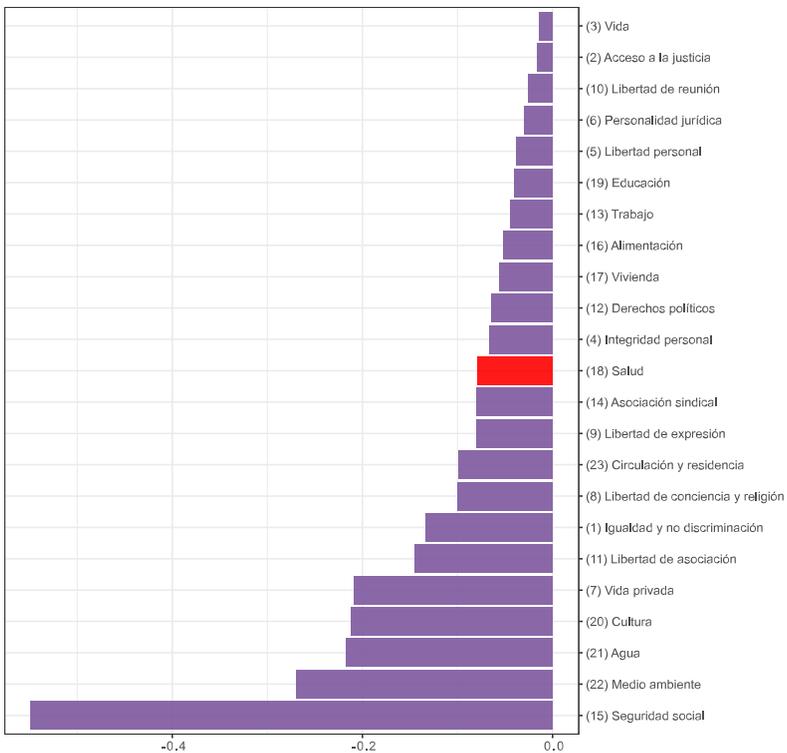
4.18.2. Operacionalización.

Para medir el disfrute del derecho a la salud se emplearon 2 preguntas en la encuesta de hogares que permitieron identificar situaciones de negligencias médicas o de acceso a la salud. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) han tenido problemas causados por negligencias médicas; (2) han podido acceder a servicios de salud d necesitarlo. Una violación al derecho a la salud se actualiza si las personas no pueden acudir a un hospital público o han sufrido negligencias médicas. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan un rango amplio de posibles violaciones como la existencia de un trato digno o la posibilidad de elegir con libertad sobre la atención dando consentimiento informado.

4.18.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

El derecho a la salud ocupa la posición número doce entre los veintitrés derechos analizados en el Estado de México, en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.07. Frente a los otros derechos evaluados, el derecho a la salud presenta menos problemas que la media de los derechos. La medición se centró en tres dimensiones clave: el acceso a hospitales públicos, la calidad del servicio recibido y el respeto a la autonomía de las y los pacientes.

Figura 62. Ranking de Derechos Encuesta.
(18) Salud (Encuesta)



4.18.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

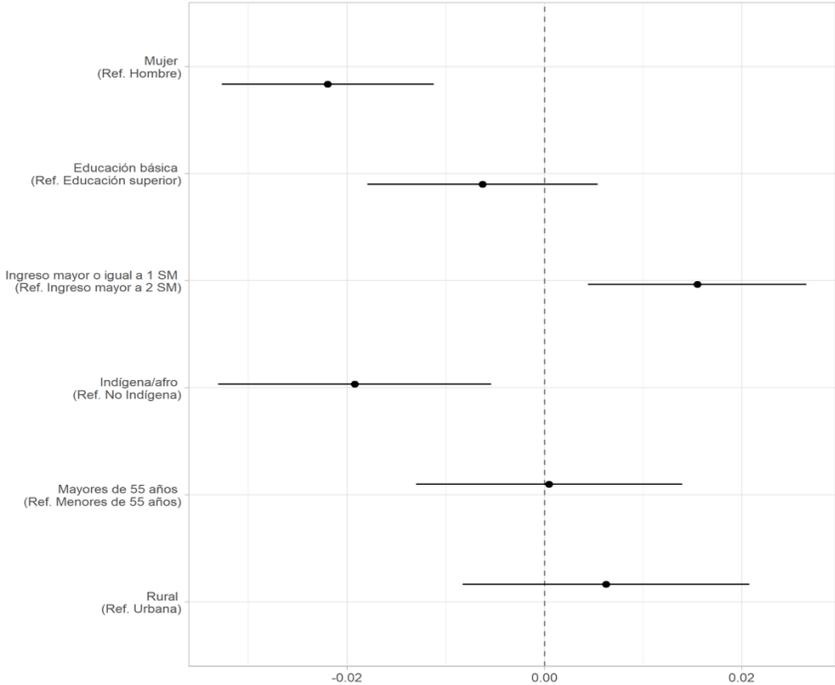
Los resultados muestran que ser mujer o pertenecer a una población indígena o afrodescendiente está asociado con un

reporte más alto de sufrir violaciones a este derecho, y ambos efectos son estadísticamente significativos. En el caso de las mujeres, este patrón puede estar relacionado con sesgos de género en la atención médica, como la minimización de síntomas, falta de acceso a servicios especializados (por ejemplo, salud reproductiva) o tiempos de espera más largos. Por su parte, las personas indígenas o afrodescendientes enfrentan históricamente un sistema de salud que ha sido menos accesible, menos culturalmente competente y, en muchos casos, marcado por el racismo estructural, lo cual puede generar desconfianza o evitar que busquen atención médica hasta que la situación sea crítica.

Por otro lado, resulta llamativo que las personas con ingresos más bajos reporten menos violaciones al derecho a la salud que quienes tienen ingresos mayores, y este efecto es también estadísticamente significativo. Una posible explicación es que estas personas, al estar afiliadas a programas de salud pública o contar con asistencia médica comunitaria, tienen una red de atención más inmediata que, aunque limitada, logra satisfacer necesidades básicas. También puede influir una menor expectativa de calidad en la atención médica, lo que lleva a subreportar negligencias o barreras que otros grupos sociales sí identificarían como problemáticas.

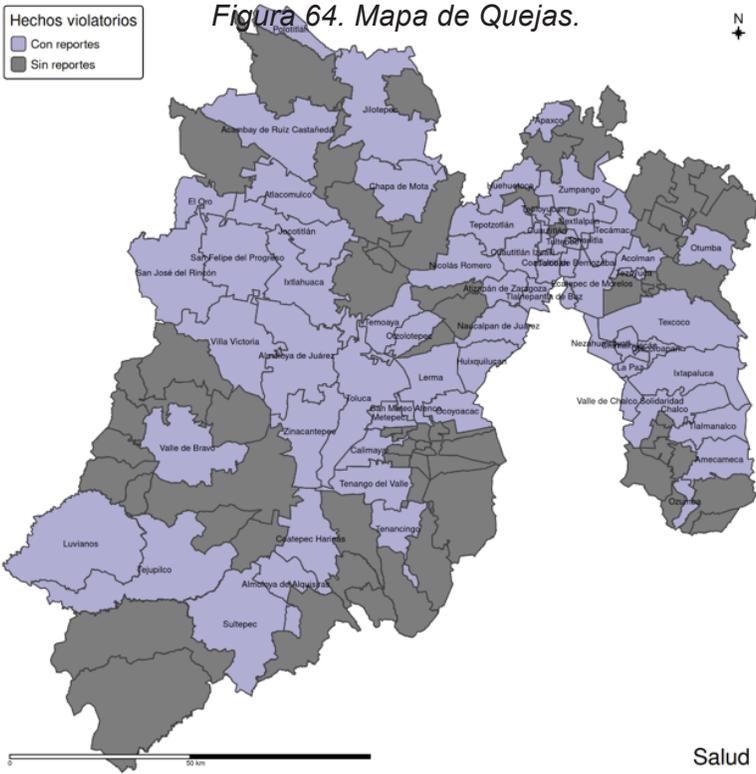
Para otras variables —como el nivel educativo, la edad o la residencia rural— no se observan diferencias estadísticamente significativas. Esto sugiere que, aunque pueden existir desigualdades en el acceso a la salud, no se traducen en patrones consistentes dentro de la muestra analizada.

(18) Salud.
Análisis sociodemográfico con Encuesta.



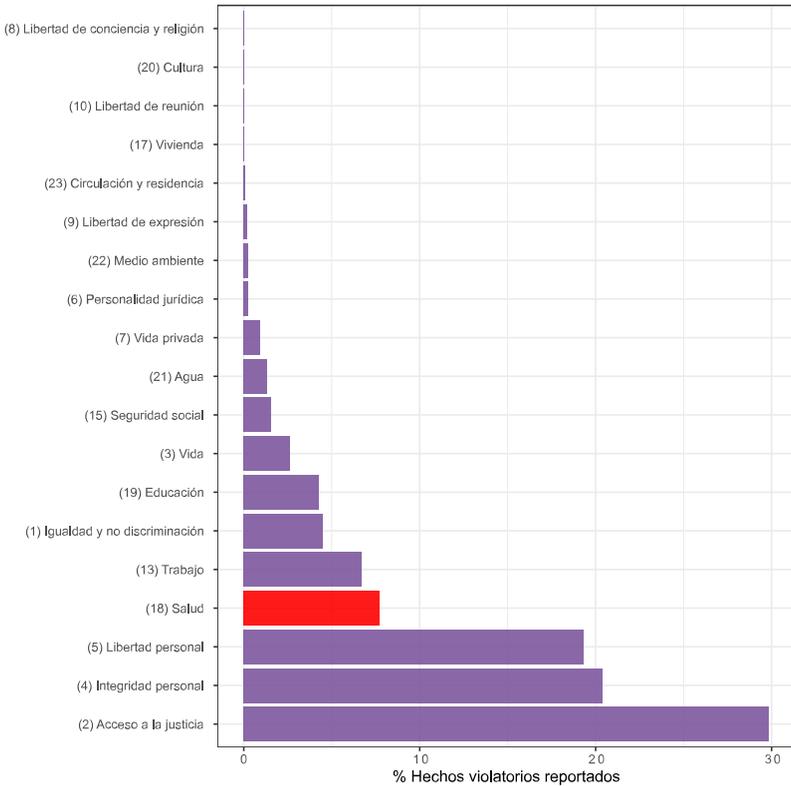
4.18.5. Enfoque territorial de violaciones.

Con un total de 1,129 quejas registradas, el derecho a la salud representa un porcentaje significativo de los hechos violatorios reportados ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Las quejas están distribuidas en 62 de los 125 municipios del estado, lo que indica una afectación territorial relativamente extendida. Los municipios con mayor número de quejas relacionadas con este derecho son Ecatepec de Morelos, con 182 quejas (10.26 % del total municipal), seguido de Tlalnepantla de Baz con 179 quejas (11.1 %), Toluca con 123 (8.88 %) y Almoloya de Juárez con 122 (17.09 %). Este último destaca por el porcentaje particularmente elevado en relación con el total de quejas de su municipio, lo que sugiere una concentración de problemas específicos en el acceso o la calidad de los servicios de salud.



La gráfica muestra que el derecho a la salud ocupa una posición intermedia-alta entre los derechos más reportados como violados en el Estado de México. La alta incidencia de reportes vinculados al derecho a la salud refleja deficiencias persistentes en el sistema de atención médica estatal, tanto en términos de cobertura como de respuesta institucional. El patrón territorial y la magnitud de los reportes apuntan a un reto estructural que requiere intervención prioritaria para garantizar el acceso efectivo a servicios de salud dignos, oportunos y equitativos.

Figura 65. Ranking de Derechos Quejas.



La posición destacada de este derecho en el ranking de los datos de la encuesta y el volumen elevado de quejas subrayan una problemática estructural en el sistema de salud pública de la entidad. Esta coincidencia entre percepción e incidencia formal indica que las violaciones a este derecho no solo son ampliamente percibidas, sino también activamente reportadas. Las quejas abarcan desde negligencias médicas hasta falta de trato digno y vulneraciones al consentimiento informado. En conjunto, estos hallazgos muestran que el derecho a la salud es uno de los ámbitos donde más se concentra el descontento ciudadano y donde existen desafíos persistentes tanto en términos de acceso como de calidad y dignidad en la atención médica.

4.19. Educación

4.19.1. Definición

El derecho a la educación faculta a todas las personas a recibir, por lo menos, una educación básica, y a tener igualdad de acceso a los niveles superiores de enseñanza, para desarrollar sus conocimientos, potencial y comprensión cultural. El derecho está protegido en la DUDH en su Artículo 26, en el x del Protocolo DESC y en el 13 del Protocolo de San Salvador.

Uno de los componentes esenciales del derecho es que la educación primaria sea gratuita y obligatoria. “Gratuita” implica ausencia de matrículas u otros costos que excluyan a familias pobres – de modo que la incapacidad económica no sea obstáculo para la educación elemental. “Obligatoria” significa que el Estado exige la asistencia escolar para garantizar que ningún niño o niña sea privado de educación básica (por ejemplo, debido a trabajo infantil o discriminación). Este derecho también supone estándares de calidad mínimos: docentes capacitados, currículo básico (alfabetización, aritmética, habilidades para la vida) y entornos seguros y acogedores.

4.19.2. Operacionalización.

La medición del disfrute del derecho a la educación usó 3 preguntas en la encuesta de hogares que permitieron identificar problemas de acceso a la educación, acoso y analfabetismo. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) han tenido problemas para acceder a cupo en una escuela; (2) sufrido de acoso escolar; (3) no saben leer. Una violación al derecho a la educación se actualiza si una persona ha tenido problemas para obtener cupo para ir a la escuela o si las personas no han logrado aprender a leer. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan un rango amplio de posibles violaciones como la laicidad y gratuidad

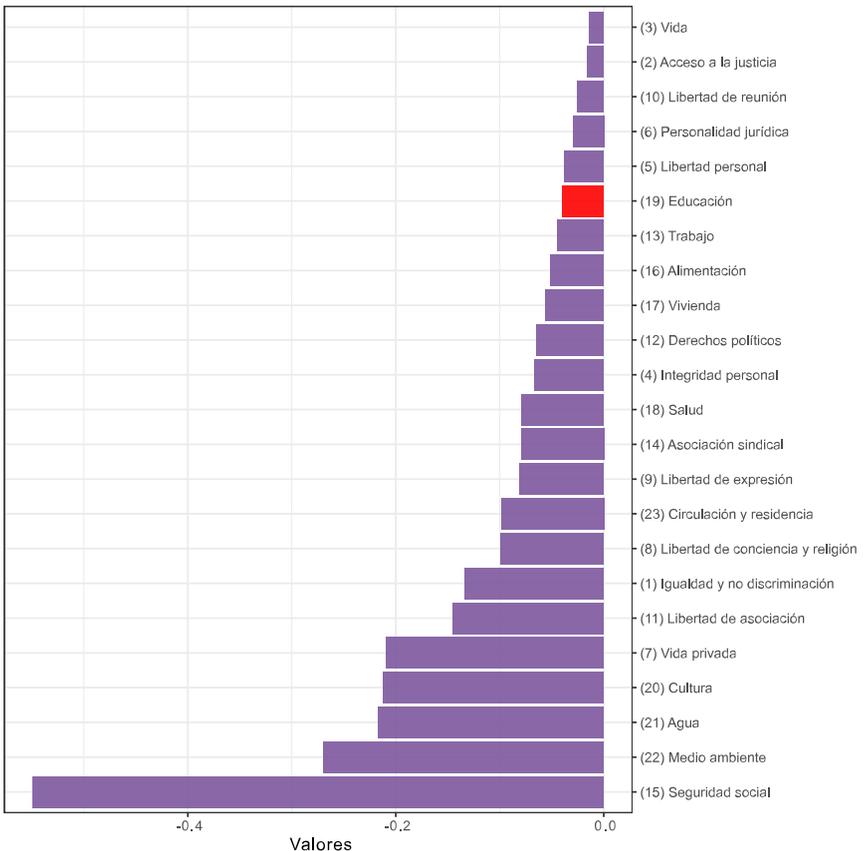
de la educación, así como la disponibilidad de educación para personas con discapacidad.

4.19.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

El derecho a la educación se encuentra en la posición dieciocho de los derechos con más violaciones en el Estado de México de acuerdo con la encuesta con un puntaje de -0.04. Al contrastar con el resto de los derechos, el derecho a la educación se encuentra hacia el extremo de los derechos con menos violaciones. Estas violaciones detectaron si existían problemas para registrar a niñas, niños y adolescentes en escuelas o si las personas son analfabetas.

Figura 66. Ranking de Derechos Encuesta.

(19) Educación (Encuesta)



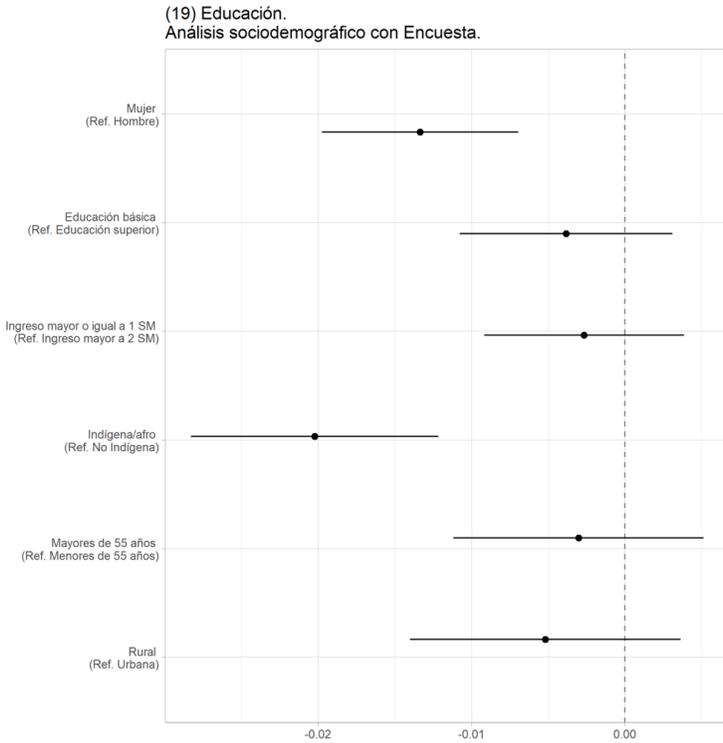
Al contrastar con el derecho más violentado, el derecho a la educación tiene un puntaje en el índice que representa menos de una décima parte del puntaje del derecho a la seguridad social. No obstante, el derecho a la educación tiene un puntaje al menos dos veces mayor que el derecho a la vida.

4.19.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica revela que dos grupos destacan por experimentar mayores barreras para disfrutar su derecho a la educación en el Estado de México: mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes. Las mujeres reportan haber tenido más problemas para que sus familias puedan acceder a una educación de calidad y sin violencia que los hombres. Lo anterior sugiere que las mujeres posiblemente se encuentran más al tanto de la situación escolar de sus familias. Por otro lado, las personas que se identifican como indígenas o afrodescendientes viven mayores vulneraciones a su derecho a la educación que quienes no se identifican como tal. El efecto negativo es aún más grande que el que viven las mujeres. Esto revela que las personas indígenas o afrodescendientes son particularmente discriminadas en entornos educativos.

En contraste, no es posible tener una conclusión sistemática respecto del resto de las categorías por encontrarse en el umbral de 0. Esto no implica que no existan desigualdades en la realidad, sino que no pueden confirmarse con base en la información con la que se cuenta.

Figura 67. Análisis Diferenciado.



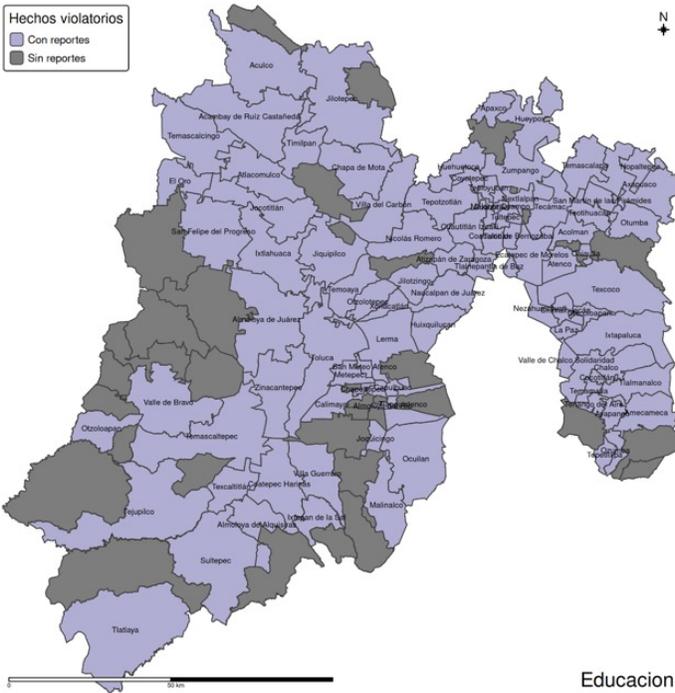
En conjunto, estos hallazgos evidencian que la experiencia de violaciones al derecho a la educación no es homogénea, sino que las mujeres y personas que se identifican como indígenas o afrodescendientes se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad. En particular los resultados sugieren que quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos requieren de atención prioritaria.

4.19.5. Enfoque territorial de violaciones.

El 70.4% de los municipios de la entidad tienen al menos una queja reportando una violación al derecho a la educación, de acuerdo con el análisis con enfoque territorial. El derecho a la educación tiene 622 quejas a nivel entidad. En este sentido, 7 de cada 10 municipios han recibido al menos una queja por violaciones al derecho a la educación. Las violaciones abarcan una diversidad

de temas relacionados con el acceso y calidad de la educación.

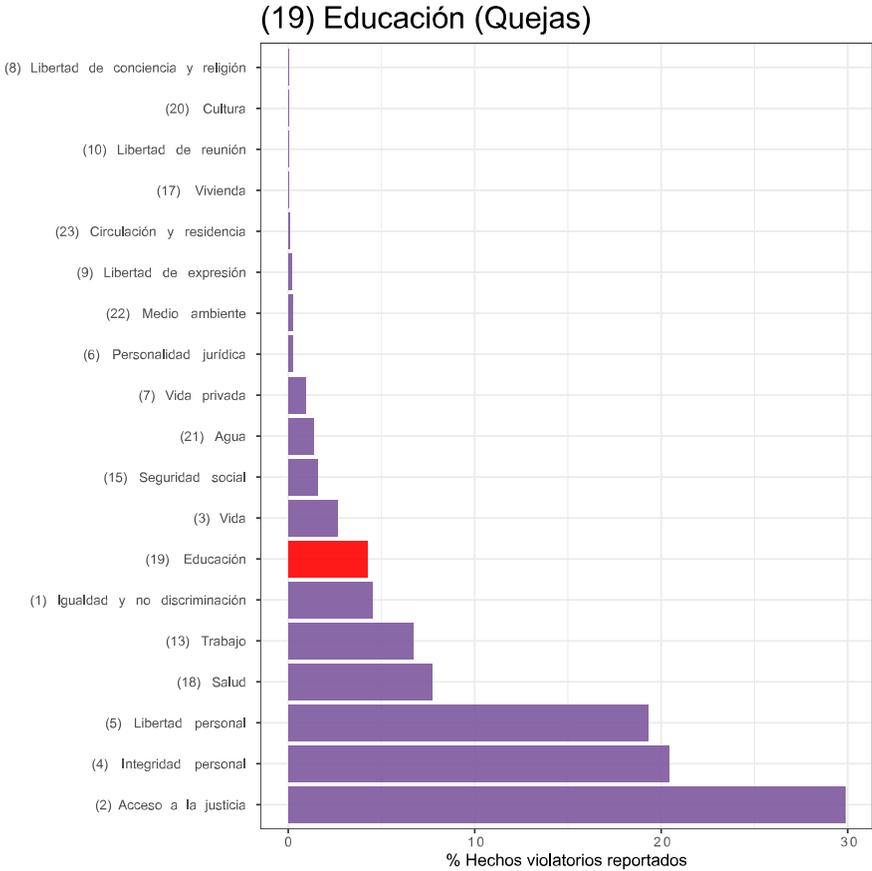
Figura 68. Mapa de Quejas.



Los tres municipios que tienen la mayor cantidad de quejas son Ecatepec de Morelos (49), Toluca (43) y Cuautitlán Izcalli (33). La distribución de quejas en el municipio es más variada que para el resto de los derechos. Es decir, una cantidad grande de municipios reporta un número elevado de quejas.

El derecho a la educación está en el séptimo lugar al comparar con los demás derechos, de acuerdo con el número de quejas. Al comparar el derecho a la educación con el de acceso a la justicia, que cuenta con el mayor número de quejas (4374), el derecho a la educación tiene comparativamente menos y se ubica apenas abajo de la media de quejas (637). No obstante, existen cientos de quejas reportando violaciones a este derecho y el mismo se encuentra más cercano al polo de los derechos con más violaciones reportadas.

Figura 69. Ranking de Derechos Quejas.



El lugar del derecho a la educación difiere de forma significativa con el que alcanzó a partir del análisis de la encuesta. La diferencia es de once puestos entre uno y otro, donde el derecho a la educación está en un lugar más prominente en el ranking de las quejas. Lo anterior podría relacionarse con que las violaciones reportadas a la Comisión abarcan un abanico mayor de conductas de la autoridad y la encuesta se enfocó en solo una parte de las obligaciones relacionadas con el derecho a la educación.

4.20. Cultura

4.20.1. Definición

El derecho a la cultura garantiza que todas las personas puedan tomar parte en la vida cultural y deportiva de su comunidad,

disfrutar de las artes y la herencia cultural, y beneficiarse del desarrollo científico y sus aplicaciones. También incluye la protección de los intereses morales y materiales de los autores e inventores. Este derecho está protegido por la DUDH en su Artículo 27(1).

Una parte fundamental de este derecho implica participar y conservar la propia cultura. Las personas y comunidades (especialmente minorías e indígenas) tienen derecho a practicar y preservar sus costumbres, idioma, religión, tradiciones y expresiones artísticas. Participar en la vida cultural significa que uno puede involucrarse en actividades culturales. Otros ejemplos son asistir a festivales, hablar su lengua materna, vestirse con atuendos tradicionales o practicar su folclore, sin discriminación ni impedimento.

4.20.2. Operacionalización.

Para medir el disfrute del derecho a la cultura, se usaron 2 preguntas en la encuesta de hogares que permitieron identificar la existencia de oferta cultural y deportiva. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) tienen acceso a actividades como obras de teatro o eventos de danza; (2) pueden asistir a actividades deportivas. Una violación al derecho a la cultura ocurre si las personas no tienen acceso a este tipo de eventos. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas se enfocan únicamente en el aspecto deportivo y violaciones asociadas a la falta de acceso a estas actividades.

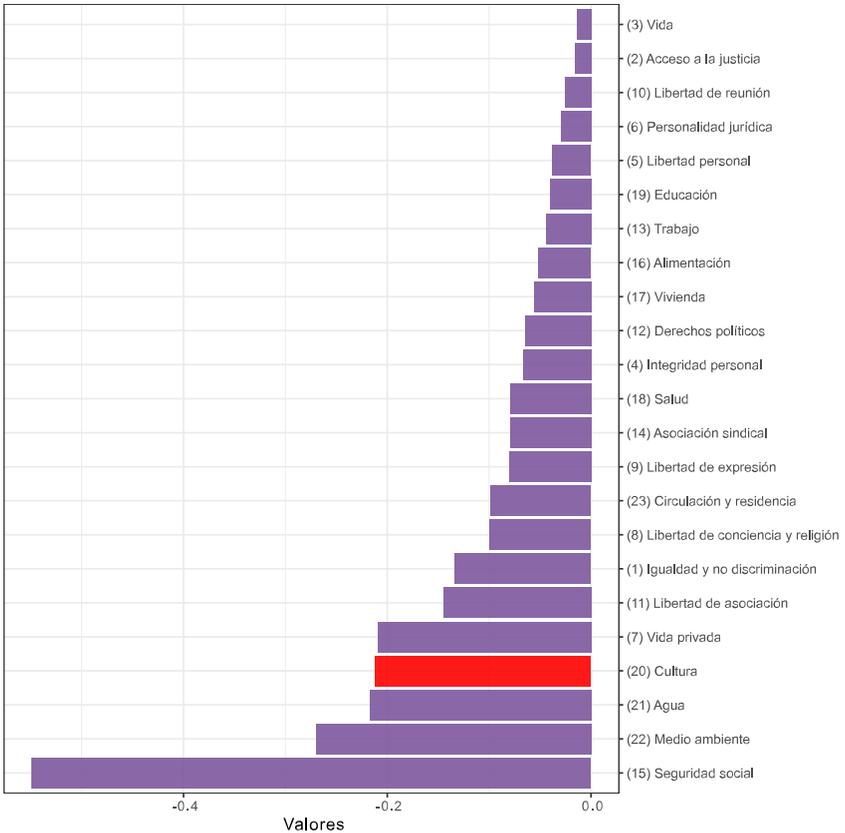
4.20.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

De los veintitrés derechos humanos analizados en el Estado de México, el derecho a la cultura ocupa el lugar cuatro en comparación con el resto de los derechos, con un puntaje agregado de -0.21. En comparación con los demás derechos, el derecho a la cultura es uno de los derechos con mayor incidencia de percepción de violaciones por parte de la población y se encuentra en

el extremo del índice junto con otro derecho colectivo al agua. La medición se centró en el acceso a eventos culturales y deportivos disponibles en los municipios, entendiendo que una violación ocurre cuando las personas no cuentan con oportunidades reales para participar en estas actividades. El disfrute de este derecho depende en gran medida de la existencia de políticas públicas que promuevan el acceso equitativo a espacios de recreación, expresión artística y desarrollo comunitario.

Figura 70. Ranking de Derechos Encuesta.

(20) Cultura (Encuesta)



4.20.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

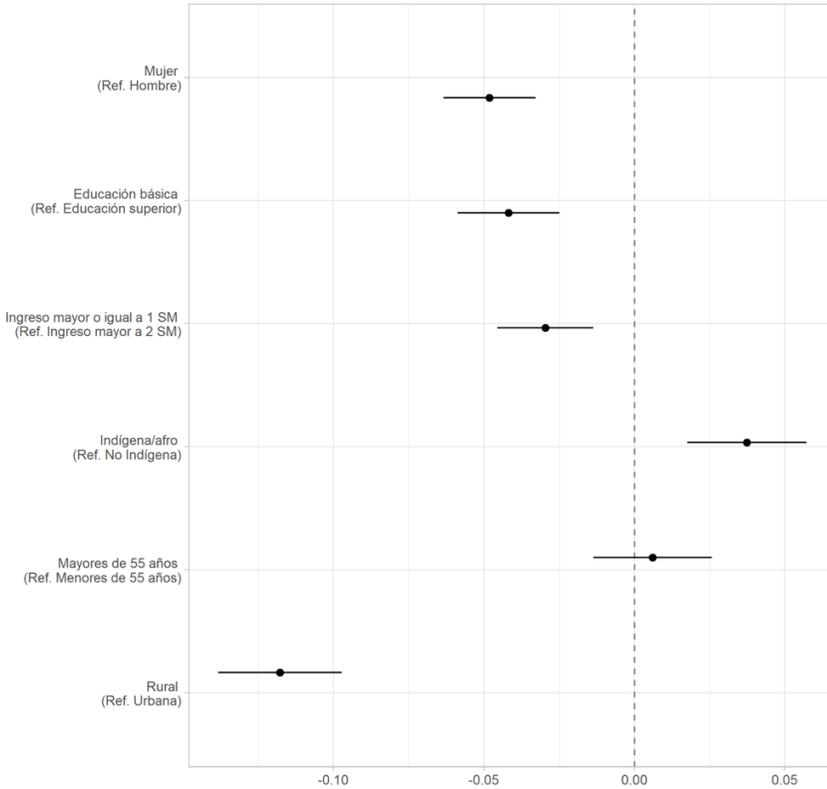
Cuatro grupos sociales muestran un reporte significativamente mayor de no disfrutar este derecho: las mujeres, las personas con educación básica, quienes tienen ingresos bajos y quienes viven en zonas rurales. Todos presentan coeficientes negativos estadísticamente significativos.

El efecto negativo de ser mujer puede estar vinculado a barreras de tiempo, movilidad o seguridad que restringen su participación en eventos públicos, especialmente cuando tienen responsabilidades de cuidado o enfrentan estigmas sobre su presencia en espacios de ocio. En el caso de las personas con menor nivel educativo o menores ingresos, las restricciones pueden estar asociadas tanto a la falta de recursos económicos como a la menor información o interés percibido por parte del Estado para ofrecer programación cultural accesible a estos grupos. Asimismo, vivir en zonas rurales implica una desventaja territorial clara: muchas comunidades carecen de infraestructura cultural básica, como teatros, centros deportivos o espacios recreativos, lo que limita de forma estructural el ejercicio de este derecho.

En contraste, el gráfico muestra que las personas indígenas o afrodescendientes reportan más acceso a actividades culturales y deportivas en comparación con personas no indígenas, y esta diferencia es estadísticamente significativa. Este hallazgo podría tener múltiples explicaciones: por un lado, muchas comunidades indígenas mantienen prácticas culturales propias que fortalecen el sentido de pertenencia y acceso a eventos colectivos; por otro, algunos programas públicos han enfocado esfuerzos en preservar el patrimonio cultural de estas poblaciones, generando una mayor visibilidad de sus espacios culturales. También podría reflejar una visión más amplia o comunitaria del acceso a la cultura, distinta a la entendida únicamente como consumo de eventos urbanos o institucionales.

Figura 71. Análisis Diferenciado.

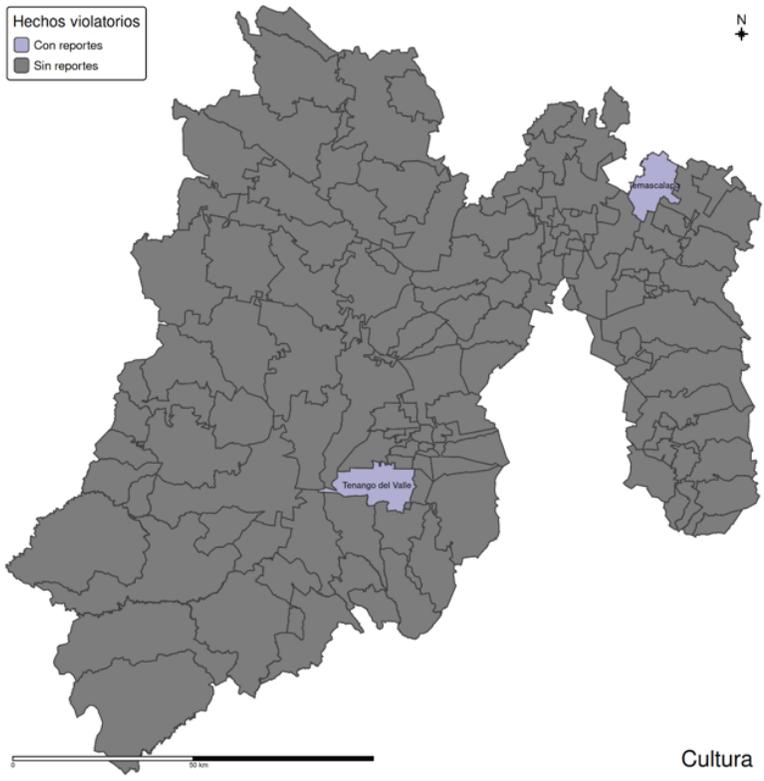
(20) Cultura.
Análisis sociodemográfico con Encuesta.



4.20.5. Enfoque territorial de violaciones.

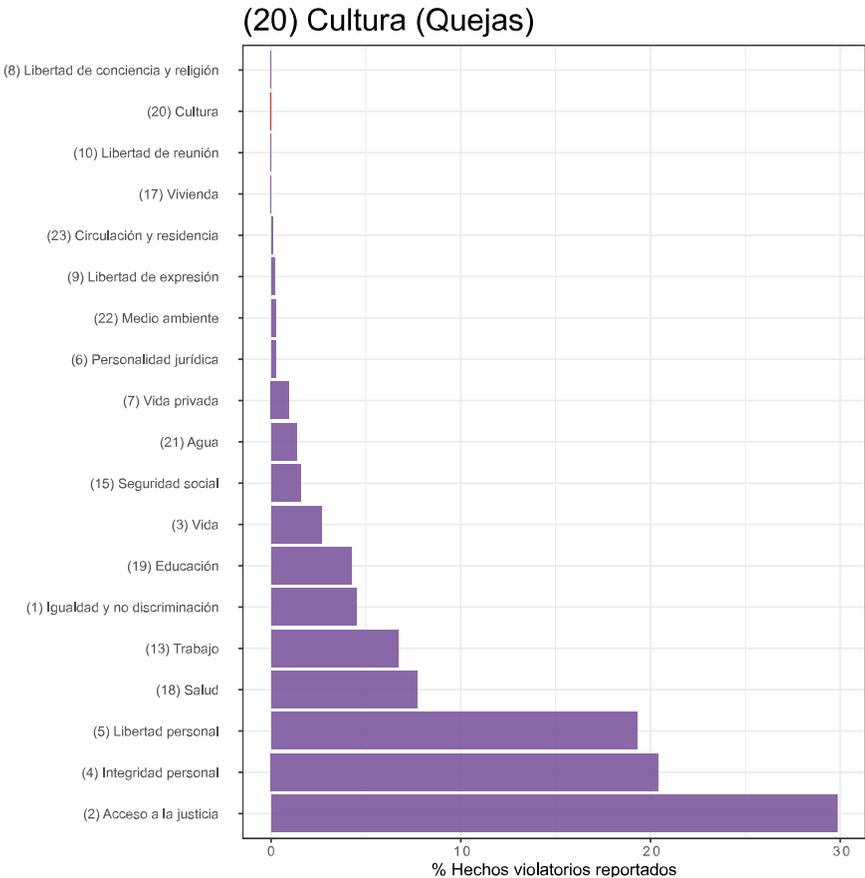
De acuerdo con los registros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se presentaron únicamente dos quejas relacionadas con este derecho en todo el estado. En el siguiente mapa, se muestran el poco reporte territorial relacionado con el derecho a la cultura. Estas quejas provienen de los municipios de Tenango del Valle y Temascalapa. En el primero, se reportó un hecho violatorio entre un total de 230 quejas (0.43 %), mientras que en el segundo se registró una queja entre 17 casos totales (5.88 %). Aunque la incidencia es baja en términos absolutos, el porcentaje en Temascalapa es relativamente alto debido al bajo volumen total de quejas en ese municipio.

Figura 72. Mapa de Quejas.



La gráfica muestra que el derecho a la cultura es uno de los menos reportados como violados en el Estado de México, situándose en la penúltima posición entre los 23 derechos humanos analizados.

Figura 73. Ranking de Derechos Quejas.



En contraste con la percepción negativa registrada en la encuesta, el bajo o casi nulo número de quejas formales ante CODHEM refleja que lo que se reporta formalmente puede explicarse por la naturaleza del derecho: al tratarse de un derecho cultural, muchas personas no lo identifican como exigible ante las instituciones, o bien consideran que su incumplimiento no justifica una queja formal.

La amplia brecha entre la percepción de vulneración y la acción institucional pone de relieve una invisibilización del derecho a la cultura dentro de los mecanismos de protección de derechos humanos. Aunque las limitaciones en el acceso a la vida cultural afectan directamente el desarrollo integral de las personas, estas suelen quedar relegadas en la agenda pública. Los resulta-

dos evidencian la necesidad de fortalecer el reconocimiento de este derecho como parte fundamental del bienestar social y del ejercicio pleno de la ciudadanía.

4.21. Agua

4.21.1. Definición

El derecho al agua (y por extensión al saneamiento) garantiza que todas las personas dispongan de agua segura, suficiente, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico, así como acceso a saneamiento adecuado, lo cual es esencial para la dignidad humana y la salud. Si bien la DUDH no lo menciona explícitamente, este derecho se ha derivado de los derechos a un nivel de vida adecuado y al más alto nivel de salud y ha sido reconocido explícitamente por la ONU. En 2010, la Asamblea General de la ONU afirmó “el derecho a disponer de agua potable segura y limpia y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

El derecho abarca el acceso a agua potable suficiente, salubre y asequible. Cada persona debe contar con un suministro continuo de agua limpia para beber, cocinar, higiene personal y doméstica. “Suficiente” se suele entender en al menos 50-100 litros por persona al día según recomendaciones internacionales. “Salubre” significa libre de contaminantes – el agua no debe representar un riesgo para la salud. “Asequible” implica que el costo del agua no debe exceder una fracción pequeña del ingreso familiar (a menudo se sugiere <3-5%), de manera que incluso los hogares de bajos ingresos puedan pagarla. “Accesible físicamente” significa que las fuentes de agua deben estar a una distancia razonable).

4.21.2. Operacionalización.

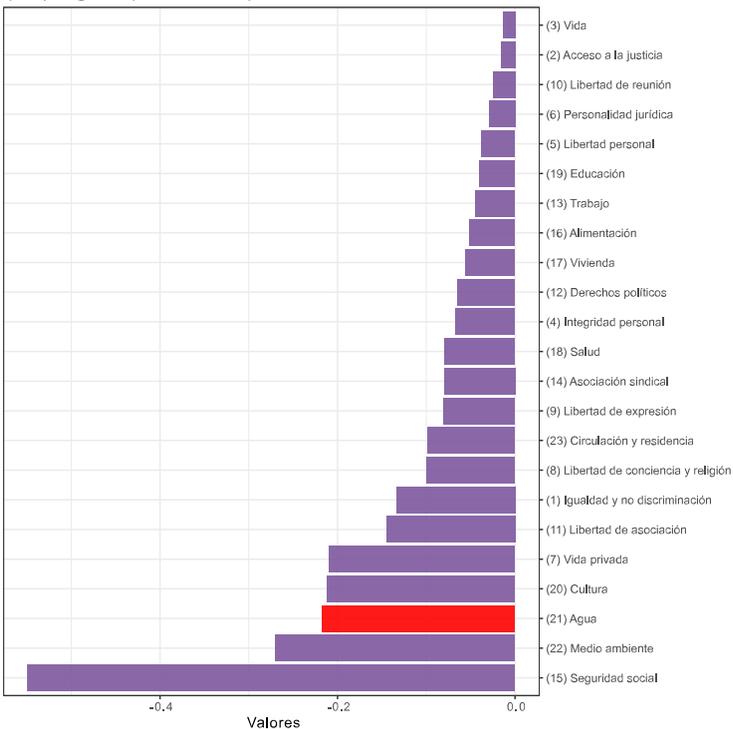
La medición del derecho al agua empleó 2 preguntas en la encuesta de hogares que proveen información sobre el acceso y calidad del servicio de agua potable. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) han vivido cortes en el servicio de agua potable; (2) tienen problemas para acceder al agua potable.

Una violación al derecho al agua se actualiza si una persona no puede acceder en lo absoluto o de forma regular a esta. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas detectan violaciones individualizadas al derecho al agua potable y saneamiento en el municipio.

4.21.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

El derecho al agua está en el tercer lugar entre los derechos con más violaciones en el Estado de México a partir de los datos de la encuesta con un puntaje de -0.21. En comparación con el resto de los derechos, el derecho al agua se encuentra en el extremo del índice de los derechos con puntajes más altos. Las violaciones se vinculan con problemas con el corte de servicio de agua y problemas en el acceso a esta.

Figura 74. Ranking de Derechos Encuesta.
(21) Agua (Encuesta)



Los datos reflejan que la fallas en el acceso y de un servicio constante de agua son una problemática importante en el Estado de México. Por ejemplo, si se compara con la media (-0.11), el derecho al agua tiene casi el doble de puntaje en el índice. Aún más, si se contrasta frente al derecho a la vida, el puntaje del derecho al agua excede con creces los puntajes de los derechos con menos violaciones.

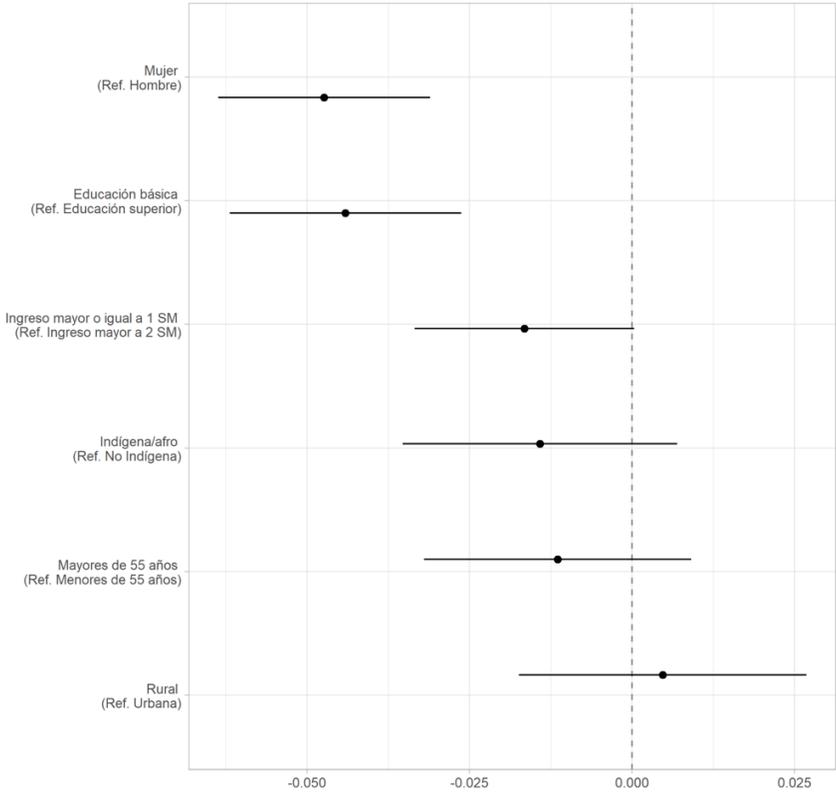
4.21.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica revela que dos grupos destacan por experimentar mayores barreras para disfrutar su derecho al agua en el Estado de México: mujeres y personas con nivel educativo básico. Las mujeres reportan haber tenido más problemas en tener un acceso constante al agua potable que los hombres. Por otro lado, las personas con menor nivel educativo indican tener más problemas en la distribución de agua potable.

En contraste, no es posible tener una conclusión sistemática respecto del resto de las categorías por encontrarse en el umbral de 0. Es decir, en ninguna otra de las categorías parece haber problemas acentuados para el acceso al agua potable. Esto no implica que no existan desigualdades en la realidad, sino que no pueden confirmarse con base en la información con la que se cuenta.

Figura 75. Análisis Diferenciado.

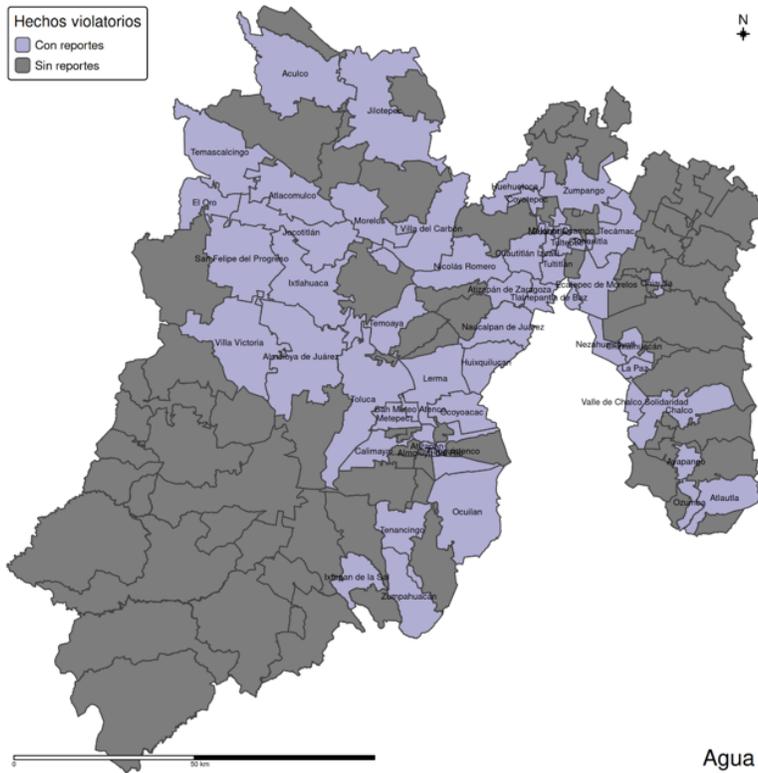
(21) Agua.
Análisis sociodemográfico con Encuesta.



4.21.5. Enfoque territorial de violaciones.

A partir del análisis con enfoque territorial de las quejas, el 40.8% de los municipios del Estado de México han reportado al menos una queja relacionada con violaciones al derecho al agua. El derecho al agua concentra 197 quejas en el estado en el periodo entre 2021 y 2024. Así, un quinto de los municipios del Estado de México tiene un reporte sobre violación a este derecho. Las violaciones que se comunican en las quejas se relacionan con problemas con acceso al agua potable y saneamiento.

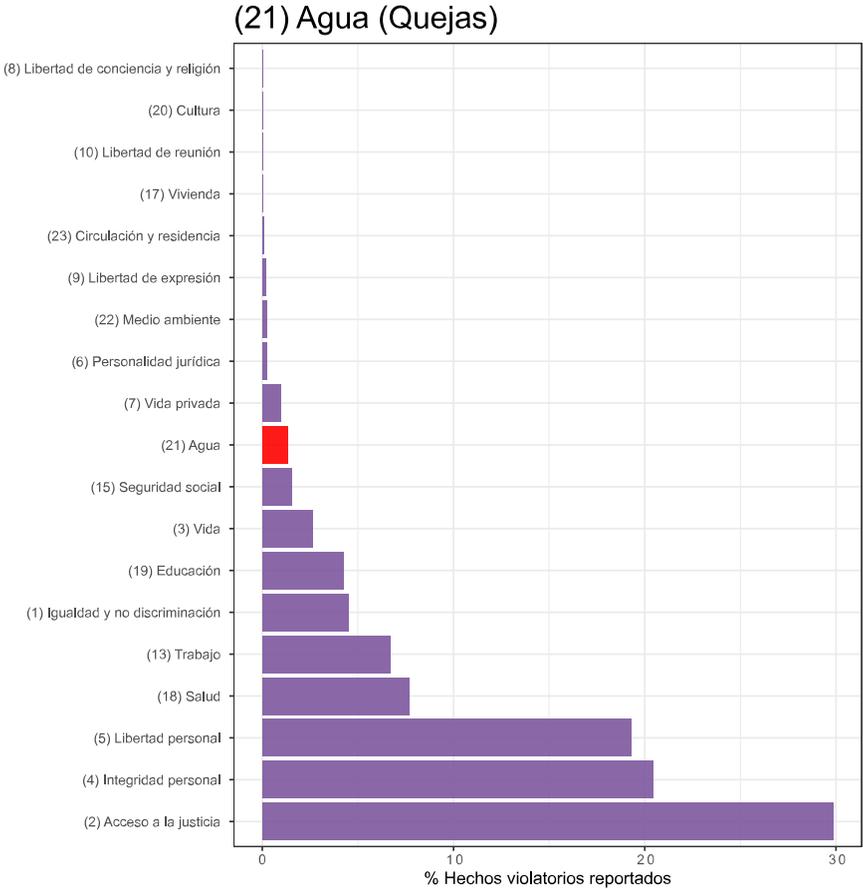
Figura 76. Mapa de Quejas.



Los tres municipios que tienen la mayor cantidad de quejas son Cuautitlán (41), Ecatepec de Morelos (39) y Zumpango (11). Casi la mitad de las quejas por el derecho al agua se concentran en estos tres municipios. Además, aparecen por primera vez en el top tres tanto Cuautitlán, que tiene un número importante de quejas, y Zumpango. Es importante no confundir Cuautitlán con Cuautitlán Izcalli que ha aparecido en el top tres de otros derechos.

El derecho al agua se encuentra en el décimo lugar en comparación con los otros derechos, a partir del conteo de quejas. En ese sentido, el derecho al agua se ubica por debajo del promedio de quejas (637). No obstante, el número de quejas excede con creces las reportadas por otros derechos como el de cultura o vivienda.

Figura 77. Ranking de Derechos Quejas.



El lugar del derecho al agua difiere bastante respecto de lo encontrado a partir del análisis de la encuesta. La diferencia es de siete puestos entre uno y otro, donde la detección de violaciones mediante la encuesta puso al derecho al agua en un lugar cercano al polo de los derechos con mayores violaciones y las quejas lo ubican en torno al lugar medio. Lo anterior podría relacionarse con que existan violaciones al derecho al agua que no son reportadas a la Comisión.

4.22. Medio ambiente

4.22.1. Definición

El derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible reconoce que un entorno ecológico saludable es esencial para el ejercicio de muchos otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud y el desarrollo. Si bien los tratados de derechos humanos no lo incluían expresamente, es un derecho emergente que ha ganado reconocimiento formal recientemente. En octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoció por primera vez “el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”, y en julio de 2022 la Asamblea General de la ONU lo refrendó, afirmando que su promoción requiere la plena implementación de los acuerdos ambientales internacionales.

4.22.2. Operacionalización.

La medición del derecho a un medio ambiente sano empleó 2 preguntas en la encuesta de hogares que proveen información sobre la situación de contaminación y acceso a áreas verdes. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) viven en un municipio con contaminación y si las autoridades hacen algo al respecto; (2) existe acceso a áreas verdes. Una violación al derecho al medio ambiente sano se actualiza si las personas no pueden acceder a espacios para disfrutar el medio ambiente o si no han existido acciones para combatir la contaminación. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas proveen información sobre violaciones a la protección al medio ambiente y la disponibilidad de recursos legales para tratar estos problemas.

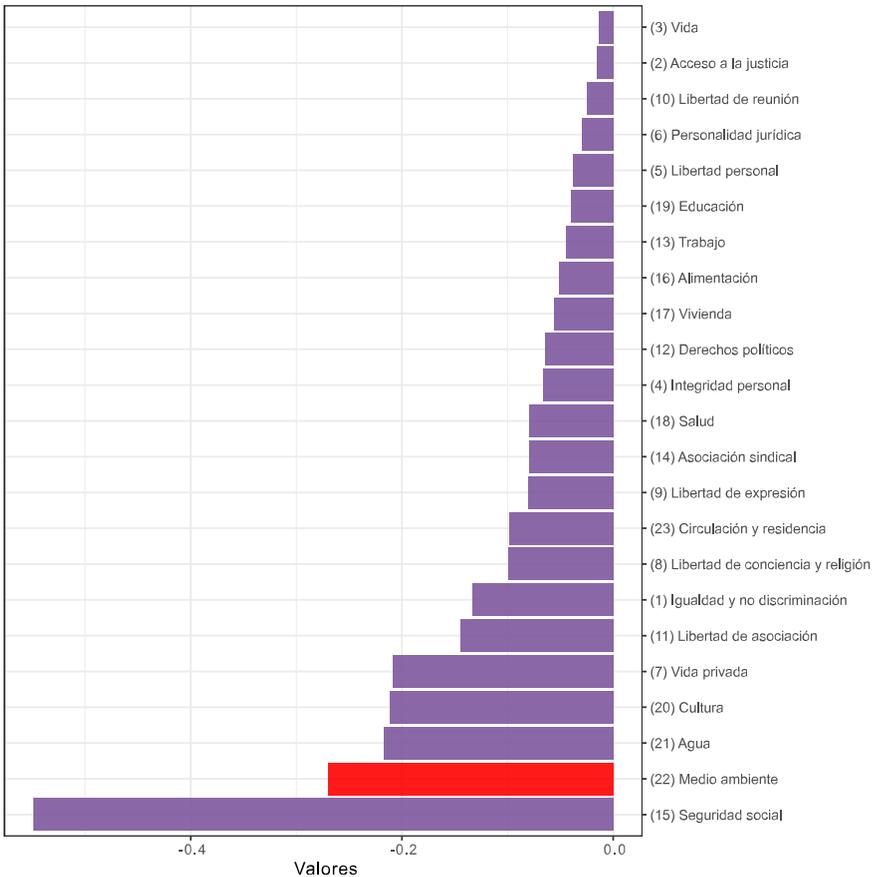
4.22.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

Al analizar los datos de la encuesta, encontramos que el derecho a un medio ambiente sano es el segundo derecho más vulnerado

según la percepción de la población en el Estado de México. De los veintidós de veintitrés en el ranking de derechos analizados ocupa la posición número veintidós con un puntaje de -0.26. La disparidad entre la alta percepción de afectación y el número limitado de quejas, como se describe a continuación, evidencia un problema estructural de invisibilización o de baja accesibilidad a mecanismos de denuncia en temas ambientales.

Figura 78. Ranking de Derechos Encuesta.

(22) Medio ambiente (Encuesta)



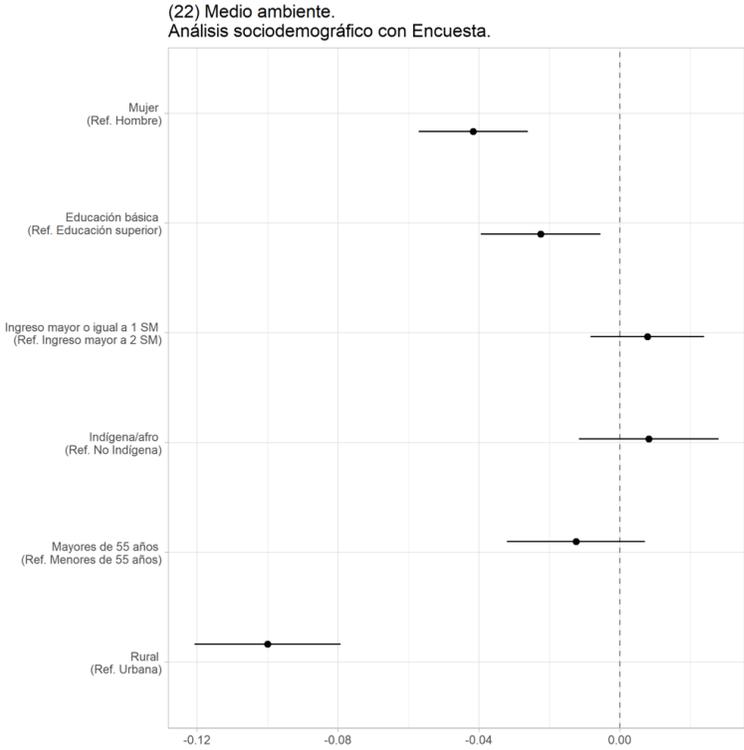
4.22.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

La gráfica muestra cómo distintas características sociodemográficas influyen en la percepción de violaciones al derecho a un medio ambiente sano en el Estado de México. El caso de las mujeres puede reflejar un patrón de exposición diferenciada y una mayor conciencia ambiental. Dado que suelen ser responsables del cuidado del hogar y la salud familiar, es posible que sean más sensibles a problemas de contaminación, agua sucia, o falta de espacios seguros para la recreación. Su evaluación crítica del entorno podría estar detrás del mayor reporte de violaciones ambientales.

Las personas con educación básica, por su parte, tienden a vivir en zonas más marginadas, donde la planificación urbana ha sido más deficiente, los espacios públicos son escasos o mal mantenidos, y los niveles de contaminación suelen ser más altos. Además, tienen menos capacidad de exigir acciones por parte de las autoridades o de acceder a información ambiental, lo que las deja en mayor situación de vulnerabilidad.

Por último, el efecto negativo y pronunciado de vivir en zonas rurales evidencia una deuda estructural en materia ambiental. Muchas comunidades rurales enfrentan deterioro ambiental por actividades extractivas, quema de residuos, falta de tratamiento de aguas o deforestación, al tiempo que carecen de áreas verdes públicas o de acciones gubernamentales efectivas para mitigar estos impactos. Esta situación contradice la idea de que el entorno rural es automáticamente más saludable, y apunta a una desigualdad ambiental que afecta de manera directa a quienes viven fuera de los núcleos urbanos.

Figura 79. Análisis Diferenciado.

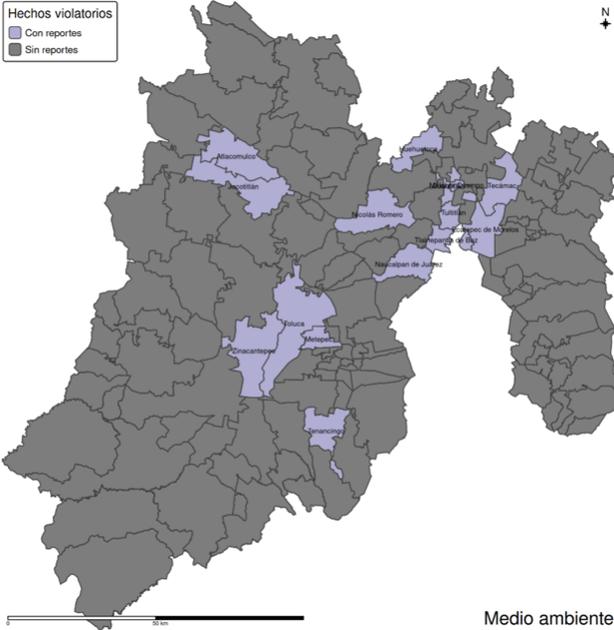


4.22.5. Enfoque territorial de violaciones.

A partir de los datos de quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en total, se registraron solo 34 quejas relacionadas con este derecho, distribuidas en 15 de los 125 municipios del estado, lo que representa una cobertura territorial de apenas el 12 %. Como se muestra en el siguiente mapa, la mayoría de los municipios en los que se registraron quejas presentan porcentajes muy bajos de hechos violatorios relacionados con el medio ambiente respecto al total de reportes locales. Por ejemplo, en Ecatepec de Morelos y Tlalnepantla de Baz, dos de los municipios más poblados, apenas se reportó una queja, lo que representa solo el 0.06 % del total de hechos en cada uno. En contraste, algunos municipios con

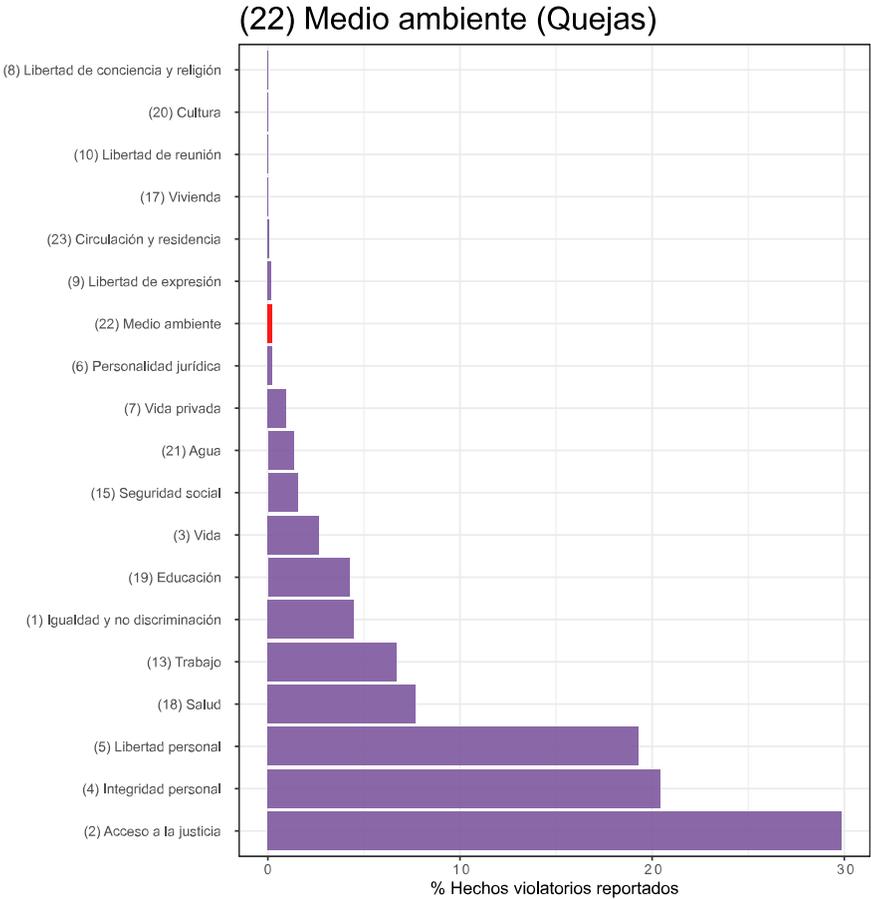
volúmenes totales de quejas mucho menores muestran porcentajes relativamente más altos, como Jocotitlán (7.32 %), Melchor Ocampo (3.57 %) y Tultitlán (1.97 %), lo cual puede indicar que en ciertos contextos locales la afectación ambiental es más visible o significativa para la población.

Figura 80. Mapa de Quejas.



La gráfica muestra que el derecho al medio ambiente es uno de los menos reportados como violados en el Estado de México, ubicándose entre el lugar número trece de los diecinueve derechos que se reportan ante la CODHEM. Aunque el número de quejas es bajo en términos absolutos, lo que podría sugerir una percepción generalizada de menor conflictividad ambiental o una débil institucionalidad para canalizar reportes en esta materia, también es posible que muchas afectaciones ambientales no se reporten debido a su carácter estructural, su complejidad técnica o la falta de conocimiento sobre los mecanismos para exigir su protección. Por tanto, la baja incidencia podría reflejar más una subrepresentación del problema que una garantía efectiva del derecho.

Figura 81. Ranking de Derechos Quejas.



En conjunto, la percepción de escasez de acciones para combatir la contaminación y la falta de infraestructura verde limitan el ejercicio efectivo de este derecho, mientras que la baja incidencia de reportes formales sugiere la necesidad de fortalecer los canales de exigibilidad y concientización ciudadana en torno a los derechos ambientales.

4.23. Circulación y residencia

4.23.1. Definición

La libertad de movimiento comprende el derecho de las personas a transitar dentro de un país, a elegir su lugar de residencia en el territorio y a salir de cualquier país (incluido el propio) y regresar a

su país. Este derecho está consagrado en la DUDH en su Artículo 13, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 12 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 22 recoge de modo análogo la libertad de circulación y residencia.

Este derecho asegura que las personas puedan escoger dónde vivir y desplazarse libremente, lo cual es fundamental para la libertad personal y las oportunidades de vida. Dentro de este derecho podemos mencionar el derecho a circular y residir dentro de un país. Todas las personas en un país pueden viajar a cualquier ciudad o región del mismo y establecer su domicilio donde deseen, sin necesidad de permisos especiales (más allá de cumplir las leyes generales como registro de domicilio).

4.23.2. Operacionalización.

La medición del disfrute del derecho a la circulación y residencia, se usaron 2 preguntas en la encuesta de hogares. Estas preguntas indagaban si las personas encuestadas: (1) han sido detenidas al circular; (2) han elegido libremente su lugar de residencia. Una violación al derecho de circulación y residencia ocurre cuando las personas son detenidas por una autoridad sin razón alguna o se ven limitadas para elegir donde vivir por injerencia de las autoridades o de grupos criminales. La situación de violación al derecho se midió a través de dos índices. El primero calculado con el procedimiento descrito en la sección anterior, y el segundo por medio de la incidencia de quejas frente a CODHEM. Las quejas proveen información sobre violaciones individualizadas a la libertad de transitar.

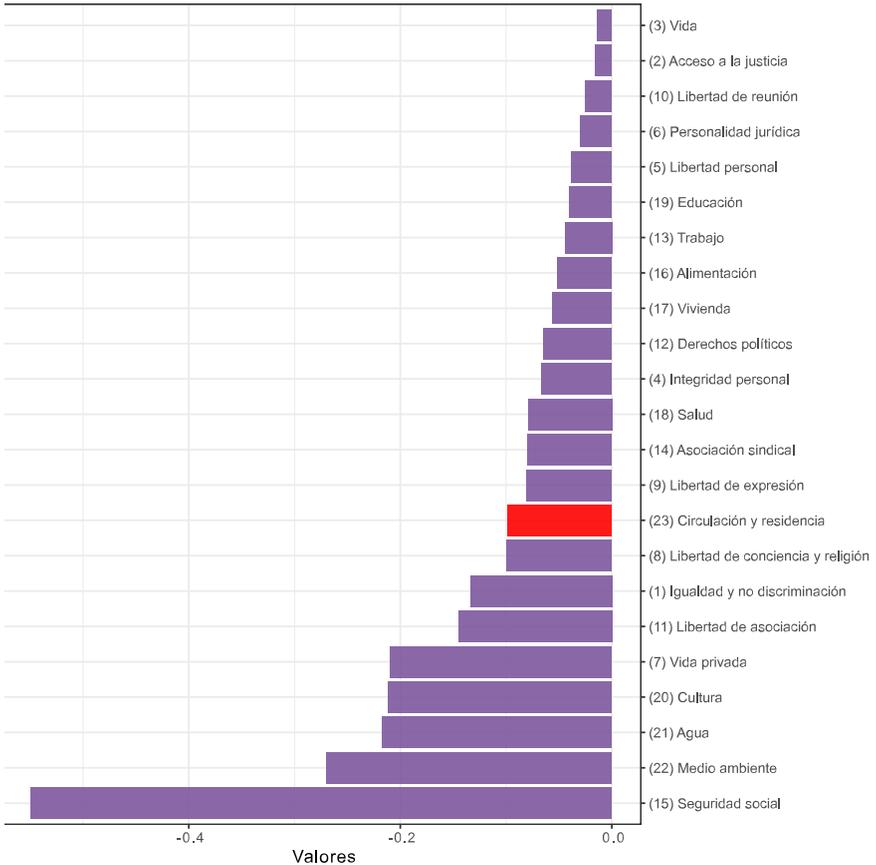
4.23.3. Incidencia de violaciones en el Estado de México.

A partir de los datos de la encuesta, el derecho a la circulación y residencia se ubica en el noveno lugar entre los derechos con más violaciones en la entidad con un puntaje de -0.09. Al comparar con los demás derechos, el derecho a la circulación y residencia se encuentra cercano a la media de puntaje entre los derechos

analizados (-0.11). Las violaciones capturadas permiten identificar problemas de detenciones injustificadas y obstáculos para elegir libremente donde vivir.

Figura 82. Ranking de Derechos Encuesta.

(23) Circulación y residencia (Encuesta)



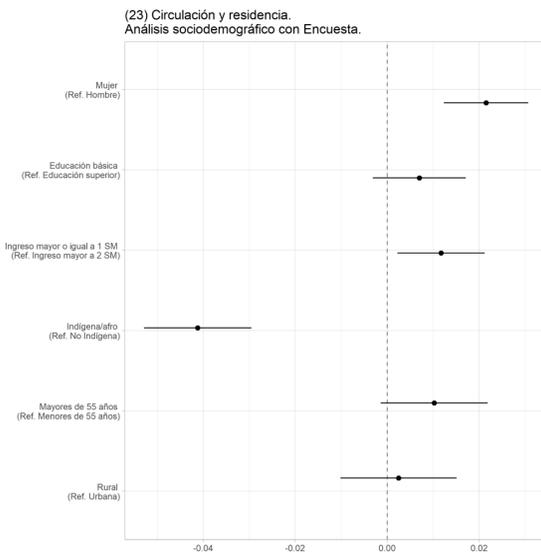
En contraste con el derecho sobre el que más se encontraron violaciones, el puntaje del derecho a la circulación y residencia representa alrededor de una quinta parte del puntaje del derecho a la seguridad social (-0.54). Sin embargo, el puntaje del derecho a la circulación y residencia excede de forma importante los puntajes para múltiples derechos como el de la vida (-0.01) o de acceso a la justicia (-0.01).

4.23.4. Análisis diferenciado del disfrute a nivel estatal.

Entre todos los factores analizados, únicamente un grupo destaca de manera clara: las personas indígenas y afrodescendientes. La gráfica revela que este grupo enfrenta mayores barreras para disfrutar del derecho a la circulación y residencia en el Estado de México. Personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente reportan significativamente más problemas en el disfrute del derecho a la circulación y residencial que quienes no pertenecen a estos grupos. Lo anterior sugiere que estos grupos son más propensos a ser interpelados al circular por autoridades potencialmente por razones vinculadas a su apariencia.

En contraste, las mujeres y personas de bajos ingresos reportan menos experiencias de vulneración a su libertad personal. Lo anterior podría vincularse con que estos grupos no suelen ser blancos de las autoridades en las detenciones por ser menos estigmatizados. Por último, los resultados sobre educación, edad y lugar de residencia no permiten confirmar o descartar la existencia de diferencias en la vulneración de este derecho.

Figura 83. Análisis Diferenciado.

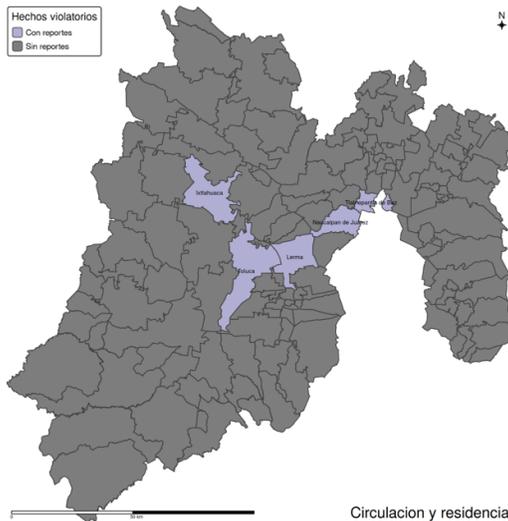


De nueva cuenta, los hallazgos hacen evidente que las personas racializadas, pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas y afrodescendientes, son más propensas a vivir vulneraciones a su derecho a circular libremente. Lo anterior evidencia que potencialmente las características físicas de estos grupos y los estereotipos de las autoridades en contra de ellos afectan la decisión de a quien detener a la circular.

4.23.5. Enfoque territorial de violaciones.

Únicamente el 4% de los municipios del Estado de México han reportado al menos una queja relacionada con violaciones al derecho a la circulación y residencia, de acuerdo con el análisis con enfoque territorial de quejas. El derecho a la circulación y residencia solo tiene diez quejas en toda la entidad. Las violaciones que se comunican en las quejas se relacionan con problemas con la libertad a transitar.

Figura 84. Mapa de Quejas.

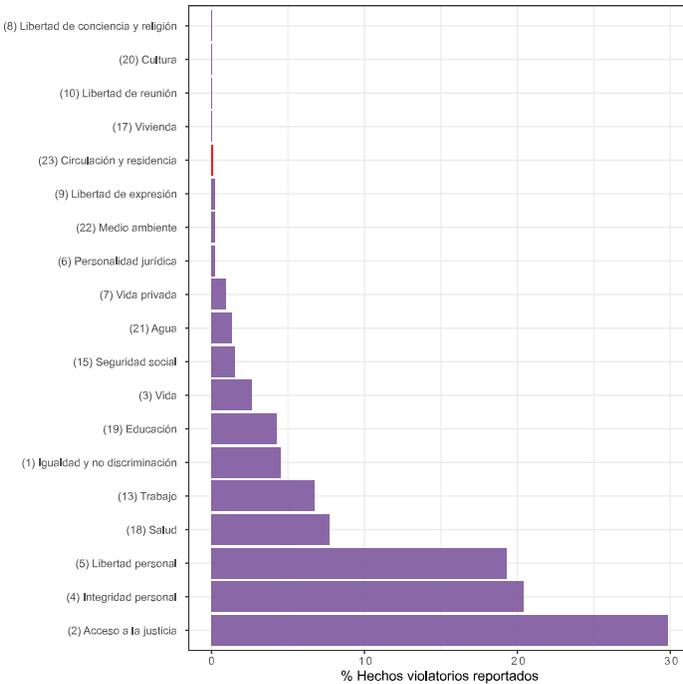


Únicamente cinco municipios reportan quejas sobre el derecho a la circulación y residencia. Estos municipios son Naucalpan de Juárez, Lerma, Tlalnepantla de Baz, Toluca e Ixtlahuaca. El que mayor queja tiene es Naucalpan de Juárez con 5 y el segundo Lerma, con 2. El resto de los municipios cuenta únicamente con

una queja. El derecho a la circulación y residencia reporta un número bastante bajo de quejas y aparecen municipios que no habían destacado en otros derechos.

El derecho a la circulación y residencia se encuentra en el lugar quince al comparar con el resto de los derechos. Frente al derecho con más reportes de violaciones, el derecho a la circulación y residencia representa apenas una mínima fracción. Sin embargo, este derecho sigue sin ser el derecho con el menor número de quejas.

Figura 85. Ranking de Derechos Quejas.
 (23) Circulación y residencia (Quejas)



El lugar del derecho a la circulación y residencia conforme a las quejas difiere del lugar que se ubica a partir del análisis de la encuesta. La diferencia es de seis puestos entre uno y otro, donde la detección de violaciones mediante la encuesta puso al derecho a la circulación y residencia en un lugar cercano al punto medio entre derechos más y menos vulnerados, mientras que las quejas lo ubican más cerca de los derechos con menos violaciones. En ese sentido, es posible que existan violaciones al derecho a la circulación y residencia que no sean reportadas a la Comisión.

5. Conclusiones

La protección efectiva de los derechos humanos se fortalece a través del estudio sistemático de los datos. El enfoque empírico permite tener un panorama claro sobre las circunstancias que rodean a las violaciones, y tomar decisiones de política pública que promuevan el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades. Este estudio, basado en una encuesta a hogares representativa a nivel estatal y en el análisis de quejas presentadas a CODHEM, nos permite abonar a la discusión para la mejora de la protección y disfrute de los derechos humanos en el Estado de México.

La combinación de distintas fuentes nos ha permitido abordar tres cuestiones: el nivel de vulneración de diferentes derechos, la distribución territorial de las quejas recibidas por CODHEM, y los factores de riesgo que inciden sobre la vulneración. En esta sección final integramos los hallazgos de las secciones previas.

5.1. Derechos más y menos violentados

A partir del análisis de la información de las dos fuentes de información, encuestas y quejas, se crearon dos rankings de los derechos más y menos violentados en el Estado de México que proveen un panorama complementario para detectar problemáticas en la entidad.

5.1.1. Ranking de encuesta

Mediante la encuesta se detectó que los derechos con más violaciones son los derechos a la seguridad social, el medio ambiente y al agua. En cuarto lugar, y muy cercano en incidencia de violaciones con el derecho al agua, se encuentra el derecho a la cultura. Estos cuatro derechos con más violaciones son conside-

rados como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). La concentración de violaciones en este tipo de derechos refleja que existen problemas en el Estado de México relacionados con lo que la Corte Interamericana ha considerado como condiciones que garantizan una vida digna, es decir servicios con los que todas las personas deben contar para desarrollar libremente su proyecto de vida.

Vale la pena resaltar los hallazgos en torno a la seguridad social, con creces el derecho sobre el que más se detectaron violaciones, casi duplicando el del segundo derecho más violentado. El acceso a la seguridad social ha sido identificado como un derecho clave para reforzar el ejercicio de otros derechos económicos, sociales y culturales. La importancia de garantizar derecho se acentúa para grupos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de personas mayores, a quienes se les debe garantizar los subsidios económicos para acceder a servicios de salud, fundamentales para una edad avanzada. La discusión en torno al derecho a la seguridad social es relativamente nueva en las conversaciones de derechos humanos. Por lo anterior, los hallazgos derivados de este ejercicio permitirán visibilizar la generalizada problemática sobre este derecho y la Comisión puede convertirse en un interlocutor clave para la discusión sobre la generación de estrategias para amplificar el acceso a la seguridad social.

En el extremo de los derechos menos violentados se encuentran el derecho a la vida, el acceso a la justicia y la libertad de reunión. Sin duda alguna, la posición del derecho a la vida como el menos violentado es una buena noticia. No obstante, la existencia de violaciones sigue siendo preocupante ya que la encuesta exclusivamente identificaba la ocurrencia de ejecuciones extrajudiciales, es decir homicidios a manos de agentes estatales. Si bien no existe una jerarquía entre derechos, el derecho a la vida ha sido reconocido por diversos tribunales nacionales e internacionales como la base para el ejercicio de los demás derechos y las ejecuciones extrajudiciales están consideradas como graves violaciones a derechos humanos. En función de lo anterior, la vigilancia a la situación del derecho a la vida no debe disminuir por parte de

las autoridades, incluso si es el derecho en el que se detectaron menos violaciones a través de la encuesta.

5.1.2. Ranking de quejas

El análisis de quejas permitió identificar los derechos de acceso a la justicia, integridad y libertad personales como los que tienen la mayor cantidad de reportes de violación. Estos tres derechos representan casi el 70% de las quejas interpuestas ante CODHEM en el periodo bajo análisis. Una coincidencia entre los tres derechos es que la conducta reportada se relaciona con acciones de la autoridad, es decir violaciones a la obligación de respeto, en entornos institucionales. Por ejemplo, las violaciones al derecho de acceso a la justicia se encuentran vinculadas al funcionamiento del sistema de justicia, claramente asociado con el Estado pues es necesario presentarse frente a una autoridad para ser víctima de una violación a derechos humanos.

Por otro lado, las quejas sobre integridad personal se relacionan principalmente con actos de tortura que necesariamente tienen que ser cometidos por agentes estatales y suelen ocurrir en entornos institucionales como durante la detención por la policía, el traslado al Ministerio Público o a la transferencia sistema penitenciario. Por último, las quejas sobre libertad personal son generadas principalmente por personas en privación de libertad. Es decir, por personas que se encuentran bajo control total del Estado y que indiscutiblemente están en un ambiente que depende de la autoridad. Este punto vale la pena destacarlo ya que, posiblemente, el número alto de quejas pueda relacionarse con que las personas identifican lo que les ocurre como una violación a derechos humanos porque se encuentran en un entorno institucional donde resulta más sencillo atribuir la responsabilidad a agentes del Estado.

El planteamiento anterior potencialmente se refuerza al considerar cuáles son los derechos con menos violaciones reportadas ante la Comisión. Durante el periodo analizado no existe queja alguna para los derechos de libertad de asociación, asociación sindical y alimentación. Tanto la libertad de asociación como la asociación

sindical se vinculan con la posibilidad de las personas para relacionarse con quienes elijan y poder formalizar las agrupaciones. Es posible que, al tratarse de una elección privada, sea más difícil que las personas detecten violaciones a derechos humanos por tratarse de actividades donde aparentemente el Estado no juega un rol.

Si bien es cierto que el principal rol del Estado es abstenerse de intervenir, esto no debe confundirse con que el Estado no tiene papel alguno sobre el derecho de asociarse. Las autoridades son quienes dan validez a las asociaciones y quienes pueden promover un ambiente en el que se facilite la asociación. Aún más, es importante vigilar la situación de este derecho porque en regímenes autoritarios, es común que las autoridades inicien la cancelación de asociaciones que se oponen a las políticas del gobierno y dificulten su trabajo como ocurre en regímenes autoritarios en la región, como en Nicaragua o Venezuela .

Por último, es importante destacar que tampoco existen registros de quejas sobre derechos políticos. Sin embargo, esto se explica con la falta de competencia de las Comisiones de Derechos Humanos para analizar temas electorales en México. En ese sentido, no es posible hacer una comparación entre lo hallado por la encuesta y qué tanto acuden las personas a las instituciones para denunciar violaciones a los derechos políticos.

5.1.3. Comparación entre rankings

La comparación entre los dos rankings demuestra que existen algunas sintonías entre los hallazgos a partir de la encuesta y de las quejas. Por ejemplo, el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra en una posición similar en ambos rankings: en los lugares seis y siete. Los dos instrumentos identifican problemas importantes de discriminación en la entidad, pues en ambas escalas el derecho a la igualdad y no discriminación se ubica entre los derechos más violentados.

Quizás más relevante que esta coincidencia, el análisis demostró

también que existen diferencias importantes entre las violaciones identificadas en la encuesta y las quejas reportadas ante la Comisión. Las diferencias pueden ser de dos tipos: por un lado, se han detectado múltiples violaciones a través de la encuesta sin un número de quejas equivalente. Por otro lado, existen derechos con un mayor número de quejas, pero pocas violaciones detectadas a través de la encuesta.

Entre los casos con un alto grado de vulneración según la encuesta, pero un número bajo de quejas se destacan el derecho a la seguridad social, al medio ambiente, y a la cultura. Como se mencionó anteriormente, el derecho a la seguridad social se ubica como el derecho más violado según los encuestados, mientras que en las quejas solo representa un porcentaje relativamente bajo del total de las quejas. Una situación similar ocurre con el derecho al medio ambiente. Mientras que en la encuesta se detectaron un alto número de violaciones al derecho al medio ambiente, apenas existen 34 quejas en todo el Estado de México. La diferencia es de once posiciones entre un ranking y el otro. Asimismo, el derecho a la cultura difiere en catorce posiciones entre un ranking y el otro. Se detectaron un número importante de violaciones a través de la encuesta mientras que parece muy poco común que se presenten quejas por el derecho a la cultura frente a CODHEM. Es posible que la falta de una oferta cultural y deportiva no sea percibida como la violación de un derecho, sino como la falta de un beneficio secundario que las autoridades pueden o no proveer. En otras palabras, es posible que las personas no tengan expectativas sobre la oferta cultural como derecho y por lo tanto no se acerquen a la Comisión para quejarse de ello.

Entre los derechos que aparecen con un número importante de quejas, pero no son muy prominentes en el ranking de la encuesta se destaca sobre todo el derecho de acceso a la justicia, que se encuentra en los extremos opuestos de los dos rankings. Mientras que el acceso a la justicia es el derecho que reporta más quejas, es apenas el segundo en el grado de vulneraciones según la encuesta. Esta diferencia tan marcada puede reflejar que la vasta mayoría de participantes de la encuesta no han tenido que enfren-

tarse al sistema de justicia, mientras que quienes presentan una queja a menudo acuden a la Comisión después de haber tenido que acudir a autoridades de justicia.

En una situación similar está el derecho a la libertad personal, que de acuerdo con las quejas es el tercer derecho con más problemas y difiere en dieciséis posiciones con lo hallado por la encuesta. Un punto crucial es que dentro del derecho a la libertad personal se encuentran todas las quejas interpuestas por personas privadas de su libertad. Las comisiones de derechos humanos y en particular CODHEM son instituciones claves que se esfuerzan en supervisar las condiciones en centros penitenciarios en los cuales existe un número importante de problemáticas. En ese sentido, no debe sorprender que exista un número importante de quejas. Por otro lado, es importante recalcar que la encuesta es representativa del Estado de México y la población privada de su libertad abarca una pequeña parte de la población. Por lo anterior, las divergencias entre los hallazgos de la encuesta y de las quejas en este tema no debería sorprender.

5.2. Distribución territorial de quejas

A nivel territorial, los dos derechos cuyas violaciones se encuentran más extendidas son el derecho a la integridad personal y el acceso a la justicia. Casi 9 de cada 10 municipios en el Estado de México tienen al menos una queja por vulneración al derecho de integridad personal. Este resultado es sumamente preocupante ya que estas quejas suelen capturar instancias de tortura, como señaló el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez . Casi al mismo nivel de distribución territorial que la vulneración a la integridad personal está el derecho de acceso a la justicia. En el 87.2% de los municipios del Estado de México existe al menos una queja por violación al derecho de acceso a la justicia. Por último, violaciones del derecho al trabajo fueron reportadas en tres cuartos de los municipios del Estado de México. Si bien el número de quejas (983) lo coloca como el quinto derecho más vulnerado, su distribución en el territorio es más extensa que la de las quejas

sobre violaciones del derecho a la libertad personal (2828 quejas) o a la salud (con 1129). La distribución territorial de los reportes de violación es particularmente interesante ya que el derecho al trabajo implica principalmente que las autoridades sean garantes y no vulneren los derechos directamente. No obstante, CODHEM parece ser un lugar al que las personas acuden para inconformarse con injusticias relacionadas con el entorno laboral.

Esta información podría permitir a los tomadores de decisión focalizar intervenciones institucionales y asignación de recursos basado en un enfoque que tenga como base la incidencia de violaciones con información territorial.

5.3. Grupos en situación de vulnerabilidad y violaciones a derechos humanos

Por último, el enfoque diferenciado que informa el análisis de los datos de la encuesta revela patrones relevantes acerca de los grupos en situación de vulnerabilidad que sistemáticamente tienen mayores problemas en el disfrute de sus derechos. Los seis grupos de referencia fueron mujeres, personas con menor educación, personas de bajos ingresos, personas indígenas y afrodescendientes, adultos mayores y personas con residencia rural. Tres de estos grupos, las mujeres, personas con menor educación y personas con residencia rural, experimentan un mayor riesgo de vulneración en once derechos.

En el caso de las mujeres encontramos que existe una mayor vulneración de los derechos de acceso a la justicia, integridad personal, vida privada, libertad de asociación, seguridad social, alimentación, salud, educación, cultura, agua, medio ambiente y circulación y residencia. Es decir que, si bien los hombres son víctimas de violaciones a derechos humanos, la probabilidad de que las mujeres sean víctimas de vulneraciones a estos derechos es mayor.

Las personas con menor educación también son propensas a experimentar más violaciones a derechos humanos comparadas

con las personas que superan la educación básica. Los derechos que se ven especialmente afectados son el acceso a la justicia, integridad personal, vida privada, libertad de expresión, libertad de asociación, derechos políticos, seguridad social, alimentación, cultura, agua, medio ambiente y circulación y residencia. Llama la atención que, a diferencia de las mujeres, la libertad de expresión y los derechos políticos son especialmente vulnerados para este grupo. Ambos son derechos clasificados tradicionalmente como derechos civiles y políticos los cuales parecen verse especialmente vulnerados si las personas cuentan únicamente con una educación básica.

Por último, las personas que viven en zonas rurales tienden a vivir más violaciones de algunos derechos humanos comparadas con quienes habitan en zonas urbanas. Los derechos que se ven más afectados para este grupo son la libertad de religión, libertad de expresión, libertad de reunión, libertad de asociación, derechos políticos, asociación sindical, seguridad social, alimentación, cultura, medio ambiente y circulación y residencia. De forma aún más prominente que para las personas con educación básica, las personas que viven en entornos rurales tienen problemas con libertades fundamentales como son la de expresión, reunión, asociación e, incluso, derechos políticos. Estos cinco derechos son sumamente importantes para la participación democrática. En función de lo anterior, resulta importante poner atención en analizar las problemáticas específicas que viven las personas que viven en zonas rurales para que puedan participar de forma plena en la discusión pública.

En suma, el estudio desarrollado permite, a través de una triangulación de información, identificar problemáticas que son subrepresentadas si nos enfocamos únicamente en una fuente de información. Es especialmente importante atender algunas violaciones a derechos humanos que parecen ser generalizadas pero que no llegan a CODHEM. Una potencial vía sería lanzar campañas de información en las que se insista en que la seguridad social, la posibilidad de asociarse, o la cultura son derechos humanos y son exigibles frente a las autoridades. Asimismo, la atención a

grupos cuyos derechos son aún más vulnerados es necesaria. En particular, es fundamental poner atención a las personas que se encuentran en desventaja por razones de educación o porque viven en un entorno rural cuyas libertades básicas se ven especialmente vulneradas.

Los análisis empíricos resultan fundamentales para poder obtener un panorama sobre los obstáculos que enfrentan las personas, grupos e instituciones para el cumplimiento de derechos humanos. Solo a partir de la vigilancia de los DESCA y de las libertades fundamentales será posible que las personas puedan vivir dignamente, desarrollar un proyecto de vida en autonomía y ser partícipes de la vida democrática tanto en el Estado de México como en el resto del país.



